

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 2265

### CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

*ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2025.*

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó los siguientes acuerdos:

#### I. EXPEDIENTES RELATIVOS A PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1.1. **Cadrete:** *Modificación aislada número 8 del Plan General de Ordenación Urbana. CPU 50/2021/328.*

Visto el expediente relativo a la modificación aislada número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, se aprecian los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — La documentación relativa al presente expediente de modificación aislada número 8 de Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 9 de noviembre de 2021. Tras una serie de devoluciones del expediente a los efectos de la subsanación del mismo, este se ha completar definitivamente mediante oficio del Ayuntamiento de Cadrete de fecha 17 de septiembre de 2024.

Finalmente, con fecha de 4 de diciembre de 2024, mediante resolución del presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se produce la ampliación del plazo del procedimiento para resolver por tres meses.

Segundo. — La referida modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, fue aprobada inicialmente, por la Junta de Gobierno Local, en fecha 3 de junio de 2020, dándose cuenta al Pleno municipal en fecha de 1 de septiembre de 2021 en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el artículo 85.2 del texto refundido. La modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el BOPZ núm. 207, de 9 de septiembre de 2021. No se presentaron alegaciones según certificado del secretario del Ayuntamiento de fecha 14 de octubre de 2021.

Tercero. — La documentación técnica objeto de análisis de octubre de 2022, presentada en soporte digital y en formato editable y no editable, consta de:

- Memoria y anexos.
- Plano de ordenación 3.04 vigente y modificado.

Cuarto. — Entre la documentación aportada para su análisis y posterior resolución del expediente, figuran los siguientes informes sectoriales:

INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA:

- 13 de enero de 2022.
- Favorable, sin establecer ninguna prescripción adicional.

DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y EMERGENCIAS, SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL:

- 21 de enero de 2021.
- Favorable.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO:

- 8 de enero de 2023.
- Informa favorablemente, en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes.

- Informa que las actuaciones propuestas no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos significativos.
- Realiza unas consideraciones a tener en cuenta, en relación con la red de saneamiento, a la hora de desarrollar los ámbitos previstos.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2 b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Asimismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al Pleno municipal, tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Segundo. — Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio (esto es, la sustitución de un Plan por otro), la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

Tercero. — El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Cadrete es un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Provincia de Zaragoza el 2 de abril de 2003. Posteriormente se han llevado a cabo ocho modificaciones aisladas del PGOU, que han tenido por objeto diversos ámbitos y tipos de suelo.

Cuarto. — El objeto del presente informe es analizar la documentación recibida en relación con el expediente correspondiente a la modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Cadrete (Zaragoza).

La presente modificación tiene un doble objeto:

1. Calificar como sistema viario el ámbito donde se localiza el centro de transformación y parte de la acera urbanizados en su momento.

2. Incluir dentro de la normativa R3, grado 2, la manzana objeto de modificación calificada actualmente como R3, grado 1.

• En cuanto al primer objeto de la modificación consiste en calificar como sistema viario el ámbito donde se localiza el centro de transformación y parte de la acera urbanizados en su momento.

Con motivo de las obras de urbanización del ámbito se localizó un centro de transformación en un espacio público, de este modo, el vallado perimetral de la parcela excluye dicha infraestructura. Además, junto al CT se encuentra una acera con forma de media luna.

Estos espacios no se incluyen dentro de la superficie de la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, el PGOU en vigor los incluye dentro de la parcela lucrativa objeto de modificación, existiendo de este modo una calificación inadecuada de los espacios públicos que precisa de regularización urbanística.

Así pues, mediante la presente modificación se pretende trasladar al PGOU la urbanización realmente ejecutada, incluido el CT.

• Por otro lado, el segundo objeto de la modificación propone incluir dentro de la normativa R3, grado 2, la manzana objeto de modificación calificada actualmente como R3, grado 1.

La regulación del subgrado 2 fue objeto de una modificación del Plan General de Ordenación Urbana con la finalidad de establecer una parcela mínima de 400 metros cuadrados en lugar de la prevista con carácter general de 1.000 metros cuadrados. Se trataba de una previsión aplicable a un conjunto de manzanas vacías, sin preexistencias como la que es objeto de la presente modificación. De esta manera, se favoreció la plena consolidación edificatoria de estas parcelas.

La memoria justificativa aportada establece que dicha consolidación edificatoria se ha visto favorecida por la previsión del grado 2, cosa que contrasta con el resto del ámbito del grado 1 a los que resulta de aplicación la parcela mínima de 1.000 metros cuadrados. Esto induce a pensar que la consolidación de esta zona necesita de un cambio del parámetro de parcela mínima.

Los suelos objeto de la presente modificación consisten en una única manzana de grandes dimensiones vacante dentro del ámbito del PE «Olivares», que ha quedado como un enclave que, a pesar de su mayor centralidad, no se ha desarrollado. Además, puede observarse que la manzana está localizada en el límite del ámbito con una configuración que la distingue del resto de las parcelas del PE «Olivares» y que la asemeja a la justificación o situación de origen que motivó el grado 2.

Así, como justifica la documentación aportada, se trata de un vacío urbano que guarda más relación con la R3 (2) que con la R3 y, por ello, bajo el mismo planteamiento que justificó la aplicación de una parcela mínima de 400 metros cuadrados, la modificación analizada considera conveniente extenderla a la manzana objeto de este análisis.

Vinculado a este objeto 2, también se modifica el artículo 22, en relación a las limitaciones de parcela, posición y volumen, incluyendo una serie de condicionantes en relación a la aplicación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Quinto. — Por lo que se refiere al contenido de la propuesta, y de acuerdo a lo expuesto en su memoria justificativa, en la presente modificación aislada se ve alterada la redacción del artículo 22 del Documento III del PGOU «Ordenanzas específicas de cada clase de suelo», así como los planos de ordenación en los que se refleja la calificación como uso residencial de este ámbito.

A continuación, se recoge la nueva redacción del artículo que se ve alterado por la modificación (se subrayan los cambios respecto al artículo vigente).

REDACCIÓN VIGENTE:

«Art. 22. *Limitaciones de parcela, posición y volumen.*

a) [...].

b) Limitaciones de posición.

El retranqueo a todos los linderos será de tres (3) metros mínimo, medidos desde la parte más sobresaliente de la fachada o paramento vertical de la edificación, incluidos los sótanos y semisótanos, excepto para las edificaciones existentes antes de la entrada en vigor del Plan General (6 de mayo de 2003) que hubieran quedado a menor distancia de los linderos. Dicha circunstancia se acreditará mediante la certificación registral o catastral correspondiente.

No obstante, podrán agruparse los edificios pertenecientes a dos o más parcelas contiguas, adosándolas por las medianerías comunes y suprimiendo, en este caso, el espacio libre correspondiente, siempre que estos edificios formen un conjunto arquitectónico homogéneo, de realización simultánea y la ocupación máxima del conjunto de las parcelas no sea superior al 50%.

Para usos terciarios o de servicios compatibles con el uso característico residencial, podrán adaptarse las condiciones de posición de la edificación al uso previsto mediante estudio de detalle».

REDACCIÓN PROPUESTA:

«Art. 22 *Limitaciones de parcela, posición y volumen.*

a) [...].

b) Limitaciones de posición.

El retranqueo a todos los linderos será de tres (3) metros mínimo, medidos desde la parte más sobresaliente de la fachada o paramento vertical de la edificación, incluidos los sótanos y semisótanos, excepto para las edificaciones existentes antes de la entrada en vigor del Plan General (6 de mayo de 2003) que hubieran quedado a menor distancia de los linderos. Dicha circunstancia se acreditará mediante la certificación registral o catastral correspondiente.

No obstante, podrán agruparse los edificios pertenecientes a dos o más parcelas contiguas, adosándolas por las medianerías comunes y suprimiendo, en este caso, el espacio libre correspondiente, siempre que estos edificios formen un conjunto arquitectónico homogéneo, de realización simultánea y la ocupación máxima del conjunto de las parcelas no sea superior al 50%.

Para usos terciarios o de servicios compatibles con el uso característico residencial, podrán adaptarse las condiciones de posición de la edificación al uso previsto mediante estudio de detalle.

En las parcelas de esta calificación, independientemente del grado, identificadas como zonas inundables y zonas de flujo preferente en los mapas vigentes de zonas inundables del SNCZI, se habrán de realizar las anotaciones pertinentes en el Registro de la Propiedad, y las construcciones deberán estar sujetas en cuanto a su diseño a la adopción de las medidas previstas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para cada tipo de uso. En concreto, los usos y edificaciones en estas parcelas deberán cumplir las limitaciones y los requisitos establecidos en los artículos 9.ter y 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por consiguiente, en las parcelas afectadas por la zona de flujo preferente del río Huerva solo se permitirán obras que no aumenten la vulnerabilidad de personas o bienes frente a las avenidas, ni incrementen de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente, y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con período de retorno de 500 años. El Ayuntamiento podrá exigir estudios de inundabilidad para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, especialmente si se eleva el terreno de la parcela en detrimento de otras soluciones, como la ubicación de los usos residenciales por encima de la cota inundable».

Asimismo, se propone la modificación del plano de ordenación 3.04, denominado «Ordenación del suelo urbano. Alineaciones y rasantes», del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete.

Sexto. — Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

EN RELACIÓN A LA DEFINICIÓN DEL NUEVO CONTENIDO DEL PLAN Y SU GRADO DE PRECISIÓN SIMILAR AL MODIFICADO:

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, se considera que el grado de precisión y nivel de detalle de la documentación aportada es similar a la documentación vigente.

En cuanto a la documentación gráfica, se aporta plano de ordenación PO-3.04 vigente y modificado donde se representan tanto el cambio de subgrado 1 a subgrado 2 de la manzana en cuestión como la regularización urbanística del sistema viario.

Además, en la memoria de la modificación se aporta la redacción vigente y propuesta del artículo 22 modificado del documento de las normas urbanísticas específicas y anejos.

EN RELACIÓN A SU JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA:

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada al objeto pretendido.

El primer objeto de la modificación pretende la regularización urbanística del mencionado sistema viario, trasladando al PGOU la urbanización realmente ejecutada, lo que parece correcto.

Por otro lado, el segundo objeto de la modificación analizada justifica su conveniencia en la necesidad del cambio de parámetro urbanístico (reducción de la parcela mínima de 1.000 metros cuadrados a 400 metros cuadrados) para la consolidación edificatoria de esta parcela vacante, como así ha ocurrido en las restantes parcelas sujetas al subgrado 2. Además, se argumenta que el vacío urbano de la manzana analizada guarda más relación con las parcelas a las que se les aplica el subgrado 2 que con el subgrado 1. En este sentido, y una vez analizada la documentación aportada, la justificación de este objeto también parece adecuado.

EN RELACIÓN AL CONTENIDO:

No se realiza ninguna observación con respecto al contenido de los objetos de la modificación, tanto al primero como al segundo, por considerarse ambos, desde un punto de vista técnico, adecuados y justificados.

EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESPECIALES PREVISTOS POR LA LEY DE URBANISMO:

El segundo objeto de la modificación analizada propone un incremento de la densidad, por lo que, de acuerdo con el artículo 86.1 del TRLUA, procede calcular las reservas dotacionales derivadas de este aumento.

En concreto, y de acuerdo con la documentación aportada, se produce un incremento de veintidós viviendas que implicaría, conforme a lo dispuesto en el TRLUA, los siguientes aumentos de superficies destinadas a equipamientos, zonas verdes y plazas de aparcamiento:

| ART. 86.1 LUA-14                                                                                                                                | PGOU VIGENTE          | MODIFICACIÓN PROPUESTA | A VALORAR ECONÓMICAMENTE |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|--------------------------|
| <b>NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS POTENCIALES</b>                                                                                                   | 15 viv                | 37 viv                 | 22 viv                   |
| <b>HABITANTES POTENCIALES</b><br>(3 habitantes por vivienda)                                                                                    | 46 hab                | 111 hab                |                          |
| <b>SISTEMAS GENERALES. ESPACIOS LIBRES</b><br>(5 m <sup>2</sup> /hab)                                                                           | 225,00 m <sup>2</sup> | 555,00 m <sup>2</sup>  | 330,00 m <sup>2</sup>    |
| <b>MÓDULOS DE RESERVA. ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO</b><br>(18 m <sup>2</sup> por vivienda)                                                   | 270,00 m <sup>2</sup> | 666,00 m <sup>2</sup>  | 396,00 m <sup>2</sup>    |
| <b>MÓDULOS DE RESERVA. EQUIPAMIENTO</b><br>(10 m <sup>2</sup> por vivienda)                                                                     | 150,00 m <sup>2</sup> | 370,00 m <sup>2</sup>  | 220,00 m <sup>2</sup>    |
| <b>MÓDULOS DE RESERVA. PLAZAS DE APARCAMIENTO EN ESPACIO PÚBLICO</b><br>(1 por vivienda, debiendo situarse una cuarta parte en espacio público) | 4 plazas              | 9 plazas               | 5 plazas                 |

Dada la escasa entidad de estas reservas y la proximidad de la parcela al parque existente en la calle Muel y al espacio de grandes dimensiones clasificado como suelo no urbanizable «protección de ribera» (SNUPR), con una clara vocación de espacio de transición libre entre los usos residenciales y el río Huerva y sumado a que no resulta factible localizar estas reservas ni en la propia manzana ni en el entorno próximo, la modificación propone su materialización en metálico.

Se aporta la justificación de la valoración de esta compensación en metálico derivada del aumento de reservas para proceder a la monetización de las mismas. Asimismo, se adjunta una propuesta de convenio suscrito entre los propietarios de la parcela y el Ayuntamiento de Cadrete para la materialización en metálico de estas reservas.

Asimismo, se justifica la titularidad de la parcela afectada aportando nota simple informativa de título y cargas del Registro de la Propiedad de Zaragoza número 3 de fecha 1 de julio de 2021, dando cumplimiento al artículo 86.7.

#### EN RELACIÓN CON LOS INFORMES SECTORIALES:

Los informes que obran en el expediente han sido emitidos con carácter favorable, por lo que no se realizan más consideraciones al respecto.

Séptimo. — En conclusión, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto en relación a la modificación puntual número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, se concluye que no se encuentran inconvenientes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Aprobar definitivamente la modificación puntual número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

**1.2. Torrellas: Modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. CPU 50/2023/162.**

Visto el expediente relativo a la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrellas, se aprecian los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. — La documentación relativa al presente expediente de modificación aislada número 1 de Plan General de Ordenación Urbana de Torrellas tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 1 de agosto de 2023. Tras una serie de devoluciones del expediente a los efectos de la subsanación del mismo por defectos tanto materiales como procedimentales, este se completó definitivamente mediante escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro por el que se remitía el informe de este organismo con fecha 15 de noviembre de 2024.

Finalmente, con fecha de 19 de diciembre de 2024, mediante resolución del presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se produce la ampliación del plazo del procedimiento para resolver por tres meses.

Segundo. — La referida modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Torrellas fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el artículo 85.2 del texto refundido. La modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el BOPZ núm. 61, de 29 de marzo de 2023, así como en *El Periódico de Aragón* de fecha 21 de marzo de 2023. No se presentaron alegaciones según consta en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2023.

Tercero. — La documentación técnica objeto de análisis, de diciembre de 2022, fue presentada en soporte digital y en formato no editable.

Cuarto. — Entre la documentación aportada para su análisis y posterior resolución del expediente, figuran los siguientes informes sectoriales:

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y EMERGENCIAS, SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL:

- 4 de abril de 2023.
- Favorable.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS:

- 25 de abril de 2023.
- Favorable.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL, SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL:

- 17 de mayo de 2023.
- Informa que este proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés.

INFORME DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL:

- 12 de julio de 2023.
- Favorable condicionado:

*«El desarrollo que se derive de la modificación en su urbanización y edificación, valorará priorizar la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, utilizando energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la permeabilización del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, etc., así como el desarrollo de arbolado y la utilización de especies autóctonas en la zona verde programada y espacios libres privados, propiciando su implantación a lo largo de las zonas peatonales para reducir la isla de calor en el entorno de la urbanización».*

INFORME DE RECURSOS AGRARIOS, VÍAS E INFRAESTRUCTURAS. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA:

- 2 de febrero de 2024.
- Informa lo siguiente:

«Por el término municipal de Torrellas discurren las carreteras provinciales CV-639, de Torrellas a Los Fayos, y CV-639a, de acceso a Torrellas (travesía). Estas carreteras pertenecen a la red viaria provincial y son de titularidad de la Diputación Provincial de Zaragoza.

- Según lo previsto en la Ley 8/1998, de Carreteras de Aragón (art. 44), en las carreteras provinciales la distancia de la línea límite de edificación no podrá ser inferior a 15 metros, medidos desde la arista de calzada en ambos lados de la carretera. (...).

- En el caso de variantes construidas con el objeto de eliminar las travesías de poblaciones, la línea de edificación se situará a 50 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

- Las actuaciones en la zona de afección de las carreteras provinciales deberán someterse a los procedimientos de autorización o informe establecidos en la Ley 8/1998, de Carreteras de Aragón, y en su Reglamento».

INFORME DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN:

- 6 de noviembre de 2024.

- Favorable las siguientes prescripciones:

«Para cualquier actuación que afecte a las zonas de protección de la carretera N-122, se requerirá autorización al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (...).

La nueva edificación residencial y asimilada estará sometida a las restricciones que, en su caso, resultasen del establecimiento de zonas de servidumbre acústica que se definiesen en un futuro como consecuencia de los mapas realizados por el Ministerio (...).

El nuevo artículo 29.bis.1.1, "Condiciones", donde indica: "Retranqueos a carretera 18 metros edificación. 8 línea cerramiento. Según Plan General. Y requiere autorización de Carreteras", debe corregirse para no contradecir el PGOU y la propia Ley de Carreteras (art. 33), que fija una línea de edificación de 25 metros para la actual N-122, a contar desde la arista exterior de la calzada.

Se insta a aprovechar esta modificación para delimitar en el plano ya existente PO-1.1 del PGOU, las aristas exteriores de la explanación y de la calzada, para tomar correctamente las distancias de las zonas de protección (...).

De la misma manera, se requiere la modificación del artículo 47 de sus Ordenanzas reguladoras, y así:

- Recoger la actual Ley de Carreteras, en vez de la ya derogada de 1988.

- Concretar las zonas de protección de la actual N-122: dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación».

INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO:

- 14 de noviembre de 2024.

- Favorable:

«Condicionado a la exclusión de manera expresa del régimen de la zona de borde de los terrenos afectados por la inundabilidad del barranco de "Cañada de Rueda" en el entorno del núcleo urbano (parcelas 429, 430, 478, 480, 481, 483 y 485 del polígono 1, y 500, 517, 674 y 675 del polígono 2)».

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-

ciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2 b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Asimismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al Pleno municipal, tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Segundo. — Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio (esto es, la sustitución de un plan por otro), la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

Tercero. — El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Torrellas es un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 23 de julio de 2021 y cuyas normas urbanísticas fueron publicadas el 11 de septiembre del mismo año en el BOPZ núm. 209.

Cuarto. — La presente modificación tiene como objeto incluir el régimen de zona de borde para su aplicación en el término municipal.

La memoria aportada señala como justificación: «El Ayuntamiento quiere poder disponer de una zona de área de borde, considerando que no dispone de suelo urbanizable delimitado».

Quinto. — Por lo que se refiere al contenido de la propuesta, y de acuerdo a lo expuesto en su memoria justificativa, la modificación propone la incorporación de un nuevo artículo en las normas urbanísticas dentro de la sección I, denominada «Disposiciones comunes», del capítulo IV, donde se regula el «Régimen urbanístico del suelo no urbanizable»:

A continuación, se recoge el tenor literal de la propuesta de nuevo artículo:

«Art. 29.Bis.1. ZONA DE BORDE.

*El régimen de la zona de borde es de aplicación en este municipio. Dicho régimen será el establecido en el artículo 289 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.*

*Artículo 29.Bis.1.1. CONDICIONES.*

- Zona de afección: Todo perímetro al casco urbano que cumpla las condiciones del artículo 289.
- Parcela mínima: 2.000 metros cuadrados.

# N o r m

- Viviendas aisladas, fachadas a todos sus frentes.
  - Una única vivienda por parcela.
  - Tipología rural.
  - Planta tipo rural y similar al entorno.
  - Materiales mortero color blanco u ocre.
  - Cubierta teja roja u ocre. No negra. Toda la cubierta será inclinada con aguas a fuera y aleros.
  - No se permite dinteles de madera sobre los huecos de ventanas.
  - No se permite esquineras de piedra o imitación piedra.
  - Carpintería, y huecos tamaño más alto que ancho. Salvo puerta de garaje.
  - Prohibido ventanas horizontales.
  - Condiciones higiénico-sanitarias como en el suelo urbano.
- El baño deberá disponer de vestíbulo previo para no estar conectado directamente con la cocina o zona de estar.
- Solo construcción en planta baja.
  - Altura máxima 3 metros cota alero (menor impacto visual).
  - Altura máxima cumbre 5 metros.
  - Equipos de climatización y energías renovables (placas, aerotermia...), integrados en la estética de la construcción, con el mínimo impacto visual.
  - Edificabilidad máxima 0,1 metros cuadrados/metro cuadrado.
  - Superficie máxima ocupación por parcela 300 metros cuadrados construidos.
  - Retranqueos 3 metros linderos.
  - Retranqueos 6 metros desde la línea cerramiento parcela en linde con vial.
  - Retranqueo cerramientos 5 metros eje camino sin pavimentar o 3 metros borde pavimento.
  - Retranqueos a carretera 18 metros edificación. 8 línea cerramiento. Según Plan General. Y requiere autorizaciones carreteras.
  - Queda prohibida la plantación de chopos en toda el área de borde del municipio.
  - Franja mínima 150 metros.
  - Tramitación conforme el artículo 289:
  - Solicitud de licencia, informes y autorización previa Consejo Provincial de Urbanismo, y posterior licencia de obras».

Sexto. — Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

EN RELACIÓN A LA DEFINICIÓN DEL NUEVO CONTENIDO DEL PLAN Y SU GRADO DE PRECISIÓN SIMILAR AL MODIFICADO:

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, se considera que la documentación aportada cuenta con el mismo grado de precisión y nivel de detalle que la documentación vigente.

EN RELACIÓN A SU JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA:

El artículo 289.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula los supuestos en los que será de aplicación el régimen de zona de borde. Concretamente, en su apartado b) establece que «en aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo Plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente».

Tal y como se observa del literal contenido en el citado artículo, para la posible aplicación del régimen de zona de borde en Torrellas se exige una doble condición:

1. En primer lugar, el Plan no prevea suelo urbanizable. En este sentido, el Plan General de Torrellas no lo prevé.
2. En segundo lugar, es necesario que este Plan determine expresamente la aplicación del régimen de zona de borde, circunstancia que no ocurre.

Por tanto, en el término municipal de Torrellas no se estaría cumpliendo la doble condición exigida por el citado artículo 289.2 b) del TRLUA.

Por tanto, esta modificación se justifica en la necesidad de recoger expresamente el régimen de zona de borde en el vigente Plan General para su posterior aplicación.

EN RELACIÓN A LOS INFORMES SECTORIALES:

El sentido de los informes sectoriales que obran en el expediente es favorable. No obstante, estos informes emitidos por los distintos organismos contienen condicionados, prescripciones y comentarios que deberán ser tenidos en cuenta en la documentación de la modificación para su aprobación definitiva.

Es menester reiterar el condicionado del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro, donde excluyen de manera expresa del régimen de la zona de borde los terrenos afectados por la inundabilidad del barranco de «Cañada de Rueda» en el entorno del núcleo urbano, concretamente las parcelas 429, 430, 478, 480, 481, 483 y 485 del polígono 1, y las parcelas 500, 517, 674 y 675 del polígono 2.

Igualmente, es necesario hacer especial mención al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Este informe recoge, entre una de sus prescripciones, que el artículo 29.Bis.1.1, «Condiciones debe corregirse para no contradecir el PGOU y la propia Ley de Carreteras», que fija una línea de edificación de 25 metros para la actual N-122, a contar desde la arista exterior de la calzada. Además, desde este informe se insta a modificar el plano existente PO-1.1 del PGOU y el artículo 47 de sus ordenanzas reguladoras.

EN RELACIÓN A SU CONTENIDO:

El artículo 29.Bis 1.1, «Condiciones», solo hace referencia a las viviendas, no menciona en ningún caso las pequeñas industrias y almacenes que pueden autorizarse en la zona de borde de acuerdo con el artículo 289 del TRLUA. Esto da a entender que las condiciones recogidas en este artículo solo son aplicables a las viviendas. Por tanto, en el caso de que se opte por regular estas condiciones, deberán establecerse para todas las construcciones autorizables en la zona de borde, es decir, tanto para viviendas como para pequeñas industrias y almacenes.

En cuanto a la parcela mínima de la zona de borde establecida en el artículo 29.Bis 1.1, «Condiciones de las normas urbanísticas», es necesario hacer mención a la Ley 2/2023, de 9 de febrero, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, cuya aprobación y entrada en vigor tuvo lugar durante la tramitación de la presente modificación de Plan General. Dicha ley reduce la parcela mínima de la zona de borde a una superficie de 1.500 metros cuadrados. Es por ello, que el propio Ayuntamiento Pleno realiza una alegación extemporánea en la que disminuyen los metros cuadrados de parcela mínima de 3.000 metros cuadrados a 1.500 metros cuadrados. Esta alegación fue estimada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2023. En este sentido, se deberá recoger esta actualización en la documentación aportada.

Por todo lo expuesto y debido a las múltiples observaciones realizadas en relación al artículo 29.Bis1.1, «Condiciones», se recomienda su completa eliminación.

Asimismo, deberá remitirse la documentación en formato editable (\*.word) conforme a lo recogido en el Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

Séptimo. — De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde un punto de vista técnico, en relación con la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrellas, deberán subsanarse los siguientes aspectos para su aprobación definitiva:

- Deberán incluirse las prescripciones, condicionados y demás indicaciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.
- Se recomienda la completa eliminación del artículo 29.Bis.1.1, «Condiciones».

En caso contrario:

—Deberá actualizarse la parcela mínima conforme a la legislación urbanística actual y a la alegación extemporánea estimada por el Pleno del Ayuntamiento.

—En el caso de que finalmente se decida por regular las condiciones de las construcciones autorizables en zona de borde, estas deberán hacer referencia a todas las tipologías que puedan edificarse, es decir, tanto a viviendas, como a pequeñas industrias y almacenes.

- Además, se remitirá la documentación en formato editable (\*.word).

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Suspende la modificación puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrellas, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torrellas.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

**1.3. Litago:** *Modificaciones números 2, 3, 4 y 6 del proyecto de delimitación de suelo urbano. Procedimiento acumulado. Cumplimiento de prescripciones. CPU 2020/106, CPU 2022/130, CPU 2022/135 y CPU 2022/136.*

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de las modificaciones números 2, 3, 4 y 6 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Litago, se aprecian los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — La documentación para el cumplimiento de prescripciones del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 14 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de dicho organismo en fecha 4 de febrero de 2025. En dicha sesión se acordó lo siguiente:

«Primero: *Suspende las modificaciones del proyecto de delimitación de suelo urbano de Litago números 2-3-4-6, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.*

*Segundo: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Litago.*

*Tercero: Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón».*

Segundo. — Recordar en este apartado que, dada la similitud de objetos planteados en los proyectos de modificación de la PSDU y la refundición-consolidación de las modificaciones en un solo documento urbanístico, en virtud del principio de simplificación y agilidad se produjo una acumulación de expedientes para su resolución en un único procedimiento. En tal sentido, se dictó resolución de acumulación de procedimientos por parte del presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 9 de mayo de 2024.

Tercero. — La documentación técnica de fecha enero de 2025, se presenta en formato digital, editable y no editable, se lleva por título «Documento refundido propuestas de modificación 1-2-3-4-6».

Dicha documentación técnica consta de:

- Memoria.
- Planos 5.1 y 5.2 modificación en sustitución del vigente Plano 5.
- Plano 6 modificación en sustitución del vigente plano 6.
- Plano 7 modificación en sustitución del vigente plano 7.

Además, se aporta la siguiente documentación:

- Certificado de Secretaría-Intervención de ausencia de asociaciones vecinales inscritas.
- Informes del área de carreteras de la Diputación Provincial de Zaragoza respecto a las modificaciones números 3 y 6.

Cuarto. — Entre la nueva documentación se encuentra un nuevo informe sectorial. A saber:

*INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y DE VÍAS Y OBRAS. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.*

- MODIFICACIÓN NÚMERO 3:

—5 de septiembre de 2024.

—Informa que no encuentra inconveniente ni reparo a la modificación propuesta.

- MODIFICACIÓN NÚMERO 6:

• 5 de septiembre de 2024.

• Informa que «no se encuentra inconveniente ni reparo a la modificación propuesta siempre y cuando en la documentación definitiva se atiendan las siguientes consideraciones:

1. La línea de edificación se establecerá a una distancia mayor de 6 metros medidos en horizontal y perpendicular al eje de la carretera, siempre fuera de la arista de la explanación de la carretera.

2. No se construirán sótano u obra alguna subterránea a distancia menor de la especificada en el punto anterior.

3. Las puertas y ventanas se colocarán de modo que sus hojas al girar y las rejas, si las hubiere, no sobresalgan del muro de la fachada (hasta 6 metros sobre la rasante de la carretera)».

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación de proyecto de delimitación de suelo urbano que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del

Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente la presente modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Litago disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con lo indicado en los artículos 74 y 75, mediante remisión del artículo 76, del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Segundo. — El municipio de Litago cuenta como instrumento urbanístico con un proyecto de delimitación del suelo urbano aprobada con deficiencias mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de fecha 6 de abril de 1993, publicándose el 15 de junio del mismo año.

Con fecha 3 de enero de 2011, el Ayuntamiento de Litago aprueba definitivamente la modificación puntual número 1 del PDSU.

Tercero. — Recordar en este apartado que los objetos de las distintas modificaciones de la PDSU de Litago, son los siguientes:

##### MODIFICACIÓN NÚMERO 2 (CPU 2020/106).

La modificación número 2 tiene como objeto el cambio de calificación urbanística de la parcela localizada en la calle Mayor, número 22, justificándose en que dicha parcela ha tenido tradicionalmente un uso residencial y aportan para ello una escritura de donación de 21 de septiembre de 1984, donde se comprueba la existencia de una casa en la calle Mayor, número 22.

##### MODIFICACIÓN NÚMERO 3 (CPU/2022/135).

La modificación número 3 tiene como objeto ampliar la superficie de suelo urbano mediante la inclusión de varias parcelas dentro de la delimitación de suelo urbano con el objetivo final de generar nuevas parcelas edificables en el municipio. Esta modificación supone incluir 1.042,99 metros cuadrados dentro del suelo urbano.

Las parcelas afectadas por la modificación son las siguientes:

- Calle Nueva, 75 (d) (3801902XM0330B0001SF), con una superficie de parcela de 41 metros cuadrados.
- Calle Nueva, 75 (3801901XM0330B0001EF), con una superficie de parcela de 31 metros cuadrados.
- Polígono 2, parcela 1514 (50141A002015140000EH), con una superficie de parcela de 27 metros cuadrados.
- Polígono 2, parcela 1515 (50141A002015140000EW), con una superficie de parcela de 271 metros cuadrados.
- Polígono 2, parcela 1516 (50141A002015160000EA), con una superficie de parcela de 312 metros cuadrados.

##### MODIFICACIÓN NÚMERO 4 (CPU/2022/136).

La modificación número 4 tiene como objeto ampliar la superficie de suelo urbano en el extremo noroeste del núcleo, concretamente se pretende incluir dentro de la delimitación de suelo urbano la totalidad de la parcela situada en la calle Costanilla, polígono 2 parcela 960, «Los Planos» (50141A002009600000EU), con una superficie de parcela de 222 metros cuadrados.

##### MODIFICACIÓN NÚMERO 6 (CPU/2022/130).

La modificación número 6 tiene como objeto ampliar la superficie de suelo urbano en el extremo este del núcleo, concretamente se pretende incluir dentro de la delimitación de suelo urbano parte de la parcela situada en «La Redonda», polígono 2, parcela 813

(50141A002008130000EF). Esta modificación propone incluir dentro del suelo urbano parte de una parcela, exactamente 513,70 metros cuadrados, de la que ya se encuentran 103,30 metros cuadrados incorporados dentro del suelo urbano. Por tanto, esta modificación no supone la inclusión de la totalidad de la finca dentro de la delimitación de suelo urbano.

Cuarto. — A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados en el acuerdo de 14 de junio de 2024, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

**«Es necesario aportar documentación justificativa del sometimiento a audiencia de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales».**

Se aporta certificado de la secretaria-interventora del Ayuntamiento de Litago, fechado el 12 de agosto de 2024, donde se afirma que no consta asociación vecinal alguna inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, por lo que el reparo se entiende subsanado.

**«Deberá aportarse el Plano 7 señalando alineaciones con el mismo grado de detalle, definición y escala que el plano vigente al que sustituirá».**

Se comprueba que en la documentación remitida se aporta el plano 7 modificado, en el que se señalan correctamente las alineaciones resultantes de las diversas modificaciones efectuadas en el proyecto de delimitación de suelo urbano de Litago, contando con el mismo grado de detalle, definición y escala que el plano al que sustituye. Por tanto, no se realizan más consideraciones al respecto y se entiende subsanado el reparo.

**«Deberán aportarse los planos 5 y 6 con las redes de servicios municipales actuales con el mismo grado de detalle, definición y escala que los planos vigentes a los que sustituirán».**

Como en el caso anterior, se aportan los planos 5 y 6 modificados, grafizando las actuales redes de servicios municipales con el mismo grado de detalle, definición y escala que los planos que sustituyen.

En el caso concreto del plano 5, los planos modificados aportados dividen el contenido del plano 5 vigente en dos (plano 5.1 y plano 5.2), reflejando las actuales redes de abastecimiento y de saneamiento, respectivamente.

Asimismo, en los planos aportados se comprueba que las parcelas que se pretenden incluir dentro del suelo urbano cuentan con servicios urbanísticos suficientes, entendiendo por tales los descritos en el artículo 12 a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Por tanto y de acuerdo con lo expuesto, el reparo se considera subsanado.

**«Dadas las consecuencias derivadas de la modificación número 2, deberá reconsiderarse su contenido».**

En este sentido, la modificación número 2 del PDSU de Litago proponía la alteración de la alineación vigente de la parcela sita en la calle Mayor, número 22 (3600622XM0330B0001GF), para su adecuación a la realidad. Si bien la justificación de esta modificación parece correcta, esta no puede suponer, en ningún caso, una privación de derechos de la parcela colindante.

La nueva documentación aportada pretende un cambio de alineación que supone el mantenimiento del vial con un ancho constante de 5,34 metros, permitiendo, de este modo, que la parcela contigua ubicada en la calle Mayor, número 24 (3600605XM0330B0001XF), pueda disponer de una fachada a vial mínima de 3 metros y ser accesible por turismos. De esta manera, esta parcela tiene la consideración de solar, de acuerdo con las ordenanzas del proyecto de delimitación de suelo urbano de Litago y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza y, por tanto, puede permitirse su posterior edificación.

Se comprueba que esta modificación de la alineación supone menos del 15% de la superficie de parcela afectada por la misma.

Por todo lo mencionado, se entiende que el reparo ha sido subsanado.

**«Por su afección con la carretera CV-611, se deberá solicitar informe del área responsable de carreteras de la Diputación Provincial de Zaragoza».**

Con respecto al primer informe del Servicio de Infraestructuras Urbanas y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, relativo a la modificación número 3, no se realizan consideraciones.

Con respecto al segundo informe, relativo a la modificación número 6, se comprueba que la documentación gráfica aportada respeta las consideraciones impuestas por el mencionado informe. No obstante, deberán recogerse estas consideraciones en el documento escrito de Ordenanzas Reguladoras de la Edificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Litago.

Quinto. — Como conclusión al análisis de la nueva documentación aportada de las modificaciones números 2, 3, 4 y 6 del proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Litago, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 14 de junio de 2024, de acuerdo a lo expuesto, se pueden dar por subsanados todos los reparos impuestos, si bien se realizan diversas consideraciones:

—Deberán incorporarse las consideraciones del informe del Servicio de Infraestructuras Urbanas y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza relativo a la modificación número 6 en el documento escrito de Ordenanzas Reguladoras de la Edificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Litago.

—Además, deberá remitirse la documentación en formato editable (\*.word y \*.dwg), así como la documentación en formato no editable con la correspondiente diligencia digital.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

ACUERDA

Primero. — Aprobar definitivamente las modificaciones del proyecto de delimitación de suelo urbano de Litago números 2-3-4-6, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Litago.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los

artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

**1.4. Biota: Plan Parcial del suelo urbanizable delimitado industrial sector 1 del Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de prescripciones. CPU 50/2023/40.**

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de Plan Parcial del suelo urbanizable delimitado industrial sector 1 (SUZ-DI 1) del Plan General de Ordenación Urbana de Biota, se aprecian los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha de 5 de febrero de 2025, tiene entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo documentación aportada por el Ayuntamiento de Biota en relación al cumplimiento de prescripciones del Plan Parcial del suelo urbanizable delimitado industrial sector-1 (SUZ-DI 1) del Plan General de Ordenación Urbana de Biota, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 14 de junio de 2024.

Segundo. — El Plan Parcial del SUZ-DI 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Biota, fue aprobado inicialmente mediante resolución de Alcaldía de 10 de agosto de 2022. Dicho acuerdo se publicó en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 167, de fecha 29 de agosto de 2022. Durante el trámite de información pública del expediente no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 8 de febrero de 2023.

Dado que se trata de un Plan Parcial de iniciativa privada, en su tramitación se cumplirá lo establecido en los artículos 56 y siguientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — La documentación técnica presentada, de fecha julio de 2024, en formato digital, editable y no editable (pdf), consiste en el «Plan Parcial del SUZ-DI 1 del del PGOU de Biota (Zaragoza)».

Se aporta el documento como «Texto refundido» que consta de:

#### 1. DOCUMENTACIÓN ESCRITA:

- DN-MJ Memoria justificativa.
- DN-UN Normas urbanísticas.
- DN-PE Plan de etapas.
- DN-ESE Estudio de sostenibilidad económica.
- DN-AX Anexos.

#### 2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA (PLANOS Y MAPAS):

- DI-PI Planos de información.
- DI-PO Planos de ordenación.

Cuarto. — A los informes existentes se le añade el informe favorable condicionado de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan Parcial que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Tratándose de un cumplimiento de prescripciones el plazo es de dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 c) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio del Gobierno de Aragón.

Segundo. — El municipio de Biota cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 18 de junio de 2021. Por su parte las normas urbanísticas se publicaron en el BOPZ núm. 219, de 11 de septiembre de 2021.

Tercero. — Con fecha 10 de agosto de 2022, el Plan Parcial del sector SUZ-Di 1 fue aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía.

Tras la aprobación inicial del Plan Parcial, el expediente se sometió a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón* (BOA) núm. 167, el 29 de agosto de 2022.

En el período de información pública no se presentó ninguna alegación.

Finalmente, con fecha 14 de junio de 2024, el Consejo Provincial de Urbanismo se pronunció sobre este expediente en los siguientes términos: según consta en su parte dispositiva:

*«Primero: Suspender la emisión de informe previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial del suelo urbanizable delimitado industrial sector 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Biota, en tanto en cuanto no se subsanen los reparos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.*

*Segundo: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biota e interesados.*

*Tercero: Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón».*

Cuarto. — A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el acuerdo de 14 de junio de 2024, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

***«Tras el informe desfavorable inicial emitido por el Instituto Aragonés del Agua en julio de 2023, se incluyeron una serie de prescripciones que afectan a la documentación técnica aportada, en concreto, afectan a la memoria justificativa, a las normas urbanísticas y al estudio de sostenibilidad económica. En este sentido, se recomienda la inclusión de estas modificaciones en un único texto refundido para evitar posteriores problemas de interpretación».***

Se comprueba que la documentación aportada adopta la forma de texto refundido y recoge las modificaciones efectuadas como consecuencia del primer informe desfavorable del Instituto Aragonés del Agua, por lo que el reparo se considera subsanado.



**«Entre la documentación técnica aportada se incluye un estudio de sostenibilidad económica, en el que se evalúan económicamente los costes de urbanización y de implantación de servicios y su repercusión en las parcelas netas. No obstante, además de lo recogido, de acuerdo con el artículo 55 del TRLUA, este documento deberá analizar de manera detallada el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarios o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes».**

Para dar cumplimiento a este reparo se aporta «Estudio de sostenibilidad económica mediante estudio de impacto de actuación en la Hacienda Municipal» redactado por el arquitecto asesor del Ayuntamiento de s, en el que se concluye que el Plan Parcial *«no presenta impactos negativos en la Hacienda Pública afectada»*. Para ello, el redactor del mencionado estudio de sostenibilidad económica aporta una serie de datos objetivos que permiten establecer un balance de cargas e ingresos con el que valorar el impacto económico de la actuación sobre la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Biota.

De acuerdo con los datos recogidos en la documentación aportada, el reparo se considera subsanado.

**«Como se ha mencionado anteriormente, el cumplimiento de las prescripciones derivadas del informe inicial desfavorable del Instituto Aragonés del Agua ha supuesto la modificación del estudio de sostenibilidad económica y, en concreto, del estudio económico incluido en el mismo. En este sentido, deberá actualizarse el documento de Compromiso de Garantía aportado, en función del nuevo coste de las obras».**

En este sentido, se comprueba que se aporta un nuevo documento de Compromiso de Garantía actualizado el nuevo coste de las obras y el importe final de la garantía. Por tanto, el reparo se entiende subsanado.

**«De conformidad con el artículo 59 del TRLUA, al tratarse de un Plan Parcial de iniciativa no municipal, deberán aportarse los medios económicos y garantías de toda índole con que cuente el promotor para llevar a cabo la actuación. En relación con los medios económicos, el título IV de la memoria justificativa afirma que «independientemente del valor de otros activos y de la solvencia de la Cooperativa, el propio valor de los terrenos es suficiente aval para garantizar la promoción del sector». En este sentido, no se consideran justificados ni acreditados los medios económicos del promotor».**

No se ha aportado nueva documentación al respecto por lo que no se consideran suficientemente justificados ni acreditados los medios económicos y las garantías del promotor para llevar a cabo la actuación.

**«(...) el plano de ordenación PO-4.7 refleja dos acometidas de telecomunicaciones que serán proyectadas, por tanto, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, debería solicitarse informe sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refiere el Plan Parcial, a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo».**

Como se ha establecido anteriormente, se aporta informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de fecha de 5 de septiembre de 2024. Este informe se emite con carácter favorable condicionado a la corrección de errores relativos a referencias, directas o indirectas, a un operador de telecomunicaciones concreto y a referencias en el instrumento de planificación urbana a las redes de telefonía.

Para subsanar estos errores, se aporta una hoja resumen donde se reflejan los apartados del Plan Parcial que se modifican para dar cumplimiento a las prescripciones del mencionado informe. Se recomienda que estas modificaciones se incluyan en un nuevo texto refundido para garantizar, de este modo, la seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto, el reparo se considera subsanado, sin perjuicio de que, como indica el informe, se deberá remitir a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales una copia de las correcciones efectuadas.

Quinto. — Analizada la nueva documentación del Plan Parcial del sector SUZ-Di 1 del PGOU de Biota aportada, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 14 de junio de 2024, de acuerdo a lo expuesto, se establecen las siguientes conclusiones:

—La documentación revisada relativa al Plan Parcial del sector SUZ-Di 1 del PGOU de Biota cumple con las determinaciones establecidas en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y se justifican las prescripciones indicadas en el acuerdo del CPUZ de 14 de junio de 2024, por lo que se informa favorablemente la documentación técnica aportada.

—No obstante, se indican a continuación algunas consideraciones que debería tener en cuenta el Ayuntamiento de Biota para su aprobación definitiva:

1. Mejor justificación y acreditación de los medios económicos y las garantías de la sociedad promotora para llevar a cabo la actuación.

2. Se recomienda la inclusión de las modificaciones efectuadas para dar cumplimiento a las prescripciones del informe favorable de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en la Documentación Escrita que vaya a ser objeto de aprobación definitiva.

3. Finalmente, se recuerda que deberá remitirse un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con la correcta diligencia, incluyendo las consideraciones anteriormente mencionadas, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar favorablemente el Plan Parcial del suelo urbanizable delimitado industrial del sector 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Biota, debiéndose cumplimentar para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento las consideraciones establecidas en el fundamento de derecho quinto.

Segundo. — Una vez que la modificación del Plan Parcial informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Biota, de conformidad con el artículo 57.6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la eficacia del acuerdo de aprobación definitiva estará condicionada a la remisión, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el boletín correspondiente, de un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biota e interesados.

Cuarto. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

**1.5. Mequinenza: Modificación aislada número 1 del Plan especial «Aubera» del Plan General de Ordenación Urbana. CPU 50/2023/20.**

Visto el expediente relativo a la modificación aislada número 1 de Plan especial «Aubera» del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, se aprecian los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. — Con fecha 25 de enero de 2023 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón escrito del Excmo. Ayuntamiento de Mequinenza, dirigido al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el que se formula solicitud de informe previo a la aprobación definitiva municipal respecto de la modificación del Plan especial «Aubera». Con fecha 6 de febrero de 2023 se dictó acto de devolución debido a la falta de documentación, falta de informes sectoriales, entre ellos el informe de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante, INAGA) y Protección Civil y la falta de remisión de la documentación diligenciada.

Con fecha 21 de noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, documentación diligenciada digitalmente e informe del INAGA. Con fecha 22 de noviembre de 2023 se dicta acto de suspensión debido a la falta de remisión del informe de Protección Civil o la solicitud del mismo.

Con fecha 27 de noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón nueva documentación con la información de los datos del promotor privado y se acompaña la solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil del Gobierno de Aragón. Con fecha 28 de noviembre de 2023 se procede de nuevo a la suspensión del plazo para la resolución del expediente hasta la emisión del informe de la Dirección General de Protección Civil.

El 24 de julio de 2024 tiene entrada nuevamente documentación remitida por el Exmo. Ayuntamiento de Mequinenza adjuntando informe sectorial de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón. El 17 de septiembre de 2024 se procede a suspender la emisión de informe y solicitar la remisión del documento de Plan especial «Aubera» aprobado definitivamente, así como los planos de ordenación.

Finalmente, el 9 de enero de 2025 tiene entrada en el Registro certificado acreditativo de la aprobación definitiva del Plan especial de mejora del medio natural «Aubera» del año 2004, junto con el correspondiente anuncio publicado en el BOPZ correspondiente.

Segundo. — El Plan especial de mejora del medio natural «Aubera» fue aprobado definitivamente en sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Mequinenza celebrada el día 27 de mayo de 2004. Esta aprobación definitiva fue objeto de publicación el 18 de junio de 2004 en el BOPZ núm. 137.

La modificación analizada es la primera que modifica el Plan especial «Aubera» del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza.

Dado que se trata de un Plan Parcial de iniciativa privada, en su tramitación se cumplirá lo establecido en los artículos 56 y siguientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — La documentación técnica presentada es el Plan especial «Aubera», el cual lleva fecha de 3 de septiembre de 2019 y consta de la siguiente documentación escrita, aportada únicamente en formato no editable:

3. Memoria justificativa.
4. Cumplimiento PGOU.
5. Ordenanzas de la edificación.
6. Ordenanzas estéticas.
7. Normas de protección.
8. Condiciones técnicas.
9. Régimen de las zonas.
10. Estudio económico-financiero.
11. Plan de etapas.

Por su parte, la documentación gráfica, aportada tanto en formato editable como no editable, consta de los siguientes planos de información:

1. PI-0. Ortofoto.
2. PI-1. Situación.
3. PI-2. Ámbito Plan especial (estado actual).
4. PI-3. Mapa de vegetación (estado actual).
5. PI-4. Infraestructuras existentes (estado actual).
6. PI-5. Zonificación (estado actual).
7. PI-6. Ocupación (estado actual).
8. PI-7. Ámbito Plan especial (estado modificado).
9. PI-8. Mapa de vegetación (estado modificado).
10. PI-9. Infraestructuras existentes (estado modificado).
11. PI-10. Zonificación (estado modificado).
12. PI-11. Ocupación (estado modificado).
13. PI-12. Catastral (estado modificado).

La documentación aportada se encuentra correctamente diligenciada.

Cuarto. — Entre la documentación aportada para su análisis y posterior resolución del expediente, figuran los siguientes informes sectoriales:

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL, SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL:

• 7 de febrero de 2020.

• Considera que el proyecto se debería someter a evaluación de impacto ambiental, debiéndose realizar, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto.

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SERVICIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL:

• 5 de marzo de 2020.

• Entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable.

• Realiza especial hincapié en los siguientes aspectos:

*«Se debe garantizar el cumplimiento del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*Sería importante incidir en un estudio más exhaustivo sobre los riesgos de inundación e incendio que pueda servir para garantizar la seguridad de los futuros usuarios del camping. Si esto no pudiese ser asegurado, se recomienda la búsqueda de una nueva ubicación.*

*Debido a la ubicación del camping sobre zonas medioambientalmente protegidas bajo figuras de PORN, Zona Importante para Aves y Biodiversidad, así como espacio Red Natura 2000, deberá ser el organismo ambiental quien valore adecuadamente las afecciones que pueden producir sobre las mismas».*

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO:

• 29 de mayo de 2020.

• *«Desde el punto de vista medioambiental (...) los efectos previsibles se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, así como todas aquellas medidas tendentes a minimizar la posible afección de la actividad del camping (...) sobre el medio hídrico del ámbito de estudio (...)».*

- La actividad del camping deberá ser compatible con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones, aspecto que deberá ser evaluado por la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca.

- *«Todo el material utilizado en las obras o que entre en contacto con la masa de agua debe ser inspeccionado y desinfectado antes de ser utilizado en otro lugar (...). Asimismo, las embarcaciones y equipos usados en las obras deberán seguir los protocolos de desinfección redactados por la Confederación Hidrográfica del Ebro».*

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL:

- 23 de junio de 2020.
- Se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y se emite el informe ambiental estratégico.
- Se establecen una serie de medidas.

DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y EMERGENCIAS, SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL:

- 17 de julio de 2024.
- *«Se consideran subsanadas las carencias que existían en cuanto a la identificación de riesgos de inundaciones por avenidas del Barranco de Valdeurrera y por incendios forestales que condicionaron la emisión de informe desfavorable».*
- *«Se recomienda tomar medidas para el aumento de la seguridad por el riesgo de inundaciones en las instalaciones, como son el balizamiento de las zonas inundables o la elevación del terreno de la zona de acampada, habida cuenta de la incertidumbre asociada a los estudios de inundabilidad y dada la proximidad de las zonas susceptibles de verse inundadas con las zonas de acampadas. Además, el plan de autoprotección del Camping deberá describir las medidas de protección y los procedimientos de actuación en caso de incendio o inundación».*

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación de Plan especial que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Segundo. — El municipio de Mequinenza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una revisión de Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1993. No consta la publicación de las normas urbanísticas.

En la actualidad, el municipio está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo municipal de fecha 29 de enero de 2015.

El Plan especial de mejora del medio natural «Aubera» fue aprobado definitivamente en sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Mequinenza celebrada el día 27 de mayo de 2004. Esta aprobación definitiva fue objeto de publicación el 18 de junio de 2004 en el BOPZ núm. 137.

La modificación analizada es la primera que modifica el Plan especial «Aubera» del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza.

Tercero. — La modificación del Plan especial «Aubera» tiene dos objetos:

1. En primer lugar, se pretende modificar el ámbito del Plan especial, ampliándolo con nuevos terrenos.

2. En segundo lugar, se propone cambiar la forma de realizar la actuación turística ligada a los usos y actividades del Embalse de Ribarroja.

La modificación que nos ocupa tiene los siguientes objetivos:

a) Preservar y restaurar, cuando proceda, los sistemas naturales de los espacios protegidos, los valores hidrológicos, geológicos, botánicos, faunísticos y ecológicos, los elementos de interés cultural que contiene y la integridad de su paisaje.

b) Establecer las directrices y las normas generales de ordenación, uso y gestión. Ordenar y regular los usos y las actividades humanas que se localizan en los espacios, para que puedan desarrollarse de forma compatible con el objetivo anterior.

c) Establecer la estructura general de ordenación.

d) Proteger las especies y las poblaciones de flora y fauna.

e) Potenciar las comunidades vegetales autóctonas propias de este espacio en aquellas zonas que han sufrido afectaciones recientes o que han sido sustituidas por comunidades o especies no propias de la zona.

f) Proteger el paisaje y regular las infraestructuras y/o instalaciones que puedan afectar visualmente o dañar su valor.

Cuarto. — Por lo que respecta a la necesidad, conveniencia y justificación de la actual modificación de Plan especial, indicar en primer lugar que la empresa promotora ha comprado más terrenos en esta zona, la sierra de Aubera, que lindan con los que cuenta actualmente, por lo que se pretende modificar el ámbito del Plan especial, ampliándolo con los nuevos terrenos adquiridos. Con la compra de estos nuevos terrenos la actuación pretende extenderse en línea con el embalse y sobre terrenos que no se encuentran destinados a la actividad agrícola, por el abandono de estas tierras.

En segundo lugar, la sociedad quiere cambiar la forma de realizar la actuación, manteniendo la idea principal de realizar una actuación turística ligada a los usos y actividades del embalse de Ribarroja. En un principio un hotel parecía la forma más lógica de abordar la actuación turística, pero con el paso de los años se ha comprobado que las demandas de la sociedad están cambiando hacia otro tipo de alojamientos. Se trata de establecer un modelo más sostenible y que turísticamente funcione tanto para el público general como para el especializado (pescadores, aficionados a la fauna, a la ornitología y al agroturismo, entre otros). Por ello, se propone el cambio a un camping de primera o de lujo.

Quinto. — Por lo que se refiere al contenido de la propuesta, y de acuerdo a lo expuesto en su memoria justificativa.

Conforme a la documentación aportada, se propone la modificación de la práctica totalidad de la documentación original del Plan especial.

A continuación, se recoge la nueva redacción de la documentación escrita que se ve alterada por la modificación (se subrayan los cambios respecto a los artículos vigentes y se tachan los aspectos que se pretenden eliminar):

«1. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

(...).

El camino existente que atraviesa la finca es de titularidad municipal, con una anchura media de 4,5 metros, con un tratamiento de riego asfáltico hasta su conexión con la carretera que une Mequinenza con Fayón.

En el redactado anterior explicábamos los motivos de la redacción del Plan especial «Aubera», y los motivos de su modificación es por la variación-ampliación del ámbito del Plan especial (PE).

La empresa Ebrus, S.L., después de doce años desde que obtuvo la licencia de obras para construir el edificio residencial, ha cambiado su forma de pensar, respecto a la actuación que debería llevarse a cabo en los terrenos de su propiedad y que son los del ámbito del PE.

La idea principal; de realizar una actuación turística ligada a los usos y actividades del embalse de Ribarroja, sigue estando presente en el ADN de la empresa, pero lo que sí ha cambiado es la forma de cómo llevarla a término.

En primer lugar, la sociedad Ebrus ha comprado más terrenos en esta zona y que lindan con los que cuenta actualmente. En segundo lugar, la sociedad quiere cambiar la forma de realizar la actuación, ya que, en un principio, un hotel parecía la forma más lógica de abordar la actuación turística, y con el paso de los años, se ha comprobado que a nivel turístico, las demandas de la sociedad están cambiando hacia otro tipo de alojamientos. En tercer lugar, la compra de los nuevos suelos, ha reconsiderado que la actuación, no debía de invadir los suelos que se reservaban para la colocación de *bungalows*, sino que debía de extenderse, más en línea con el embalse y sobre los terrenos que no se encuentran destinados a la actividad agrícola, por el abandono de estas tierras.

En base a todo lo expuesto, se pretende modificar el ámbito del PE, ampliándolo con los nuevos terrenos adquiridos por la sociedad. El motivo es cambiar la forma. Se trata ahora, de establecer un modelo más sostenible, y que turísticamente funcione para el público en general y para el especializado (pescadores, aficionados a la fauna, a la ornitología, al agroturismo, etc.). La nueva forma de realizarlo, sería a través de un camping de primera o de lujo. El ecoturismo está de moda, se trataría de desarrollar cualquier actividad en un entorno natural, pero con un compromiso personal y un respeto máximo por la conservación de la naturaleza y por ello se piensa que el camping es una forma más natural de cumplir con este cometido.

Los objetivos de este camping, es la de ser una instalación pionera en la provincia de Zaragoza. El paraje donde se ubica (Sierra de Auberá), junto al embalse de Ribarroja, permite disfrutar del agua, el sol y la naturaleza durante todo el año, además de la pesca deportiva. Todo ello en un entorno privilegiado, con multitud de posibles actividades.

Queremos crear un espacio, donde el turista pueda disfrutar de los diferentes hábitats existentes, en estos parajes, mediante un turismo planificado y que pueda aportar beneficios económicos a la Comarca del Bajo Cinca.

Cuando se fundó la empresa Ebrus, S.L., la idea que tenían todos los socios, era la de dedicarla a la actividad turística y para ello, compraron los terrenos en donde se situara este camping.

En un principio, la idea fue realizar un hotel, para el cual se realizó un Plan especial (aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza) y el proyecto de ejecución, obteniendo la correspondiente licencia de obras y licencia de actividad.

Pero con la llegada de la crisis, el proyecto se paralizó. En estos momentos, los socios se han replanteado el proyecto, asumiendo que el proyecto de hotel no puede llevarse a cabo, y, por tanto, cambiando esta primera idea. Siendo conscientes de que la mejor solución sería plantear una actuación más sostenible medioambientalmente.

La solución más adecuada para la zona y el entorno, pasa por realizar este camping de lujo, que permita atraer a este turismo medioambiental, que últimamente está surgiendo en la sociedad, a través del cual, se pueden plantear fórmulas que puedan integrar el trínomo: "Economía, medio ambiente y desarrollo".

En la foto aérea; de los nuevos terrenos, se aprecia que la instalación del camping puede ser menos agresora con el medio ambiente, ya que la instalación que se pretende llevar a cabo, solo utilizara campos agrícolas en desuso, protegiendo el resto de suelo.

El Plan especial establece pues una regulación congruente con el régimen del suelo no urbanizable, si bien complementa el planeamiento urbanístico existente y concreta las posibilidades de uso y edificación, regulación de usos y aprovechamientos, etc.

#### 1.1. OBJETIVOS.

a) Preservar y restaurar, cuando proceda, los sistemas naturales de los espacios protegidos, los valores hidrológicos, geológicos, botánicos, faunísticos y ecológicos, los elementos de interés cultural que contiene y la integridad de su paisaje.

b) Establecer las directrices y las normas generales de ordenación, uso y gestión. Ordenar y regular los usos y las actividades humanas que se localizan en los espacios, para que puedan desarrollarse de forma compatible con el objetivo anterior.

c) Establecer la estructura general de ordenación.

d) Proteger las especies y las poblaciones de flora y fauna.

e) Potenciar las comunidades vegetales autóctonas propias de este espacio en aquellas zonas que han sufrido afectaciones recientes o que han sido sustituidas por comunidades o especies no propias de la zona.

f) Proteger el paisaje y regular las infraestructuras y/o instalaciones que puedan afectar visualmente o dañar su valor.

#### 1.2. CRITERIOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN.

En cuanto a las normas de ordenación de carácter general, estas son directamente al conjunto de los espacios delimitados definitivamente. De todas formas, esta ordenación se complementa con la regulación específica para cada zona que se establece en el P. especial.

#### 1.3. ZONIFICACIÓN.

En el Plan especial se determinan un conjunto de zonas con su regulación específica correspondiente de acuerdo con sus características. Dentro del ámbito de los diferentes espacios, a efectos del Plan especial se distinguen las seis zonas siguientes:

1. Zona de equipamiento deportivo.
2. Zona de infraestructuras.
3. Zona de bungalows y acampada.
4. Zona de puerto deportivo.
5. Zona de protección espacios libres.
6. Zona de edificación».

#### «2. CUMPLIMIENTO DEL PGOU.

##### **2.1. Parámetros urbanísticos (PGOU).**

*Para el desarrollo de estos Planes especiales, es necesario el cumplimiento de las condiciones siguientes establecidas en el PGOU de Mequinenza:*

- 1. La superficie mínima de la parcela se establece en 3,5 hectáreas.*

El modificado del Plan especial que se redacta cuenta con una superficie aproximada de 24.31 hectáreas. Por tanto, cumple con el PGOU.

- 2. El índice de edificabilidad se establece en 0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.*

Superficie: 243.100, 00 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad máxima: 243.100,00 \* 0,15 = 36.450,00 m<sup>2</sup>t.

El Plan especial asignará: del techo que le corresponde, un techo máximo de 15.000 m<sup>2</sup>t. Este techo, es el correspondiente a los bungalows, albergues asociados, habitaciones asociadas, edificios de aseos, edificio de restaurante, bar, piscinas, supermercado, et., y edificaciones para infraestructuras. Por tanto, el techo que asignamos se encuentra por debajo del techo máximo, por lo que este techo cumple con el PGOU, ya que el máximo que permite el Plan es 36.450 m<sup>2</sup>t.

- 3. Ocupación máxima parcela: 50%/243.100 = 121.550,00 m<sup>2</sup>.*

Ocupación máxima edificación = 1,50 Ha.

Ocupación máxima camping = 10,47 Ha.

*La ocupación de la edificación se encuentra dentro de la ocupación del camping. Cumple con el PGOU.*

##### **2.2. Determinaciones del Plan especial.**

(...).

*e) Uso y destino de edificaciones antiguas y modernas. Las edificaciones que propone el Plan especial son:*

- 1. Equipamiento destinado a servicios del camping. (Uso de carácter turístico).*
- 2. Bungalows de madera, destinado a residencial ocasional. (Uso de carácter turístico).*

3. *Infraestructura de depuración y abastecimiento.*

4. *Equipamiento deportivo.*

5. *Equipamientos.*

(...).

h) *Perímetros edificados que formen un conjunto de valores tradicionales.*

*Existe la antigua mina en desuso, que conserva todas las edificaciones primitivas, así como las bocas de las minas.*

*En esta zona se pretende actuar para recuperar los edificios y establecer un centro de interpretación de la minería.*

i) (...).

### «3. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN.

#### **«3.1. Parcela mínima.**

*No se establece una parcela mínima para edificar, ya que por el tipo de actuación no se cree que sea conveniente, salvo para vivienda unifamiliar que será de 10.000 metros cuadrados.*

*En la zona destinada a bungalows se fija una parcela mínima de 100 metros cuadrados a los únicos efectos de poder instalar cada uno de los bungalows, sin que estas parcelas puedan entenderse como parcelación urbanística del artículo 178 de la Ley de Urbanística de Aragón, dado que no se pretende la división o segregación de los terrenos. Los bungalows se encuentran expresamente permitidos en los campings (Decreto 125/2004, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Alojamientos Turísticos al Aire Libre).*

#### **3.2. Tipo de ordenación.**

(...).

#### **3.3. Distancia a linderos.**

(...).

#### **3.4. Plano rasante.**

(...).

#### **3.5. Alturas.**

(...).

#### **3.6. Ocupación máxima de parcela por los bungalows.**

(...).

### «4. ORDENANZAS ESTÉTICAS.

(...).

### «5. NORMAS DE PROTECCIÓN.

*«El Plan especial, en sus ordenanzas, ya determina la redacción de análisis de impacto visual y proyectos de restauración cuando fuera necesario.*

*En todo caso se establecen las siguientes normas de protección:*

- Arbolado: Por cada árbol talado deberán plantarse tres de nuevos (autóctono).*
- Márgenes: Se realizarán mediante escoleras con piedra de la zona o bien gaviones con piedra de río.*

*• Sendas: Podrá protegerse con vallado de madera.*

*• Dominio público embalse: Se determina una franja perimetral de 5 metros.*

*• Distancia a caminos públicos: 13 metros al eje del camino».*

### «6. CONDICIONES TÉCNICAS.

(...).

*Vías interiores en la zona de bungalows: La circulación de estas calles será peatonal, aunque se realizan de una anchura suficiente para poder acceder vehículos de servicio (ambulancias, protección, Policía, contraincendios, etc.). De todas formas, los viales cumplirán con el Decreto 125/2004.*

(...).

## «7. RÉGIMEN DE LAS ZONAS.»

El plano número 10 (Zonificación) es simplemente indicativo, no condicionando para la redacción final del proyecto de obras.

Dado que la planimetría se ha realizado con un vuelo a escala 1/500, entendemos que, si es necesario ajustar el ámbito, siempre que no supere el 3% de la superficie total (en más o menos superficie), se podrá corregir el mismo sin que esto suponga una modificación del Plan especial.

### **7.1. Zona espacios libres.**

(...).

### **7.2. Zona deportiva.**

(...).

### **7.3. Zona equipamientos.**

En esta zona se engloba los edificios destinados a los servicios complementarios del camping (bar, restaurante, piscina cubierta, almacenes, recepción, supermercado, albergues asociados, habitaciones asociadas, etc.), los recreativos complementarios, deportivo y de equipamiento (base náutica, enfermería, alquiler de embarcaciones, control de visitantes, etc.).

~~Para esta zona se establece un techo máximo edificado es de 9.500 ms<sup>2</sup>t y una ocupación máxima de 3.500 ms<sup>2</sup> de suelo.~~

### **7.4. Zona de bungalows.**

Esta zona es la que va destinada a la ubicación de casitas de madera o similar (tipo dúplex o en planta baja), las cuales se colocarán sobre parcelas con una superficie mínima de 100 metros cuadrados.

El techo edificable total destinado a esta edificación se encuentra dentro del techo edificable total, que se ha calculado anteriormente.

## NORMA COMPLEMENTARIA.

Esta norma viene a complementar las ordenanzas del Plan especial, en cuanto al uso turístico que se establece en el mismo.

El régimen jurídico del uso turístico viene regulado por el Decreto 125/2004, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Alojamientos Turísticos al Aire Libre.

1. Modalidades de establecimientos turísticos permitidos por el Plan especial son:

(...).

2. Características y volumen de la actividad.

(...)».

## «8. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.»

| <b>1. COSTOS INFRAESTRUCTURA:</b> |                              |
|-----------------------------------|------------------------------|
| 1.1. Vallados                     | <u>34.740.00 €</u>           |
| 1.2. Caminos                      | <u>80.300.45 €</u>           |
| 1.3. Vertidos                     | <u>45.000.00 €</u>           |
| 1.4. Abastecimiento               | <u>38.900.00 €</u>           |
| 1.5. Baja tensión                 | <u>35.250.00 €</u>           |
| 1.6. Iluminación                  | <u>23.500.00 €</u>           |
| <b>Total infraestructuras</b>     | <b><u>257.690.45 €</u></b>   |
| <b>2. COSTOS EDIFICIOS:</b>       |                              |
| 2.1. Servicios                    | <u>2.152.000.00 €</u>        |
| 2.2. Bungalows                    | <u>3.240.000.00 €</u>        |
| 2.3. Recreativo complementario    | <u>90.870.00 €</u>           |
| <b>Total edificios</b>            | <b><u>5.482.870.00 €</u></b> |

|                                            |                              |
|--------------------------------------------|------------------------------|
| <b>3. COSTOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS:</b> |                              |
| 3.1. Pistas                                | <u>60.000,00 €</u>           |
| 3.2. Piscinas                              | <u>115.460,00 €</u>          |
| 3.3. Puerto                                | <u>160.250,00 €</u>          |
| <b>Total equipamiento deportivo</b>        | <b><u>335.710,00 €</u></b>   |
| <b>4. URBANIZACIÓN:</b>                    |                              |
| 4.1. Paseos                                | <u>42.300,00 €</u>           |
| 4.2. Accesos                               | <u>17.800,00 €</u>           |
| 4.3. Jardinería                            | <u>80.750,00 €</u>           |
| <b>Total urbanización</b>                  | <b><u>140.850,00 €</u></b>   |
| <b>5. PROYECTOS Y LICENCIAS:</b>           |                              |
| 5.1. Plan especial                         | <u>12.020,24 €</u>           |
| 5.2. Proyectos infraestructuras            | <u>24.040,48 €</u>           |
| 5.3. Proyectos edificación                 | <u>90.151,82 €</u>           |
| 5.4. Licencias                             | <u>96.000,00 €</u>           |
| <b>Total proyectos y licencias</b>         | <b><u>222.212,54 €</u></b>   |
| <b>RESUMEN:</b>                            |                              |
| 1. Costos infraestructura                  | <u>257.690,45 €</u>          |
| 2. Costos edificios                        | <u>5.482.870,00 €</u>        |
| 3. Costos equipamientos deportivos         | <u>335.710,00 €</u>          |
| 4. Urbanización                            | <u>140.850,00 €</u>          |
| 5. Proyectos y licencias                   | <u>222.212,54 €</u>          |
| <b>TOTAL</b>                               | <b><u>6.439.332,99 €</u></b> |
| <b>21% IVA</b>                             | <b><u>1.352.259,93 €</u></b> |
| <b>TOTAL IMPLANTACIÓN</b>                  | <b><u>7.791.592,92 €</u></b> |

## «9. PLAN DE ETAPAS.

(...).

### 1.ª ETAPA.

- *Proyectos y licencias.*
- *Infraestructuras.*
- *Urbanización.*
- *Edificio servicios.*
- *Equipamiento deportivo.*

### 2.ª ETAPA.

- *Proyectos y licencias.*
- *Infraestructuras.*
- *Urbanización.*
- *Acampada.*
- *Recreativo complemento.*

*El desarrollo económico de estas etapas será la siguiente:*

|                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| <b>1.ª ETAPA:</b>        |                     |
| 1. Proyectos y licencias | <u>144.438,15 €</u> |
| 2. Infraestructuras      | <u>180.383,32 €</u> |
| 3. Urbanización          | <u>98.595,00 €</u>  |

|                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| <b>1.ª ETAPA:</b>            |                              |
| 4. Edificio <i>servicios</i> | <u>2.152.000,00 €</u>        |
| 5. Equipamiento deportivo    | <u>60.000,00 €</u>           |
| <b>Total</b>                 | <b><u>2.635.416,47 €</u></b> |
| <b>2.ª ETAPA:</b>            |                              |
| 1. Proyectos y licencias     | <u>77.774,39 €</u>           |
| 2. Infraestructuras          | <u>77.307,13 €</u>           |
| 3. Urbanización              | <u>42.255,00 €</u>           |
| 4. Bungalows                 | <u>3.330.870,00 €</u>        |
| 5. Recreativo complementario | <u>275.710,00 €</u>          |
| <b>Total</b>                 | <b><u>3.803.916,52 €</u></b> |
| <b>RESUMEN:</b>              |                              |
| 1.ª Etapa                    | <u>2.635.416,47 €</u>        |
| 2.ª Etapa                    | <u>3.803.916,52 €</u>        |
| <b>TOTAL</b>                 | <b><u>6.439.332,99 €</u></b> |
| 21% IVA                      | <u>1.352.259,93 €</u>        |
| <b>TOTAL COSTE ETAPAS</b>    | <b><u>7.791.592,92 €</u></b> |

En cuanto a la documentación gráfica y como se ha detallado anteriormente, se aportan únicamente los siguientes planos de información:

1. PI-0. Ortofoto.
2. PI-1. Situación.
3. PI-2. Ámbito Plan especial (estado actual).
4. PI-3. Mapa de vegetación (estado actual).
5. PI-4. Infraestructuras existentes (estado actual).
6. PI-5. Zonificación (estado actual).
7. PI-6. Ocupación (estado actual).
8. PI-7. Ámbito Plan especial (estado modificado).
9. PI-8. Mapa de vegetación (estado modificado).
10. PI-9. Infraestructuras existentes (estado modificado).
11. PI-10. Zonificación (estado modificado).
12. PI-11. Ocupación (estado modificado).
13. PI-12. Catastral (estado modificado).

Aunque no se hace referencia expresa a ello, se entiende que esta documentación remitida sustituirá la totalidad de la documentación gráfica del Plan especial de mejora del medio natural «Aubera» vigente.

Sexto. — Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

**En relación a la definición del nuevo contenido del Plan especial y su grado de precisión similar al modificado:**

Teniendo en cuenta el grado de definición del Plan especial de mejora del medio natural «Aubera» vigente, se considera que la definición de la documentación técnica aportada, así como su grado de precisión son adecuados y similares en términos generales.

**En relación a la justificación y conveniencia de la modificación:**

Por todo lo expuesto en el presente informe, ambos objetos de la modificación se encuentran adecuadamente justificados y la modificación parece conveniente. Por tanto, no se realizan más consideraciones al respecto.

**En relación a su contenido:**

Una vez estudiada la documentación escrita aportada se realizan las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, se observan remisiones a legislación que ha sido objeto de derogación durante la tramitación de la presente modificación, en concreto el Decreto 125/2004, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Alojamientos Turísticos al Aire Libre. En este sentido, deberán actualizarse estas remisiones y sustituirse por la legislación vigente.

- En segundo lugar, se recomienda evitar expresiones como «Etc.» en el contenido modificado, puesto que pueden dar lugar a indeterminaciones.

- En tercer lugar, se observa que existe una errata en el dato numérico de la edificabilidad máxima indicada en el apartado de «Parámetros urbanísticos (PGOU)» del documento de «Cumplimiento PGOU». Por tanto, deberá corregirse el dato de la edificabilidad máxima como resultante de la aplicación del índice de edificabilidad establecido por la nueva superficie del ámbito.

Por otro lado, el Plan especial de mejora del medio natural «Aubera» vigente y aprobado definitivamente cuenta con la siguiente documentación gráfica:

A. Planos de información, a escala 1:1000, de acuerdo con lo recogido en el Sistema de Información Urbanística de Aragón (SIUA):

1. PI1. Situación.
2. PI 2. Zonificación.
3. PI 3. Ocupación.
4. PI 5. Infraestructuras.
5. PI 6. Catastral.
6. PI 7. Plan de etapas.

B. Planos de ordenación, a escala 1:1000, excepto el PO 1, estando este a una escala de 1:50.000:

1. PO 1. Situación.
2. PO 2. Ámbito del Plan especial.
3. PO 3. Mapa de vegetación.
4. PO 4. Infraestructuras existentes.
5. PO 5. Zonificación.
6. PO 6. Ocupación.
7. PO 7. Abastecimiento, saneamiento, alumbrado.
8. PO 8. Plan de etapas.
9. PO 9. Ordenación.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 43 del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), la documentación gráfica de las modificaciones, en caso de que se precise, sustituirá a la vigente, con la misma escala y grado de precisión.

Por tanto, la documentación gráfica de la modificación debe ajustarse al listado anterior y deberán aportarse los planos que sean objeto de modificación con idéntica denominación y contenido, al objeto de sustituir los vigentes.

Además, se observa que la escala de la documentación gráfica aportada (en su mayoría 1:1.500) difiere de la documentación gráfica vigente (en este caso, 1:1.000). Si bien se entiende que este cambio de escala se debe al aumento del ámbito del Plan especial, como se ha argumentado anteriormente, la escala debe mantenerse y ampliarse el tamaño del plano en el caso de que fuera necesario.

#### **Determinaciones del planeamiento vigente sobre el ámbito de la modificación:**

De acuerdo con el PGOU vigente de Mequinenza, el ámbito de actuación se sitúa en suelo no urbanizable especial (clave 10). En esta clase y categoría de suelo, el artículo 50 de las normas urbanísticas (en adelante, NN.UU.) municipales recoge, dentro del apartado de usos tolerados, que:

«(...), será precisa la formulación de Planes especiales, con los siguientes usos: (...).

3. Los usos de carácter recreativo, tales como (...) los campings y demás campamentos de turismo, y en general todos aquellos usos de carácter turístico o destinados a mejoras del turismo.

4. Equipamientos consistentes en edificaciones destinadas a residencia ocasional, tales como refugios, albergues, bungalows o casas transportables e instalaciones recreativas complementarias, con la condición de constituir un conjunto de edificaciones que dispongan de una infraestructura común y unos servicios igualmente comunes, sin que pueda dar lugar a infracción de la normativa sobre parcelación, ocupación o edificabilidad.

(...).

C) Planes especiales: En los casos en los que sea preceptiva la formulación de Planes especiales las condiciones de edificación serán las siguientes:

1. La superficie de parcela mínima se establece en 3,5 hectáreas.

2. El índice de edificabilidad se establece en 0,15 metros cuadrados/metro cuadrado.

3. La ocupación máxima de parcela se establece en el 50%, de la que el 20%, como máximo, será de edificación, siendo el resto destinado a instalaciones al aire libre y accesos.

El Plan especial en estas áreas regulará especialmente los siguientes extremos:

a) CUBIERTAS:

- Edificios existentes: Tendrá que ser cubierta inclinada en un 30% de pendiente máxima, con teja árabe.

- Nueva edificación: Las mismas condiciones anteriores o terraza ajardinada, con objeto de su integración adecuada en el entorno.

a) Fachadas: Necesariamente de piedra natural que armonice con el entorno, o de madera.

b) Pavimentos: Queda prohibido el tratamiento de asfalto.

c) Abastecimiento de agua y tratamiento de las residuales: Se deberá garantizar el abastecimiento de agua y el adecuado tratamiento de las residuales.

d) Taludes: Se adoptarán medidas de restauración en aquellos casos que como consecuencia de las obras resultaren taludes al descubierto».

La modificación objeto de análisis amplía el ámbito del Plan especial, suponiendo una superficie total de 24,31 hectáreas. Si bien este nuevo ámbito está compuesto por diversas parcelas de tamaño inferior, los promotores solicitan la agrupación de la totalidad de las mismas superando así la parcela mínima establecida por el PGOU en 3,5 hectáreas.

De acuerdo con la documentación aportada, se prevé un techo máximo de 15.000 metros cuadrados correspondientes a los bungalows, albergues asociados, habitaciones asociadas, edificios de aseos, edificios de restaurante, bar y supermercado y edificios para infraestructuras. Así pues, este techo máximo propuesto cumpliría las determinaciones del PGOU.

La documentación aportada no realiza modificaciones sobre las ordenanzas estéticas donde se regulan las fachadas, pavimentos y cubiertas. Tampoco se modifican las determinaciones relativas al abastecimiento de agua ni taludes por lo que no se realizan consideraciones al respecto.

El artículo 52 de las NN.UU. del vigente PGOU de Mequinenza regula la formulación de Planes especiales en suelo no urbanizable sometido a régimen especial (clave 10). En este sentido, el mencionado artículo recoge lo siguiente:

«Los Planes especiales que se formulen contendrán las siguientes determinaciones:

a) Normas necesarias para mantener el estado de las edificaciones en sus aspectos de composición y conservación, a fin de salvaguardar, si procede, el ambiente existente.

b) Normas precisas para ordenar los espacios naturales existentes, así como los elementos vegetales existentes.

c) Prohibiciones de construcción o de usos perjudiciales, cuando no se hubiesen establecido en el Plan General.

d) Elementos naturales cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama.

e) Uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

f) *Bellezas naturales en su complejo panorámico o en perspectivas que convinieren al fomento del turismo.*

g) *Predios rústicos de pintoresca situación o amenidad.*

h) *Perímetros edificados que formen un conjunto de valores tradicionales.*

i) *División de los terrenos en zonas de utilización, edificación, vegetación y panorámica.*

j) *Actuaciones que se encaminen a la resolución de los problemas de degradación y de mejora del medio ambiente.*

k) *Actuaciones que se encaminen a la revitalización del medio mediante y la ordenación de los recursos turísticos que le son propios.*

l) *Normas relativas a la tipología de construcción permitida, vinculada a las finalidades que se pretendan.*

m) *Cualquier otro aspecto que tenga relación con el objeto de los Planes especiales de mejora del medio natural».*

Se comprueba que se da cumplimiento a estas determinaciones en el apartado 2.2, «Determinaciones del Plan especial», del documento de «Cumplimiento PGOU», por lo que no se realizan consideraciones al respecto.

Continúa el artículo 52 de las NN.UU. estableciendo lo siguiente:

*«Los Planes especiales que se formulen contendrán, como mínimo, la siguiente documentación:*

a) *Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan especial de que se trate.*

b) *Planos de información y ordenación a escala adecuada.*

c) *Normas de protección.*

d) *Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos cuando hayan de desarrollarse obras de infraestructura.*

e) *Estudio económico-financiero.*

f) *Ordenanzas reguladoras de la edificación.*

g) *Ordenanzas reguladoras de las condiciones estéticas».*

En este sentido, sin perjuicio de las observaciones realizadas anteriormente con respecto a la documentación gráfica aportada, la documentación escrita aportada tiene idéntico contenido con respecto a la documentación escrita vigente, cumpliendo así con la documentación mínima exigida por el Plan General.

Por tanto, tras este análisis puede concluirse que la de la modificación número 1 del Plan especial de mejora del medio natural «Aubera» cumple con las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza.

#### **En relación a los informes sectoriales:**

Todos los informes sectoriales emitidos por los organismos competentes son favorables por lo que no se realizan consideraciones al respecto. No obstante, deberán recogerse todas las consideraciones, prescripciones, indicaciones y comentarios que contienen cada uno de ellos.

No obstante, ante el posible aumento de la demanda de recursos hídricos derivado de la ampliación del ámbito del Plan especial, de acuerdo con la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, es necesario informe del Instituto Aragonés del Agua.

Séptimo. — En conclusión, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto en relación a la modificación número 1 del Plan especial de mejora del medio natural «Aubera» de Mequinenza:

- En cuanto a la documentación escrita:

- Se deberán actualizar las remisiones a legislación derogada.

- Se recomienda evitar el uso de expresiones como «etc.», ya que pueden dar lugar a indeterminaciones.

- Se deberá corregir la errata en el dato numérico de la edificabilidad máxima.

- En cuanto a la documentación gráfica, esta debe ajustarse a la documentación gráfica del Plan especial vigente con respecto a su denominación, contenido y escala.

- Deberán recogerse todas las consideraciones, prescripciones, indicaciones y comentarios que contienen los informes sectoriales que obran en el expediente de modificación del Plan especial.

• Además, ante el posible aumento de la demanda de recursos hídricos derivado de la ampliación del ámbito del Plan especial se deberá solicitar el pertinente informe al Instituto Aragonés del Agua.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Suspender la emisión de informe de la modificación número 1 del Plan especial de mejora del medio natural «Aubera» de Mequinenza, debiéndose cumplimentar para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento las consideraciones establecidas en el fundamento de derecho séptimo.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza e interesados.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

#### 1.6. Alcalá de Ebro: Modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana. CPU 50/2024/135.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro, se aprecian los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — La documentación relativa al presente expediente de modificación aislada número 2 de Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, mediante la aplicación de Diligencia Digital, con fecha 2 de enero de 2025. Por otra parte, con fecha 8 de enero de 2025, mediante resolución del presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se produce la ampliación del plazo para resolver el presente procedimiento.

Segundo. — Con fecha 21 de febrero de 2024, mediante resolución de Alcaldía, se aprueba inicialmente la modificación número 2 del PGOU de Alcalá de Ebro, siendo sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ núm. 210, de 11 de septiembre de 2024, y en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento. Conforme el certificado de alegaciones de fecha 7 de noviembre de 2024, en dicho plazo, no se presentó ninguna alegación. Con fecha 8 de noviembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, en sesión ordinaria, acordó la (erróneamente denominada) aprobación provisional de la modificación puntual número 2 del PGOU de Alcalá de Ebro.

Con fecha 29 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro del CPUZ el expediente completo objeto de análisis.

Tercero. — La documentación técnica objeto de análisis de enero de 2023, presentada en soporte digital y en formato editable y no editable, consta de:

- Memoria justificativa.
- Planos de ordenación vigentes y modificados.

Cuarto. — Entre la documentación aportada para su análisis y posterior resolución del expediente, figuran los siguientes informes sectoriales:

DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y EMERGENCIAS. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA. GOBIERNO DE ARAGÓN.

- 17 de junio de 2024.

• Desde la Protección Civil no se observa que la actuación urbanística propuesta sea incompatible con los riesgos analizados (asociados a inundaciones, incendios forestales, riesgos por vientos fuertes, hundimientos del terreno y tecnológicos), los cuales deberán ser tenidos en consideración. Se informa favorablemente.

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL. DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO. GOBIERNO DE ARAGÓN.

- 26 de enero de 2024.

• Resolución por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 2 del PGOU de Alcalá de Ebro, y se emite informe ambiental estratégico.

• La modificación planteada no implica una alteración urbanística sustancial de los usos actuales del área afectada. Los cambios derivados de la modificación no suponen una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos. La modificación se realiza sobre suelos sin valor ambiental en colindancia con viario urbano y con suelos clasificados de uso industrial.

- Se incorporan una serie de medidas ambientales.

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. GOBIERNO DE ARAGÓN.

- 9 de junio de 2023.

• Analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se considera que este proyecto no supone afección al patrimonio cultural aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA. DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO. GOBIERNO DE ARAGÓN.

- 17 de mayo de 2024.

• No alterándose los parámetros actuales de población que precisen incrementos de consumo de agua o su saneamiento o depuración, se emite informe favorable al documento, sin establecer ninguna prescripción adicional.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA. RECURSOS AGRARIOS, VÍAS E INFRAESTRUCTURAS.

- 13 de mayo de 2024.

• Por el término municipal de Alcalá de Ebro discurren las siguientes carreteras provinciales: CV-001, de acceso a Alcalá de Ebro, y VP-024, de Alagón a Gallur.

• Del examen de la documentación aportada y su comparación con la documentación gráfica existente en la sede electrónica del Catastro se ha detectado la inclusión de parte de la parcela 12 del polígono 14 del término municipal de Pedrola en la zona clasificada en el PGOU de Alcalá de Ebro.

• Por otra parte, esta parcela es colindante con las carreteras VP-024 y CV-001 y la línea de edificación debería situarse a una distancia superior a 8 metros desde la arista de la explanación a 15 metros de la arista de la calzada de cada una de las carreteras provinciales.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2 b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Asimismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al Pleno municipal, tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Segundo. — Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio (esto es, la sustitución de un plan por otro), la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

Tercero. — El municipio de Alcalá de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras diversos acuerdos de aprobación definitiva parcial, en sesión de fecha 24 de julio de 2020. Las normas urbanísticas respecto del suelo urbano consolidado y no consolidado (a excepción de la UE-7) y suelo no urbanizable fueron publicadas en el BOPZ núm. 223, de 27 de septiembre de 2017.

Hasta este momento se ha llevado a cabo una modificación aislada.

Cuarto. — En cuanto al objeto y contenido de la presente modificación propone ajustar la clasificación de una zona de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado. Conforme la memoria justificativa, el suelo que se pretende reclasificar, a pesar de tener en el momento de la redacción del PGOU de Alcalá de Ebro la condición de urbano, se clasificó como suelo no urbanizable genérico. Dicho suelo se encuentra pegado al límite del suelo urbano y cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 12 del TRLUA para ser urbano, es decir, dispone de abastecimiento de agua potable de la red de la población, alumbrado público, red de baja tensión, saneamiento público y acceso rodado con encintado de aceras.

El terreno que nos ocupa está edificado y ya contempló en su día los usos para los que ahora se pretende reclasificar. A pesar del deterioro de parte de estas instalaciones, la demanda por parte de distintas empresas para poder instalarse allí, hace que el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro pretenda regularizar la situación dando respuesta a las mismas con esta modificación puntual.

Se propone la reclasificación de 6.656,14 metros cuadrados de terreno al noroeste de la zona industrial existente de forma que pase de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano de uso industrial. Así la delimitación de suelo no urbanizable genérico pasaría de 30.781,50 metros cuadrados a 24.125,36 metros cuadrados y el suelo urbano de uso industrial pasaría de 13.470,73 metros cuadrados a 20.126,87 metros cuadrados.

Quinto. — Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

**En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:**

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle, es similar a la documentación vigente.

Se deberá aportar la documentación en formato editable.

**En relación a su justificación y conveniencia:**

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera parcialmente conveniente y adecuada al objeto pretendido.

La memoria justificativa señala que el ámbito cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 12 del TRLUA para ser urbano, es decir, dispone de abastecimiento de agua potable, alumbrado público, red de baja tensión, saneamiento público y acceso rodado con encintado de aceras. No se aportan planos de información correspondientes a los citados servicios. Conforme los planos de información del PGOU de Alcalá de Ebro obrantes en la sede del CPUZ, el ámbito no cuenta con abastecimiento, ni saneamiento, ni alumbrado público (planos de información PI-5, PI-6 y PI-7, respectivamente). Conforme inspección visual del ámbito, se constata que el ámbito cuenta con alumbrado público y se detectan diversas tapas de alcantarillas en el extremo norte del ámbito objeto de estudio, ubicadas entre este y el cementerio, desconociendo si se encuentran en uso. Se deberán aportar los planos actualizados correspondientes a los servicios existentes de abastecimiento, saneamiento, y alumbrado público, justificando adecuadamente su existencia para garantizar que el ámbito que se pretende reclasificar cuenta con ellos.

**En relación al contenido:**

La modificación supone una alteración de la clasificación de una superficie total de 6.656,14 metros cuadrados, que pasaría de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado. El ámbito no parece afectado por ningún elemento relevante del territorio conforme el visor 2D del ICEAragón.

Respecto a la finalidad pretendida, no se realiza ninguna consideración en cuanto a la reclasificación del ámbito propuesto habida cuenta de los informes sectoriales emitidos. En concreto, se destaca lo que establece el INAGA, el cual indica que: «*La modificación se realiza sobre suelos sin valor ambiental en colindancia con viario urbano y con suelos clasificados de uso industrial*». Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se ha establecido anteriormente, deberá justificarse convenientemente que el ámbito cuenta con los servicios urbanísticos requeridos por el TRLUA para poder considerarlo como suelo urbano consolidado.

Se deberá incluir el plano de ordenación O-1, «Estructura General», vigente y modificado, ya que también resulta afectado por el objeto de la presente modificación. Se deberá aportar la documentación en formato editable.

**En relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo:**

De acuerdo con el artículo 86.1, cuando la modificación del Plan General aumente la superficie de suelo urbano, su densidad o su edificabilidad, se aplicarán los módulos de reserva de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales conforme el propio TRLUA y el PGOU. En base a este artículo, se calculan las reservas resultando:

- 532,50 metros cuadrados de superficie destinada a equipamientos o espacios libres.
- 32 plazas de aparcamiento es espacio público.

La memoria justificativa propone la exención de las reservas dada la escasa entidad de la modificación y que la superficie construida actual es muy inferior a la superficie total máxima que se podría edificar conforme los parámetros del PGOU. Asimismo, se justifica que la demanda de aparcamientos que se prevé, queda cubierta con los aparcamientos disponibles en terrenos colindantes, donde se ubica el cementerio y el tanatorio.

En relación a la solicitud de la exención de las reservas, desde un punto de vista técnico, y salvo mejor criterio técnico o jurídico, tanto la superficie que debe destinarse a espacios libres o equipamientos como el número de plazas de aparcamiento, no se consideran de escasa entidad, por lo que su eliminación no se estima adecuada. Además, la propia reclasificación a suelo urbano consolidado del ámbito establece una zona que no se califica como industrial por resultar afectada por la línea límite de edificación de la carretera, espacio donde se podrían ubicar las reservas, garantizando, en todo caso, el acceso a las parcelas industriales. Si en esa franja de terreno no se pudieran materializar, se podría proponer una minoración de superficie de las reservas, o bien, una monetización de las mismas, pero evitando su eliminación completa. Si bien, como señala la memoria, *«la superficie construida actual es muy inferior a la superficie total máxima que se podría edificar conforme los parámetros del PGOU»*, nada impide que en un futuro las edificaciones existentes sean sustituidas o ampliadas hasta agotar la superficie total máxima que permite el coeficiente de edificabilidad establecido en el PGOU para la calificación industrial.

Conforme el artículo 86.7 del TRLUA, cuando la modificación tuviera por objeto incrementar la edificabilidad o la densidad o modificar los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas catastrales afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro. No se aporta la titularidad de las parcelas afectadas, información que deberá aportarse conforme el citado artículo.

**En relación a las fichas NOTEPA:**

Se deberá aportar la ficha NOTEPA de datos generales de planeamiento, rellena únicamente en lo que respecta al objeto de la presente modificación, es decir, con un signo positivo la superficie que se aumenta en suelo urbano consolidado y con un signo negativo la misma superficie en suelo no urbanizable genérico.

**En relación a los informes sectoriales:**

Los informes aportados se emiten en sentido favorable sin incluir ninguna prescripción adicional, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

Sexto. — En conclusión, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto en relación a la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro, se concluye que deberán corregirse los siguientes aspectos para proceder a su aprobación definitiva:

- Se deberá justificar adecuadamente la existencia de los servicios urbanísticos del artículo 12 del TRLUA para considerar el ámbito como urbano.
- Se deberá proponer una solución alternativa a la eliminación completa de las reservas derivadas de la reclasificación del ámbito.
- Se deberá aportar la titularidad de las parcelas afectadas.
- Se deberá aportar la ficha NOTEPA de datos generales de planeamiento.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

#### 1.7. Campillo de Aragón: Delimitación de suelo urbano. Cumplimiento de prescripciones. CPU 2024/87.

Visto el expediente de cumplimiento de prescripciones de la delimitación de suelo urbano del municipio de Campillo de Aragón, se aprecian los siguientes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — El presente expediente de cumplimiento de prescripciones tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, mediante escritos con fecha 11 de noviembre de 2024.

Posteriormente, mediante Resolución del presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de 8 de enero de 2025 se produjo la ampliación del plazo para resolver por período de dos meses.

Segundo. — La delimitación de suelo urbano de Campillo de Aragón fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Local del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 30 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La delimitación de suelo urbano de Campillo de Aragón fue sometida al trámite de información pública, por período de un mes, mediante anuncio en el BOPZ de 25 de abril de 2022.

En el período de información pública no se formularon alegaciones, según consta en certificado del secretario del Ayuntamiento de Campillo de Aragón, obrante en el expediente, de fecha 8 de noviembre de 2022.

Con fecha 13 de diciembre de 2023 se procede por el Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Aragón a la aprobación provisional de la delimitación de suelo urbano.

Finalmente, con fecha 3 de mayo de 2024, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza llegó a acuerdo en relación con el presente expediente con la siguiente parte dispositiva:

*«Primero: Aprobar definitivamente la delimitación de suelo urbano de Campillo de Aragón con reparos, debiéndose cumplir las prescripciones indicadas en los fundamentos de derecho.*

*Segundo: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Campillo de Aragón.*

*Tercero: Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.*

*En virtud del artículo 18.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, se suspende la publicación de las ordenanzas urbanísticas hasta el cumplimiento de los reparos establecidos en el presente acuerdo.*

*Asimismo, y de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 15.4 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, se dispone de un plazo máximo de tres meses para que el Ayuntamiento comunique al Consejo Provincial las rectificaciones contenidas en los fundamentos anteriores».*

Tercero. — La documentación técnica presentada para su aprobación definitiva, en formato papel y digital (editable y \*.pdf), de fecha agosto de 2024, incluye:

- Ejemplar DSU completa en papel y digital.
- Informe contestación al CPUZ.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de delimitación de suelo urbano que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4 c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Se analizarán los reparos formulados en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 3 de mayo de 2024 al objeto de comprobar si los mismos han sido cumplidos.

Segundo. — A continuación, se analizan y valoran los reparos formulados en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 3 de mayo de 2024 al objeto de comprobar si los mismos han sido cumplidos.

**«Se detectan dos parcelas con referencias catastrales 50071A001002100000YJ y 7137308WL9573G0001OO, ambas calificadas como casco tradicional, que, conforme la ordenación propuesta se considerarían parcelas traseras sin salida a vial público, por lo que no podrían considerarse suelo urbano consolidado. Se deberá justificar que la titularidad es la misma que las parcelas colindantes con salida a vial y, si son del mismo propietario, deberán vincularse como una única finca registral de tal modo que las parcelas interiores no pierdan el acceso a vial».**

Se justifica y se comprueba que la parcela con referencia catastral 50071A001002100000YJ ha sido excluida del suelo urbano y, por tanto, considerada como suelo rústico, por no tener acceso a vial.

Respecto de la parcela con referencia catastral 7137308WL9573G0001OO en el documento denominado «Informe contestación al CPUZ» se indica que es de propiedad particular y se adjunta documento del Ayuntamiento donde se justifica que esta parcela tiene su acceso por el callejón de la Plaza Cantón. En dicho escrito, firmado por el alcalde, se indica que «según se tiene conocimiento en el municipio y constato yo como alcalde y vecino de Campillo de Aragón, resulta que la finca (...) 7137308WL-9573G0001OO tiene acceso desde el casco urbano de Campillo por el callejón de la Plaza Cantón, por el número 14T de dicho callejón, donde existe una puerta que da acceso a dicha finca urbana». Asimismo, se aporta por parte del Ayuntamiento fotografías del acceso, que, supuestamente, comparte con la propiedad colindante. Conforme las certificaciones catastrales aportadas, se constata que la parcela 7137308WL-9573G0001OO y la colindante, de referencia catastral 7137304WL9573G0001LO, por la cual se produce el supuesto acceso, son de propietarios diferentes.

Desde un punto de vista técnico, salvo mejor criterio fundado en derecho, al comprobarse que las parcelas son de titularidades diferentes y que se está generando una posible servidumbre de paso a través de la parcela colindante, se puede concluir que la parcela 7137308WL9573G0001OO no tiene acceso directo desde vial público en suelo urbano. Asimismo, en la visita técnica realizada se constató que la citada parcela tiene puerta y acceso por detrás, a través de la parcela 211 del polígono 1 (referencia catastral 50071A001002110000YE), parcela sin edificación, ahora incluida dentro del suelo urbano y zonificada como «Casco Tradicional», situación que puede derivar en la futura construcción de una edificación que elimine dicho acceso a la parcela 7137308WL9573G0001OO o que genere una nueva servidumbre de paso.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta, que el propio documento de cumplimiento de prescripciones no incluye parcelas en suelo urbano justificando que no tienen acceso directo desde vial, en aras de mantener la coherencia en la DSU, se deberá excluir la parcela cuya referencia catastral es 7137308WL9573G0001OO del perímetro de suelo urbano y considerarse como suelo rústico.

El reparo se considera subsanado parcialmente, ya que se deberá excluir del suelo urbano la parcela con referencia catastral 7137308WL9573G0001OO.

**«Se detecta que las parcelas con referencias catastrales 50071A006003190000YH, 50071A006003160000YS, 50071A005000480000YI, 50071A005000470000YX, y la mayor parte de la parcela 50071A006002990000YP se están zonificando como viales. Se desconoce si dichas parcelas son de titularidad municipal y, en caso de no serlo, el modo de obtención de las mismas para calificarlas como vial. Se recuerda que, desde un punto de vista técnico, una DSU debe ser una «foto fija» de la realidad existente en el municipio, o bien, como en el caso señalado anteriormente, suscribir el correspondiente convenio con los propietarios de tal modo que se cedan los terrenos que se consideren oportunos para la apertura de viales, evitando la figura de la expropiación como modo de obtención. Una DSU no es un instrumento de planeamiento urbanístico y, por lo tanto, salvo mejor criterio fundado en derecho, no autoriza ni justifica una expropiación que conlleve una transformación urbanística».**

Se justifica en el documento aportado mediante certificación catastral que las parcelas señaladas en este apartado son municipales, salvo la correspondiente a la referencia catastral 50071A006003190000YH. Dicha parcela se zonifica como ampliación de Casco grado 1 y se determina gráfica y numéricamente que se produce una cesión para destinar a vial de 56,25 metros cuadrados mediante la figura de la normalización de fincas, lo que se corresponde con el 15% de la superficie total de la parcela (375 metros cuadrados).

El reparo se considera subsanado.

**«Se detecta que en las parcelas con referencias catastrales 50071A006000610000YJ, 50071A005000450000YR, y las tres colindantes a la derecha (al este) de esta, se está produciendo una normalización de fincas que supera en las cinco parcelas, salvo error de medición, el 15% de superficie permitido en el artículo 133 del TRLUA, con objeto de ensanchar un vial/camino que está acotado en 11 metros de anchura conforme el plano de ordenación aportado. Se desconoce el modo de obtención de la parte de las parcelas que excede del citado 15%. Se deberá justificar numéricamente que no se está excediendo el 15% de superficie de cada parcela y la necesidad de ampliar la anchura de dicho vial a 11 metros. En caso de no encontrarse justificación técnica, se deberá establecer la ordenación del ámbito que se planteó en el documento de aprobación inicial, sin el ensanchamiento de 11 metros del vial y ajustando sus calificaciones y alineaciones a las edificaciones y parcelario existentes. En todo caso, se deberá incluir el camino/vial que da acceso a las cinco parcelas en su totalidad ya que, tal y como se está representado ahora, la línea de la delimitación de suelo urbano parece discurrir por el eje del camino, lo cual, desde un punto de vista urbanístico, carece de sentido».**

Se comprueba que se ha corregido tanto la alineación del nuevo vial, el cual ahora tiene una anchura de cinco metros en lugar de once, como la línea que representa el límite del suelo urbano, el cual incluye todo el vial y no la mitad como ocurría anteriormente. Se justifica numéricamente que en los casos en los que se produce una normalización de parcelas, la superficie afectada es inferior al 15%, lo que se considera adecuado.

El reparo se considera subsanado.

**«Se deberá justificar numéricamente que la normalización de fincas para ampliar el vial/camino a 8 metros de anchura que se está realizando en las parcelas 50071A006000480000YM y 50071A007001370000YH no excede del 15% de las respectivas superficies de parcelas por los mismos motivos señalados en los apartados anteriores».**

Se constata que se ha modificado la alineación de la parcela reduciendo el ancho de vial a seis metros. Asimismo, se aumenta la zonificación residencial manteniendo la línea límite de edificación, lo que reduce el área de cesión a vial.

No se realiza ninguna consideración más al respecto y se considera subsanado el reparo.

**«Se detectan en la parte sureste cinco naves colindantes de las cuales únicamente se incluye una dentro del suelo urbano, desconociendo cuál es el criterio técnico que se ha seguido para excluir al resto de naves del perímetro de suelo urbano. En el informe técnico firmado por el equipo redactor de cambios en el documento de aprobación provisional respecto del documento de aprobación inicial se indica, entre los cambios realizados, que se ha modificado el límite del suelo urbano, entre otras razones, según el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Aragón de 13 de diciembre de 2023, por el que se excluye la parcela 0071A006000520000YO, que sería la segunda parcela, colindante con la que sí se incluye dentro del perímetro del suelo urbano. Parece que se trata de una parcelación en suelo no urbanizable que genera servidumbre de paso por las parcelas privadas para permitir el acceso a las cuatro naves existentes. Sin perjuicio de que una DSU no es un instrumento de planeamiento que permita dotar de una solución más óptima a esta problemática desde un punto de vista urbanístico, se debería proponer, como en el caso de las parcelas del noreste, llevar a cabo un convenio de cesión por parte de los particulares con objeto de**

**crear un vial público que de acceso y de servicio a todas las naves existentes. Hay que destacar que en el plano PI.3A aparece representado un ramal de previsión de abastecimiento que discurre por la servidumbre de paso, de lo que se deduce, por un lado, que las naves no cuentan con todos los servicios urbanísticos, pero pueden llegar a conectarse con los existentes de manera directa y, por otro lado, que, por parte del municipio, existe cierta voluntad de dotar de servicios a las naves. Todo ello con objeto de eliminar los posibles problemas de acceso que se pueden generar en un futuro producidos por la servidumbre de paso actual y dotar a las naves existentes de los servicios correspondientes».**

El documento contestación al acuerdo del CPUZ señala en relación a esta situación que el Ayuntamiento ha intentado mantener la totalidad de las naves construidas en suelo urbano mediante la propuesta a los particulares de acuerdos de cesión para destinar parte de las parcelas privadas a viario público. Señala que estos acuerdos no han sido posibles por lo que dichas parcelas no cuentan con acceso a viario público y, por lo tanto, no pueden incluirse en suelo urbano. La única nave que se incluye en el suelo urbano es la que tiene acceso directo a vía pública sin necesidad de cesión.

Desde un punto de vista técnico, se puede considerar adecuado mantener únicamente la primera parcela de las cinco colindantes en suelo urbano ya que es la única que responde a la definición de suelo urbano del TRLUA. Sin embargo, teniendo en cuenta que el plano PI.3A no se ha modificado, parece que se mantiene cierta voluntad municipal de dotar a las naves existentes de los servicios faltantes en la actualidad. Se recomienda al municipio resolver la situación ya que pueden generarse problemas de acceso como consecuencia de la servidumbre de paso actual.

No se realiza ninguna consideración más al respecto.

**«Se detecta que la parcela al norte del equipamiento deportivo (pistas municipales) y la ubicada en el extremo sureste están calificadas como Ampliación Casco grado 2. La calificación Ampliación Casco grado 2 hace referencia a nuevas edificaciones, y así se han calificado las parcelas vacantes de la DSU, mientras que el grado 1 hace referencia edificaciones existentes. Siguiendo el criterio de la propia DSU, salvo mejor criterio técnico, parece que ambas parcelas deberían zonificarse con el grado 1, ya que existen edificaciones en ellas. Salvo mayor justificación, se deberá corregir el plano PO.1 en este sentido».**

Se constata que se ha corregido el plano de ordenación de la DSU en el sentido señalado en el acuerdo, zonificando las dos parcelas como grado 1, manteniendo la coherencia del documento técnico.

El reparo se considera subsanado.

**«Se constata que en los planos de información se ha representado un perímetro de delimitación de suelo urbano diferente al propuesto en el plano de ordenación. Se trata de un error material que no afecta a la comprensión del documento, entendiéndose que la delimitación de la DSU es la representada en el plano de ordenación, si bien, se recomienda corregir los planos de información para evitar discrepancias entre la documentación gráfica del instrumento».**

Se aporta documento respuesta al acuerdo del CPUZ donde se indica que «el perímetro de delimitación que aparece grafiado en los planos de información es una propuesta de delimitación como así aparece especificado en la leyenda del plano». Consecuentemente, los planos de información no han sido alterados y representan un perímetro diferente de suelo urbano respecto del grafiado en el plano de ordenación.

Si bien el equipo redactor considera que no hay discrepancia entre los planos de información y ordenación porque los planos de información representan «una propuesta de delimitación», un instrumento urbanístico debe mantener coherencia entre todos sus documentos. Se considera un error material que no dificulta la comprensión del documento ya que la delimitación de suelo urbano que producirá efectos jurídicos es la representada en el plano de ordenación.

No se realizan más consideraciones al respecto al tratarse de una recomendación.

**«[...] el vertido de la población se considera, a todos los efectos, vertido no autorizado a través de resolución de 23 de junio de 2011 al no disponer de depuradora. En el plano PI.3A la red de conducción de saneamiento se direcciona hacia la «estación de depuración». En el artículo 19 de las ordenanzas y normas**

*se indica que el sistema de depuración está previsto. Desde un punto de vista técnico, se insta al municipio a resolver dicha situación con la mayor brevedad posible.*

*Se deberá remitir copia de la DSU completa a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales conforme su informe de fecha 19 de agosto de 2022, con las correcciones efectuadas en el documento».*

Se comprueba que el documento denominado «Informe de contestación al CPUZ» no hace ninguna referencia a este apartado.

Desde un punto de vista técnico, se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de resolver el vertido no autorizado con la mayor brevedad posible. En relación al informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, se recuerda al Ayuntamiento la obligatoriedad de remitir copia de las correcciones efectuadas en la DSU al citado organismo, tal y como solicitan en su informe de fecha 19 de agosto de 2022.

*«Se detectan diversos conceptos como «planeamiento» o «Plan General», vinculados a un Plan General de Ordenación Urbana y no a una delimitación de suelo. Se puede considerar un error material menor que no distorsiona la comprensión del documento. Por su parte, sin perjuicio de un posible análisis por los servicios jurídicos de CPUZ, de forma indicativa no exhaustiva, cabe indicar las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las normas urbanísticas:*

*Art. 37. PARCELA MÍNIMA EN ZONA DE BORDE: Se indica una parcela mínima de 2.000 metros cuadrados. Como se ha indicado anteriormente en el presente informe, el artículo 289 del TRLUA fue modificado estableciendo una parcela mínima de 1.500 metros cuadrados para la zona de borde. Se considera un error material, ya que será de aplicación el citado artículo del TRLUA, si bien se debería corregir para evitar errores de interpretación».*

Se han corregido las ordenanzas en el sentido establecido en el acuerdo del CPUZ, lo que subsana el reparo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Dar por cumplidos los reparos contenidos en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 3 de mayo de 2024 respecto de la delimitación de suelo urbano de campillo de Aragón.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Campillo de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón* y publicar las ordenanzas urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

**II. AUTORIZACIONES DE USO EN SUELO NO URBANIZABLE MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 34 A 37 Y 289 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN (TRLUA)**

**2.1. Mallén:** *Informe para autorización en suelo no urbanizable del proyecto de caseta de telecomunicaciones en nuevo emplazamiento para equipamiento de servicio de fibra óptica. CPU 50/2024/300.*

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Mallén, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de instalación eléctrica de enlace en baja tensión para infraestructura de telecomunicaciones, en el término municipal de Mallén (Zaragoza), a instancia de la mercantil Exa.Infraestructure Spain, S.L., de conformidad con las determinaciones del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado en septiembre de 2024, se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. — El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón con fechas 17 de octubre de 2024 y encontrándose incompleto, por la falta del trámite de información pública, se procedió a la devolución del procedimiento con fecha 11 de noviembre de 2024.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Mallén, de 25 de septiembre de 2024, mediante el cual se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto técnico de Instalación eléctrica de enlace en baja tensión para infraestructura de telecomunicaciones, en el término municipal de Mallén.
- Anuncio de apertura de período de información pública y de envío para la publicación de dicho trámite al BOPZ, de fecha 22 de noviembre de 2024.
- Informe técnico municipal a cargo del arquitecto del municipio, de fecha 16 de septiembre de 2024, favorable a la actuación que se pretende.
- Proyecto técnico de obras con fecha de visado de 4 de septiembre de 2024.
- Informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de 18 de septiembre de 2024.

El fin de interés general del proyecto deriva de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Tercero. — El proyecto tiene como objeto la definición de las infraestructuras necesarias para la instalación eléctrica de enlace en baja tensión para infraestructura de telecomunicaciones de fibra óptica.

El suministro eléctrico se realizará desde la red general de la compañía eléctrica hasta el lugar de la instalación.

Cuarto. — Por lo que respecta a la ubicación, la instalación se proyecta en su totalidad en el término municipal de Mallén (Zaragoza). En concreto, la caseta de telecomunicaciones se sitúa en la parcela 410 del polígono 11 y la línea subterránea discurre por caminos hasta el punto de conexión en la calle Delicias.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1 a) y 36.1 b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1 k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1 a) del TRLUA que dispone lo siguiente: «*Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada*».

Segundo. — El municipio de Mallén cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 28 de enero de 2009. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 117, de fecha 26 de mayo de 2009.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación eléctrica de enlace en baja tensión para infraestructura de telecomunicaciones en el término municipal de Mallén (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Mallén.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón la instalación eléctrica de enlace en baja tensión para infraestructura de telecomunicaciones se proyecta en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio con la excepción de las posibles afecciones a la carretera AP-68 y a la vía pecuaria Cañada Real de Navarra.

Cuarto. — Por lo que se refiere al análisis del expediente se refiere, y consultado el plano 1.0 de Clasificación general de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Mallén, cabe señalar que la Instalación eléctrica de enlace en baja tensión para infraestructura de telecomunicaciones se proyecta en suelo urbano consolidado y en suelo no urbanizable genérico.

Con respecto a las instalaciones proyectadas en suelo urbano consolidado supone la competencia municipal, de manera que será el Ayuntamiento de Mallén quien debiera informar y, en su caso, autorizar las correspondientes obras.

En lo relativo a las instalaciones situadas en suelo no urbanizable genérico, las normas urbanísticas de Mallén regulan el régimen del suelo no urbanizable en el capítulo IV del título II. En concreto, el artículo 31.1 señala que «Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del término municipal no clasificadas como suelo urbano o suelo urbanizable. Dicho suelo constituye el soporte y el continente de las actividades de producción forestal, agrícola, ganadería, extractiva, de sistemas generales, y áreas de protección (...)».

El artículo 32 de las citadas normas, señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, el artículo 46 señala en su apartado primero que «pueden autorizarse construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón».

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que «en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio».

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta de proyecto de instalación eléctrica de enlace en baja tensión para infraestructura de telecomunicaciones, en el término municipal de Mallén (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Mallén, las instalaciones se proyectan en suelo urbano consolidado y en suelo no urbanizable genérico.

Consultadas las normas urbanísticas del PGOU de Mallén en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a la instalación proyectada en suelo urbano supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Mallén el que debiera informar de este ámbito y autorizar en su caso las correspondientes obras.

Asimismo señalar que en lo relativo a las posibles afecciones que se producen a la vía pecuaria Cañada Real de Navarra y a la carretera AP-68 se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de Instalación eléctrica de enlace en baja tensión para infraestructura de telecomunicaciones, en el término municipal de Mallén; ello, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén e interesados.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

**2.2. Boquiñeni: Informe para autorización en suelo no urbanizable del proyecto construcción de centro de ocio y asistencia al senderismo, escuela taurina y tiendas privadas. CPU 50/2023/201.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Boquiñeni, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de construcción de centro de ocio, en el término municipal de Boquiñeni, a instancia de Espectáculos Latorre, S.L., de conformidad con las determinaciones del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en abril de 2023, se han apreciado los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha 15 de septiembre de 2023 tuvo entrada la solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de construcción de centro de ocio, y con fecha de 17 de noviembre de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar con carácter previo a la licencia municipal de obras, el proyecto de construcción de un centro de ocio en el municipio de Boquiñeni, en la provincia de Zaragoza.

Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Ayuntamiento de Boquiñeni, relativo al proyecto de centro de ocio, en el término municipal de Boquiñeni (Zaragoza).

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme a los artículos 35, 36.1 b) y 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, a la documentación técnica aportada.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficios de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Boquiñeni, de 20 de diciembre de 2024, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto técnico de construcción de centro de ocio en el término municipal de Boquiñeni.
- Certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de septiembre de 2023, por el que se considera de interés social para el municipio el proyecto de la ubicación de las actividades de ocio en la parcela 302 del polígono 4.

- Sometimiento al proyecto a un período de información pública, según consta en el mismo certificado del Pleno.

- Proyecto técnico de obras con fecha de octubre de 2024, en el que se subsanan los defectos del proyecto anterior y que fue informado desfavorablemente por el CPUZ en acuerdo de 17 de noviembre de 2023.

Tercero. — Conforme a la documentación aportada, se distinguen varias construcciones ya edificadas en la actualidad. A continuación, se describen cada una de ellas:

1. NAVE PRINCIPAL: Con una superficie construida de 305,66 metros cuadrados. Dispone de un amplio espacio diáfano, así como de tres estancias (almacén, comedor con cocina y estufa de leña y baño con lavabo, inodoro y ducha).

2. ESPACIO ANEJO A LA NAVE: Con una superficie construida aproximada de 62,56 metros cuadrados. En esta construcción se halla otro comedor, que cuenta con una zona de cocina, dos aseos, una zona de almacén y un cuarto de instalaciones.

Además, en la zona exterior, el centro de ocio cuenta con una piscina y un recinto taurino.

Cuarto. — Por lo que a la ubicación del centro de ocio se refiere, de acuerdo con el proyecto aportado, el centro de ocio se ubica en la parcela 403 del polígono 4, del término municipal de Boquiñeni, en la provincia de Zaragoza. La parcela cuenta con una superficie de 3.828 metros cuadrados, según los datos obrantes en la sede electrónica del Catastro.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1 a) y 36.1 b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1 k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1 a) del TRLUA que dispone lo siguiente: «*Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada*».

Segundo. — El municipio de Boquiñeni cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas normas subsidiarias municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 23 de mayo de 1985.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de centro de ocio en el término municipal de Boquiñeni (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias municipales de Boquiñeni.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, no se observan afecciones relevantes del territorio.

Cuarto. — De acuerdo con las normas subsidiarias municipales de Boquiñeni, las instalaciones se ubican en suelo no urbanizable general, lo que sería asimilable a un suelo no urbanizable genérico.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *«las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio»*. Por su parte, el artículo 36 regula el procedimiento para la autorización especial, indicando que, **«si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluirse justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada»**.

Las normas urbanísticas de Boquiñeni regulan el régimen jurídico del suelo no urbanizable en la sección segunda de su parte segunda, en concreto, en el capítulo III. En este sentido, las NN.UU. afirman que, *«con carácter general, los usos permitidos en este suelo serán los propios existentes, es decir: agrícolas y ganaderos. Con carácter excepcional se permitirán otros usos como:*

- a) (...).
- b) *Edificios de interés público o utilidad social»*.

Continúan las NN.UU. recogiendo que se establece una línea de edificación junto a caminos *«desde la cual hasta el eje del camino quedan prohibidas las obras de construcción. Esta línea se situará a 6 metros desde el eje del camino»*. En la documentación aportada se justifica y afirma que la edificación existente, que corresponde con la nave principal, cumple con este parámetro y se emplaza a 6,00 metros con respecto al eje del camino.

Por otro lado, para aquellos municipios con instrumento de planeamiento aprobado, en todos aquellos aspectos insuficientemente desarrollados o carentes de regulación específica, las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza tendrán carácter complementario, de acuerdo con el artículo 1 de dichas normas.

En este sentido, las NN.UU. de Boquiñeni no regulan las condiciones de las edificaciones vinculadas al uso de interés público o utilidad social, por tanto, sería de aplicación el artículo 75.3 de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. Este artículo establece que *«en todo caso la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado»*.

Como se ha mencionado anteriormente, la superficie de la parcela en la que se ubica el proyecto analizado es 3.828 metros cuadrados, lo que supondría una edificación autorizable de 765,60 metros cuadrados, siendo ampliamente superior a la superficie construida.

Cabe mencionar que la parcela actual en la que se emplaza el centro de ocio es el resultado de la agregación de dos parcelas adyacentes que corresponden con las actuales subparcelas a) y b). En la documentación gráfica aportada se comprueba que el programa del centro de ocio se concentra únicamente en la subparcela a).

De acuerdo con las normas subsidiarias municipales de Boquiñeni, las instalaciones se ubican en suelo no urbanizable general, lo que sería asimilable a un suelo no urbanizable genérico, donde, según sus normas urbanísticas, están permitidos, con carácter excepcional, los usos de interés público o utilidad social.

De acuerdo con el artículo 36 del TRLUA, se deberá incluir la correspondiente justificación del interés público o social y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural previa a la resolución definitiva por el órgano municipal competente.

Con las dimensiones de la parcela catastral actual se da cumplimiento a las condiciones de las edificaciones vinculadas al uso de interés público o utilidad social establecidas en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza siempre que la actividad del centro de ocio englobe la totalidad de la parcela actual.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de centro de ocio, en el término municipal de Boquiñeni; ello sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Boquiñeni e interesados.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

### 2.3. **Mainar:** Informe para autorización en suelo no urbanizable del proyecto de construcción de vivienda familiar. CPU 50/2024/260.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Mainar, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de legalización y ampliación de vivienda unifamiliar, en zona de borde, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Mainar, a instancia de particular, de conformidad con las determinaciones del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico básico y de ejecución de abril de 2024, se han apreciado los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón con fecha 10 de septiembre de 2024 y encontrándose incompleto por la falta del trámite de información pública, se procedió a la devolución del procedimiento con fecha 20 de septiembre de 2024. Con fecha de entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 4 de febrero de 2025 se completa el expediente para su posterior análisis y adopción de informe.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficios de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Mainar, de 22 de enero de 2025, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto técnico de canalización de telecomunicaciones, en el término municipal de Mainar.
- Publicación en el BOPZ núm. 290, de 18 de diciembre de 2024.
- Informe técnico municipal a cargo del arquitecto del municipio, de fecha 4 de septiembre de 2024, favorable a la actuación que se pretende.
- Proyecto básico de obras para construcción de vivienda unifamiliar con fecha de de abril de 2024.
- Informe del Servicio de Defensa de la Propiedad, del Gobierno de Aragón, de 28 de febrero de 2024.

Tercero. — El objeto del proyecto es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada ligada a un almacén agrícola en la parcela 5506 del polígono 503, del término municipal de Mainar (Zaragoza).

De acuerdo con la documentación presentada, se proyecta una vivienda ligada a un almacén agrícola, es decir, la edificación, la cual se desarrolla en una sola planta, se divide en dos usos independientes, la vivienda unifamiliar y el almacén agrícola.

La vivienda cuenta con cuatro dormitorios que se distribuyen en un brazo lineal hacia el oeste mientras que las estancias públicas quedan centralizadas haciendo de interfaz entre la vivienda y el almacén. También cuenta con dos baños, un salón y una cocina. Por su parte, el almacén cuenta con un espacio diáfano y una oficina.

La edificación tiene una superficie total construida de 369,20 metros cuadrados. Esto es el resultado de sumar la superficie construida de la vivienda 178,40 metros cuadrados, más la superficie construida del porche 70 metros cuadrados, más la superficie construida del almacén agrícola 120,80 metros cuadrados.

El acceso principal, tanto rodado como peatonal, se realizará por la extensión de la calle Mayor, aunque se pretende un acceso secundario por la calle de las Alcantarillas.

La vivienda se retranquea a todos los límites de la parcela 3 metros excepto en su linde con la vía pecuaria, que se retranquea 8 metros de la zona límite asfaltada.

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN:

- Cimentación: Mediante zapatas de hormigón y vigas de atado y centradoras. Sobre la cimentación se coloca un forjado sanitario mediante sistema de Cavity.
- Estructura portante: Se realizará con hormigón armado.
- Sistema envolvente: Muros exteriores mediante bloque de termoarcilla con acabado monocapa al exterior y trasdosado con placa de yeso laminado.

- Sistema de compartimentación: Fábrica de ladrillo cerámico revestido de enlucido de yeso y en el caso de zonas húmedas revestido de azulejo cerámico.
- Cubierta: Se plantea inclinada a dos aguas.
- Instalaciones y servicios: Se cuenta con todas las redes de abastecimiento municipal a una distancia menor de 50 metros.

Cuarto. — Por lo que se refiere a la ubicación de la vivienda unifamiliar, esta se proyecta en la parcela 5506 del polígono 503, del término municipal de Mainar (Zaragoza). De acuerdo con los datos de la sede electrónica del Catastro la parcela tiene una superficie de 4.729 metros cuadrados.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — Es competencia del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto sobre autorización de vivienda unifamiliar en zona de borde, dentro de lo establecido en el artículo 289 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA), así como en el artículo 8.1 k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Segundo. — El municipio de Mainar no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico, aunque en la actualidad se está tramitando un Plan General de Ordenación Urbana simplificado, el cual ya cuenta con el informe de legalidad del artículo 48 del TRLUA. Dicho informe fue emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 3 de mayo de 2024.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de construcción de vivienda unifamiliar en zona de borde, en el término municipal de Mainar (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón la edificación se proyecta dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Autrapotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación). Asimismo se observan posibles afecciones a la vía pecuaria Cordel de la Venta y a la carretera N-330.

Cuarto. — Por lo que se refiere al análisis del expediente se refiere, y tal y como hemos señalado anteriormente, el municipio de Mainar no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

La edificación se proyecta en la zona de borde del municipio de Mainar, por lo que resultará de aplicación el artículo 289, «Zonas de borde», del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que establece que: «1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve el suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo (...). 3. En las zonas de borde podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a 1.500 metros cuadrados (...). 4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5 c) de este artículo. 5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de 6 metros en el lindero que da a la vía de acceso y de 3 metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de 3 metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar no podrán rebasar la superficie construida de 300 metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados (...).

A la vista de lo establecido en el citado artículo 289 y de acuerdo con la documentación del proyecto presentado:

—Parcela mínima: La parcela 5506 del polígono 503, de Mainar, cuenta con una superficie de 4.729 metros cuadrados; cumple.

—Redes generales municipales: Según la documentación aportada la prolongación de las redes generales municipales es menor de 50 metros; cumple.

—Retranqueos: Según la documentación aportada la vivienda se retranquea a todos los linderos 3 metros, excepto con la vía pecuaria (vía de acceso), que será 8 metros; cumple.

—Superficie construida máxima: La vivienda proyectada tiene 369,20 metros cuadrados; no cumple.

Con respecto al proyecto presentado debemos señalar que, de acuerdo con la documentación, el objeto del mismo es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada ligada a un almacén agrícola, de tal forma que la vivienda contará con una edificación auxiliar de almacén agrícola sin superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c.

Para ello, el proyecto plantea una serie de cálculos de las superficies útiles y construidas de la vivienda, por una parte, y del almacén agrícola por otra. De manera que concluye que la edificabilidad conjunta de lo considerado como vivienda y almacén agrícola es de 334,20 metros cuadrados, formando ambos usos un mismo volumen de edificio de forma que la edificabilidad no sobrepasa los límites de 300 metros cuadrados para la vivienda y 400 metros cuadrados de almacén agrícola.

Una vez analizada la documentación del proyecto tenemos que señalar que, de la redacción del artículo 289, «Zonas de borde», del TRLUA, se infiere que en la parcela se puede construir una vivienda unifamiliar o un almacén o una pequeña industria quedando además la parcela vinculada registralmente a dicha edificación, es decir, que la edificación o es una vivienda o es un almacén o una pequeña industria. Una vez determinada la construcción a realizar, vivienda, almacén o pequeña industria, se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se puedan superar los 300 metros cuadrados construidos en el caso de la vivienda o 400 metros cuadrados construidos en el caso del almacén o de la pequeña industria.

De manera que el proyecto presentado, que pretende en un mismo volumen aunar dos usos diferentes, vivienda y almacén agrícola, y así poder ejecutar la suma de las superficies construidas autorizables para cada uno de ellos por separado, no se ajusta a lo establecido en el artículo 289 del TRLUA.

De otra parte, tal y como hemos indicado anteriormente, de acuerdo con el cuadro de superficies que figura en la documentación aportada, la superficie construida del edificio proyectado se desglosa en:

- Superficie construida vivienda: 178,40 metros cuadrados.
- Superficie construida porche: 70 metros cuadrados.
- Superficie construida almacén agrícola: 120,80 metros cuadrados.

Lo que resulta un total de 369,20 metros cuadrados de superficie construida del edificio proyectado.

Una vez realizado el cálculo del total de la superficie construida del edificio proyectado, 369,20 metros cuadrados, podemos comprobar que es superior a los 300 metros cuadrados señalados en el artículo 289.5 c) del TRLUA como superficie máxima construida para viviendas.

Quinto. — Como conclusiones del análisis que antecede, cabe indicar que la actuación propuesta del proyecto de «construcción de una vivienda unifamiliar ligada a un almacén agrícola» en la parcela 5506 del polígono 503, del término municipal de Mainar (Zaragoza), no resulta admisible conforme al régimen especial de las zonas de borde (art. 289 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar desfavorablemente con carácter previo a la autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde, en suelo no urbanizable, para construcción de vivienda unifamiliar, en el término municipal de Mainar, a instancia de particular, de conformidad con las determinaciones del artículo 289 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mainar e interesados.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en

el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

### III. INFORMES EN RELACIÓN A CONSULTAS REALIZADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN

**3.1. Tauste:** *Informe en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en relación al proyecto de ampliación del centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición. CPU 50/2024/117.*

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el proyecto de ampliación de centro de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha 16 de octubre de 2019 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de ampliación de centro de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

Con fecha 12 de noviembre de 2019, en sesión celebrada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se acuerda informar la solicitud la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón en relación al proyecto de ampliación de gestión de residuos de la construcción y demolición que se llevará a cabo en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

Con fecha 27 de marzo de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de ampliación del centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza conforme al artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Segundo. — El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el estudio de impacto ambiental (EIA) del proyecto de ampliación de centro de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Tauste (Zaragoza). El EIA lleva fecha de octubre de 2023.

Tercero. — Debido al aumento de la actividad en su centro de gestión de residuos no peligrosos la finalidad del presente proyecto consiste en la ampliación de las instalaciones existentes y el aumento del listado de códigos LER autorizados para la recepción de los residuos, su tratamiento y la posterior comercialización de varios tipos de áridos reciclados.

Las instalaciones del centro de tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición deben constar, por normativa, de los siguientes elementos:

- Vallado perimetral.
- Zona de recepción para el control de entrada con báscula.
- Playa de descarga de los residuos con solera impermeabilizada y sistema de lixiviados.
- Zona de descarga y acopio de los residuos inertes.
- Zona de almacenamiento temporal de peligrosos en contenedores estancos, en contenedor naval sobre solera hormigonada, recogida de lixiviados y bajo porche.
- Zona de almacenaje para residuos no peligrosos recuperados en contenedores.
- Zona de tratamiento principal con unidades móviles de trituración y de cribado.
- Zona de acopios para áridos reciclados.
- Viales.
- Instalaciones de suministros: agua, electricidad, combustible.
- Instalaciones de seguridad: contra incendios.
- Maquinaria móvil.

Cuarto. — El centro de valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición se instaló en parte de la parcela 49 del polígono 35, del término municipal de Tauste (Zaragoza). En la actualidad se pretende añadir la parcela 503 del mismo polígono.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

Segundo. — El municipio de Tauste cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Plan General de Ordenación Urbana proveniente de una adaptación-modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal a Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 7 de noviembre de 2008. No consta la publicación de las normas urbanísticas.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de ampliación de camping en el término municipal de Tauste (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Tauste.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Tercero. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el proyecto de ampliación del centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), se sitúa en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

Cuarto. — De acuerdo con el plano 01, «Clasificación de suelo no urbanizable», del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, el proyecto de ampliación del centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste regulan el suelo no urbanizable en el capítulo II. En concreto, el artículo 63 señala entre los usos autorizables en suelo no urbanizable los de interés público y social y que, en todo caso, deberán estar permitidos en las distintas categorías de suelo no urbanizable.

Los usos característicos del suelo no urbanizable genérico están regulados en el artículo 74. En concreto, el apartado segundo de este artículo señala entre los usos admisibles los definidos como usos con autorización especial, las obras, construcciones e instalaciones de interés público o social.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *«en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio»*.

Quinto. — La actuación propuesta de ampliación del centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Consultadas las normas urbanísticas del PGOU de Tauste, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

ACUERDA

Primero. — Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de centro de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Tauste (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el contenido del presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**3.2. Zaragoza y La Puebla de Alfindén: Informe en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en relación al proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo «IQE SFV» 3.300 kW. CPU 50/2024/101.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo «IQE SFV» 3.300 kW, en los términos municipales de Zaragoza y La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha 8 de marzo de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo «IQE SFV» 3.300 kW, en los términos municipales de Zaragoza y La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Segundo. — El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el estudio de impacto ambiental (EIA) del proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo «IQE SFV» 3.300 kW, en los términos municipales de Zaragoza y La Puebla de Alfindén (Zaragoza). El EIA lleva fecha de marzo de 2024.

Tercero. — La finalidad del proyecto es desarrollar una instalación fotovoltaica para el autoconsumo sin excedentes, de potencia instalada 3,696 MWp y potencia nominal de inversores de 3,300 MW.

La instalación fotovoltaica completa estará formada por 5.730 módulos fotovoltaicos de 132 células de silicio de tecnología bifacial con una potencia unitaria máxima de 645 Wp, montados sobre seguidor a un eje, agrupándose en cadenas en serie de 30 módulos.

La línea de evacuación subterránea es de titularidad privada y entrega directamente la energía generada en la planta a un centro de transformación perteneciente a la red interior de Industrias Químicas del Ebro, S.A., contando con un sistema de inyección cero que evite en tiempo real el vertido de excedentes de energía a la red de distribución.

Cuarto. — El proyecto se localiza en las parcelas 11 y 111 del polígono 63, en el término municipal de Zaragoza. La planta fotovoltaica ocupa una superficie de 71.456,89 metros cuadrados.

Por su parte, la línea subterránea de media tensión discurre por la parcela 11 del polígono 9034 y la parcela 13 del polígono 63, del término municipal de Zaragoza, y por las parcelas 483 y 9016 del polígono 9, del término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), finalizando en las instalaciones de Industrias Químicas del Ebro, S.A., situadas en el polígono industrial Malpica (Zaragoza).

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2, señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada, elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

Segundo. — El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento con un texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que se mostró conformidad mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 20 de diciembre de 2024. Consta la publicación de las normas urbanísticas del TRPGOU en el BOPZ núm. 25, de fecha 1 de febrero de 2025.

El municipio de La Puebla de Alfindén cuenta como figura de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en su acuerdo de fecha 26 de julio de 2005. Las normas urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ de fecha 14 de octubre de 2005.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo «IQE SFV» 3.300 kW, en los términos municipales de La Puebla de Alfindén y Zaragoza, deberá cumplir con lo establecido en:

1. Texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.
2. Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén.
3. Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
4. Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
5. La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
6. Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, la instalación fotovoltaica de autoconsumo y su infraestructura de evacuación a red interior del consumidor se sitúan dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). Asimismo, la instalación se sitúa dentro de los límites territoriales del PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), en concreto, en la zona 3 del PORN. También se observa que se produce un cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con la carretera N-IIA y con la vía pecuaria Cañada Real de Barcelona.

Cuarto. — Conforme el plano de ordenación Hoja 68 de la serie de planos «Estructura urbanística» y Hoja 68 de la serie de planos de «Clasificación del suelo» del TRPGOU de Zaragoza, la parcela donde se ubica la planta está clasificada como suelo no urbanizable especial protección del ecosistema productivo agrario en la categoría sustantiva de regadío alto tradicional SNUE EP (R). Asimismo, la línea discurre por el citado suelo, y, además, por suelo clasificado como sistema general urbanizable (carretera N-II) y suelo urbano consolidado (polígono industrial Malpica-Santa Isabel).

Las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza establecen en el artículo 6.1.1 la definición y clases del suelo no urbanizable. Asimismo, en el artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, se establece que «excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable».

El artículo 6.1.5, «Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable», establece que «las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior».

Por su parte, el artículo 6.1.6, «Clasificación de los usos», recoge las actuaciones de interés público general. Estas actuaciones están reguladas en el artículo 6.1.12, concretamente en su apartado segundo, el cual regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio y comprenden, entre otras, infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallen vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía, así como las vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el capítulo III del título VI. El artículo 6.3.22 establece que en la categoría del regadío alto tradicional se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6 de las propias normas, con una serie de salvedades que no afectan al uso analizado.

En relación al tramo de línea que atraviesa suelo denominado «Sistema general urbanizable (carretera N-II)», el régimen de los sistemas se encuentra en el título VIII de las NN.UU. del TRPGOU. Las citadas normas definen un sistema general urbanizable

como áreas de reserva o áreas que pueden ser concretadas por el propio PGOU o más adelante, por el Plan Parcial que corresponda. En dicha superficie se encuentra la carretera N-IIA, por lo que será de aplicación la normativa sectorial vigente que corresponda.

El tramo de línea que discurre por suelo urbano consolidado (polígono industrial Malpica-Santa Isabel) supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras.

Por su parte, el tramo de la línea que discurre por La Puebla de Alfindén atraviesa, conforme el plano de ordenación O-1.1, «Estructura general y orgánica. Clasificación del suelo», y el plano de ordenación O-2.1, «Suelo urbano y urbanizable», el ámbito se clasifica como suelo urbano no consolidado UE-2.

Al tratarse de suelo urbano, esto supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras.

Conforme el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el PORN de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón), el parque solar y la infraestructura de evacuación, salvo el último tramo, afecta a la zona 3, resto de ámbito del PORN.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que «el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual». Y según el artículo 18 «tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural».

El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que «en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico». Y según el apartado segundo «los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)».

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, no se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto y su línea de evacuación en los términos municipales de Zaragoza y La Puebla de Alfindén.

En cuanto a los retranqueos, se deberá dar cumplimiento al parámetro de distancias de vallados al eje y borde exterior de los caminos señalado en el artículo 6.1.5 de las NN.UU. del TRPGOU. En relación al cruzamiento de la línea con la carretera N-II y la vía pecuaria Cañada Real de Barcelona, se deberá cumplir con la legislación sectorial correspondiente. Respecto a la vía pecuaria, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

En relación al tramo de línea que discurre por suelo urbano consolidado y no consolidado, supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras.

Dadas las características del proyecto que se ubica en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cerñícalo primilla*, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de la línea de alta tensión propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo «IQE SFV» 3.300 kW, en los términos municipales de Zaragoza y La Puebla de Alfindén (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**3.3. Perdiguera y Villamayor de Gállego:** *Informe en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en relación al proyecto de enlace de línea aérea de media tensión, a 15 kV, entre apoyo número E27 de la LAMT «Villamayo» y apoyo número 7, a sustituir, de la LAMT «Leciñen». CPU 50/2024/151.*

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el proyecto de enlace de línea aérea de media tensión, a 15 kV, entre apoyo número E27 de la línea aérea de media tensión «Villamayo» y apoyo número 7, a sustituir, de la línea aérea de media tensión «Leciñen», en los términos municipales de Perdiguera y Villamayor de Gállego (Zaragoza). El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha 13 mayo de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de enlace de línea aérea de media tensión, a 15 kV, entre apoyo número E27 de la línea aérea de media tensión «Villamayo» y apoyo número 7, a sustituir, de la línea aérea de media tensión «Leciñen», en los términos municipales de Perdiguera y Villamayor de Gállego (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste, entre otras, en el estudio de impacto ambiental (EIA) del proyecto de enlace de línea aérea de media tensión, a 15 kV, entre apoyo número E27 de la línea aérea de media tensión «Villamayo» y apoyo número 7, a sustituir, de la línea aérea de media tensión «Leciñen», en los términos municipales de Perdiguera y Villamayor de Gállego (Zaragoza). El EIA lleva fecha de febrero de 2024.

Tercero. — La finalidad del presente proyecto es la reforma de enlace entre las LAMT «Villamayo» y «Leciñen», de 15 kV, entre los apoyos número E27, existente, y número 7B, a instalar, para la mejora de suministro en la zona. Se instalarán 69 nuevos apoyos de celosía y 9.530,92 metros de línea de conductor LA-110. Se desinstalará el apoyo número 7 de hormigón.

Cuarto. — El proyecto se localiza en numerosas parcelas de los polígonos 505, 506 y 507, en el término municipal de Perdiguera, y numerosas parcelas de los polígonos 30, 31 y 32, del término municipal de Villamayor de Gállego.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento, aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2, señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

Segundo. — El municipio de Perdiguera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana sobre el que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en fecha 30 de septiembre de 2013. Consta la publicación de las normas urbanísticas en fecha 7 de noviembre de 2013.

En lo relativo al municipio de Villamayor de Gállego se parte del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, y se procede a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor, para constituir un municipio independiente con la denominación de «Villamayor de Gállego». Dicho decreto señala en su disposición transitoria primera que «hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio de Villamayor de Gállego los actualmente vigentes en Zaragoza». Por lo tanto, el municipio de Villamayor de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, texto refundido de 2002 (acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2002 y publicación de normas urbanísticas en el BOPZ de fecha 3 de enero de 2003).

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de enlace de línea aérea de media tensión, a 15 kV, entre apoyo número E27, de la línea aérea de media tensión «Villamayor» y apoyo número 7, a sustituir, de la línea aérea de media tensión «Leciñen», en los términos municipales de Perdiguera y Villamayor de Gállego (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA).
- Texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera.
- Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (texto refundido de 2002).
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Tercero. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan íntegramente dentro del ámbito del área crítica y parcialmente dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). Se observa un cruceamiento de la línea con la vía pecuaria Cañada Real de la Balsa Nueva.

Cuarto. — Conforme el plano de ordenación PO-1, «Estructura orgánica término municipal», la línea discurre por suelo no urbanizable genérico en las categorías de «Terrenos agrícolas y ganaderos» y «Laderas matorral». También se produce un cruzamiento con suelo no urbanizable especial protecciones sectoriales y complementarias, red de alta tensión.

Conforme las NN.UU., artículo 150, en suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar a través del procedimiento especial, entre otras, las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural conforme la legislación urbanística vigente.

El artículo 152 establece para el SNUG «Laderas de Matorral» que «para cualquier intervención en estos suelos, será necesario justificar los beneficios de esa localización. La excesiva pendiente de los suelos será causa suficiente para la denegación de licencias». En cuanto al SNUG «Explotaciones agrícolas y ganaderas», el artículo 153 señala que «se tratará de fomentar la implantación de explotaciones de energías renovables en este ámbito, debido al gran potencial que presenta en territorio, y a la necesidad de impulsar nuevos sistemas de expansión económica en el entorno rural».

De acuerdo con los planos de estructura urbanística y clasificación del suelo del TRPGOU de Zaragoza 2002, la línea discurre por suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y por suelo no urbanizable especial del ecosistema natural con la categoría sustantiva de montes y suelos de repoblación forestal SNU EN (RF).

Las normas urbanísticas del TRPGOU de Zaragoza regulan el régimen del suelo no urbanizable en el título sexto, señalando en el artículo 6.1.1 la definición y clases del suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo se establece que

«en virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección».

Dichas NN.UU. señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que «excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable».

El artículo 6.1.6 de las NN.UU. regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, las cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo se regulan las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio y comprenden, entre otras, las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculados, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el capítulo 3 del título sexto. Específicamente, la protección del ecosistema natural se regula en los artículos 6.3.13 al 6.3.17. El artículo 6.3.14, «Condiciones de protección del ecosistema natural», establece en su apartado 3 que «en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general: las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental». Entre las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general se señalan a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario están recogidas en el artículo 6.3.18, que establece en su apartado 2 que constituyen este tipo de suelo, entre otros, los suelos del secano tradicional.

Por su parte, el artículo 6.3.21, «Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional», establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6 de estas normas, y, además, se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del *Cernícalo primilla*.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que «el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual». Y según el artículo 18 «tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural».

El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que «en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo «los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no

urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Quinto. — Como conclusiones más destacadas en relación a este expediente, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de enlace de línea aérea de media tensión, a 15 kV, entre apoyo número E27 de la línea aérea de media tensión «Villamayo» y apoyo número 7, a sustituir, de la línea aérea de media tensión «Leciñen», en los términos municipales de Perdiguera y Villamayor de Gállego.

Dadas las características del proyecto que se ubica íntegramente en el área crítica y parcialmente en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla*, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de la línea de alta tensión propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de proyecto de enlace de línea aérea de media tensión, a 15 kV, entre apoyo número E27 de la línea aérea de media tensión «Villamayo» y apoyo número 7, a sustituir, de la línea aérea de media tensión «Leciñen», en los términos municipales de Perdiguera y Villamayor de Gállego (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**3.4. Tarazona:** Informe en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en relación al proyecto de repotenciación Parque Eólico Tarazona Sur. CPU 50/2024/170.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el proyecto de «Repotenciación del Parque Eólico de Tarazona Sur, de 9,6 MW», en el término municipal de Tarazona (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha 4 junio de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de «Repotenciación del Parque Eólico de Tarazona Sur, de 9,6 MW», en el término municipal de Tarazona (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el documento ambiental (EIA) del proyecto de «Repotenciación del Parque Eólico de Tarazona Sur, de 9,6 MW». El EIA lleva fecha de julio de 2023.

Tercero. — Actualmente el parque eólico está formado por doce aerogeneradores de 800 kW de potencia unitaria, junto con la infraestructura eléctrica asociada al mismo, así como la obra civil.

Se propone la repotenciación del parque sustituyendo las doce turbinas existentes por dos nuevos aerogeneradores Nordex N155/4.X VPC, de 4,8 MW, de manera que la potencia del parque será de 9,6 MW, igual a la existente.

Las instalaciones afectadas por las obras de desmantelamiento son:

—Aerogeneradores: Se retiran los doce aerogeneradores existentes.

—Caminos de acceso, caminos de servicio y plataformas: Se mantienen en su mayor parte, salvo aquellos afectados por los nuevos aerogeneradores. Serán objeto de revegetación y restauración.

—Canalizaciones eléctricas: Hay que retirar las existentes y realizar otras nuevas desde los dos nuevos aerogeneradores a la SET existente en el parque.

Por ello, las obras a ejecutar no son exactamente de desmantelamiento y fin del parque eólico existente, sino de una repotenciación del mismo. Por ello, muchas de las infraestructuras existentes se van a mantener ya que van a seguir con la función que están realizando en la actualidad. Estas infraestructuras que no se modifican son:

—Subestación.

—Edificio de control.

—Línea aérea de evacuación a la SET «Lanzas Agudas».

—Torre de medición.

Cuarto. — Por lo que a la ubicación del proyecto respecta, el parque eólico se sitúa el término municipal de Tarazona, en una «plana» cuya altitud máxima es de 640 m.s.n.m., y con una elevación del terreno de 150 metros en la dirección principal del viento, noroeste, que incrementa el potencial eólico.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el

que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

Segundo. — El municipio de Tarazona cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 23 de mayo de 1985. Las normas urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ con fecha 23 de febrero de 1986.

En la actualidad está en tramitación la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona del que tan solo se ha aprobado parcialmente el suelo urbano consolidado, mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 9 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de «Repotenciación del Parque Eólico de Tarazona Sur de 9,6 MW», en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Tercero. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el proyecto de «Repotenciación del Parque Eólico de Tarazona Sur, de 9,6 MW» se sitúa en el monte de utilidad pública número 303, denominado «Valcardera».

Cuarto. — De acuerdo con el plano A-0, «Clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona», el proyecto de «Repotenciación del parque eólico de Tarazona Sur, de 9,6 MW» se sitúa en suelo calificado como resto de suelo no urbanizable.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona regulan el régimen jurídico del suelo no urbanizable en el título V y señalan que, dentro del suelo no urbanizable, en los planos de clasificación del suelo se delimitan áreas que deben ser objeto de alguna protección especial, para lo que se prevén ordenanzas específicas en función de la conservación. El suelo no urbanizable no sometido a condiciones de protección se denomina resto de suelo no urbanizable.

El artículo 13.1, «Condiciones de uso, de las citadas normas urbanísticas», establece entre los usos permitidos en suelo no urbanizable las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por lo que se refiere a las afecciones a montes de utilidad pública, señalar como ya se ha indicado anteriormente que parte de la instalación se proyecta dentro del monte de utilidad pública denominado «Monte de utilidad pública ZO303, Valcardera» (monte demanial catalogado MUP). De acuerdo con el Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en concreto el artículo 11, «Clasificación de los montes», establece en su apartado tercero que son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal, entre otros, los montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública.

Quinto. — La actuación propuesta de «Repotenciación del Parque Eólico de Tarazona Sur, de 9,6 MW», en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona el proyecto de «Repotenciación del parque eólico de Tarazona Sur, de 9,6 MW» se sitúa en suelo calificado como resto de suelo no urbanizable.

Consultadas las normas urbanísticas del PGOU de Tarazona en entre los usos permitidos en suelo no urbanizable se encuentran las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Sin embargo, dadas las características de la ubicación del proyecto de «Repotenciación del parque eólico de Tarazona Sur, de 9,6 MW», proyectado dentro de los límites del monte de utilidad pública «Valcardera» (monte demanial catalogado MUP), es decir, en suelo de protección especial según el artículo 33.1 del TR de la Ley de Montes de Aragón, y la limitación de usos establecida en el artículo 90 del mismo cuerpo legal, será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente otorgadas por el órgano competente del Gobierno de Aragón en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación proyecto de «Repotenciación del parque eólico de Tarazona Sur, de 9,6 MW», en el término municipal de Tarazona (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

**IV. INFORMES EN RELACIÓN A CONSULTAS REALIZADAS  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 23/2013, DE 9 DE DICIEMBRE,  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTATAL**

**4.1. Plenas, Azuara, Moyuela y Villar de los Navarros:** *Informe en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación al proyecto de hibridación Parque Eólico «Navarro» con la PFV «Tico Solar 2». CPU 50/2024/131.*

La Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental estatal, en el proyecto de hibridación Parque Eólico «Navarro» con la PFV «Tico Solar 2», en los términos municipales de Plenas, Azuara, Moyuela y Villar de los Navarros (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. — Con fecha 11 abril de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativo al proyecto de hibridación Parque Eólico «Navarro» con la PFV «Tico Solar 2» en los términos municipales de Plenas, Azuara, Moyuela y Villar de los Navarros (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por la Subdirección General de Evaluación Ambiental perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el documento de inicio ambiental (DIA) «Proyecto de hibridación Parque Eólico «Navarro»», en el término municipal de Plenas». El DIA lleva fecha de febrero de 2024.

Tercero. — La planta solar fotovoltaica denominada «PFV Tico Solar 2», con una potencia instalada de 33,76 MW, se encuentra en fase de operación comercial desde el año 2023. La evacuación de la energía producida se realiza en el nudo «Muniesa 400 kV».

Con el fin de optimizar la producción de la referida instalación, se proyecta incorporar a la misma un módulo de tecnología eólica, en configuración híbrida, con la denominación «PE Navarro».

El Parque Eólico «Navarro» se proyecta con un total de seis aerogeneradores modelo SG 170, de 5.000 kW, con 170 metros de diámetro de rotor y una altura de buje de 115 metros, alcanzando una potencia total instalada de 25 MW.

Cuarto. — El emplazamiento de los aerogeneradores proyectados del Parque Eólico «Navarro» se ubica íntegramente en el término municipal de Plenas, mientras que la línea de evacuación afecta también a los términos municipales de Moyuela, Azuara y Villar de los Navarros (Zaragoza).

El acceso al parque eólico se realizará desde la carretera autonómica A-1506 que une la localidad de Herrera de los Navarros y Azuara.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de

Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Ley 21//2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en sus artículos 34 y siguientes, señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

Segundo. — El municipio de Azuara cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 31 de marzo de 2006. Los reparos impuestos fueron dados por subsanados por acuerdo de 30 de noviembre de 2006. Posteriormente fue elaborado el texto refundido del Plan General mostrando el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza conformidad con el mismo en sesión celebrada el 19 de octubre de 2011. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 297, de fecha 29 de diciembre de 2011.

Los municipios de Plenas, Moyuela y Villar de los Navarros no disponen de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de hibridación Parque Eólico «Navarro» con la PFV «Tico Solar 2», en los términos municipales de Plenas, Azuara y Villar de los Navarros (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Azuara.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Tercero. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón el proyecto de Parque Eólico «Navarro», de 25 MW, para la hibridación con la planta fotovoltaica PFV «Tico Solar 2» y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Plenas, Azuara, Moyuela y Villar de los Navarros (Zaragoza), se sitúa en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

Cuarto. — Según se ha expuesto anteriormente, los municipios de Plenas, Moyuela y Villar de los Navarros no disponen de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta el Parque Eólico «Navarro», de 25 MW, para la hibridación con la planta fotovoltaica PFV «Tico Solar 2» y su infraestructura de evacuación, que nos ocupa.

En el presente caso, y de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el Parque Eólico «Navarro», de 25 MW, para la hibridación con la planta fotovoltaica PFV «Tico Solar 2» y su infraestructura de evacuación se sitúa en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que «en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio».

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

En el término municipal de Azuara se proyecta parte del trazado de la infraestructura de evacuación de la energía generada en el parque eólico. De acuerdo con el plano 1, «Clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara», la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas del PGOU de Azuara recogen en el título IV las normas específicas del suelo no urbanizable. En concreto, el artículo 4.3.2 regula las condiciones generales del suelo no urbanizable genérico y establece que «en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Urbanística de Aragón, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural».

Quinto. — Como conclusiones más destacadas del análisis del expediente cabe señalar que la actuación propuesta del proyecto de Parque Eólico «Navarro», de 25 MW, para la hibridación con la Planta Fovoltalca PFV «Tico Solar 2» y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Plenas, Azuara, Moyuela y Villar de los Navarros (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Con respecto a los términos municipales de Plenas, Moyuela y Villar de los Navarros, municipios que no disponen de instrumento propio de planeamiento urbanístico, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, el proyecto de Parque Eólico «Navarro», de 25 MW, para la hibridación con la Planta Fotovoltaica PFV «Tico Solar 2» y su infraestructura de evacuación se ubica en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

En este sentido, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón establece en su artículo 35 que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En cuanto al término municipal de Azuara, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, la línea de evacuación de la energía generada se proyecta en el suelo no urbanizable genérico.

De acuerdo con las normas urbanísticas del PGOU de Azuara en suelo no urbanizable genérico común podrán autorizarse las instalaciones que puedan considerarse de interés público.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

ACUERDA

Primero. — Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de hibridación Parque Eólico «Navarro» con la PFV «Tico Solar 2», en los términos municipales de Plenas, Azuara, Moyuela y Villar de los Navarros (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Tercero. — Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

**V. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULOS 124, 125, 127 Y 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE, Y DISPOSICIÓN FINAL 10.12 DE LA LEY 1/2021, DE 11 DE FEBRERO, DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**5.1. Mezalocha:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Olea» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/16.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Olea» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mezalocha (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Olea» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mezalocha (Zaragoza).

Con fecha 30 de octubre de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20H/2023/04248).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Olea» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Guepardo, S.L., en el término municipal de Mezalocha (Zaragoza). El proyecto fue visado el 23 mayo de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Olea» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas del polígono 6, del término municipal de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Olea» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3M Wp. La superficie vallada total de la instalación alcanza los 2,13 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinagética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61 metros cuadrados, a centro de control y mantenimiento y a punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 170 metros), así como el propio centro de seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23 metros cuadrados) y la línea subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT «Mezalocha» (con una longitud de zanja de 25 metros).

Tercero. — El municipio de Mezalocha cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 10 de mayo de 1991.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Olea» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Proyecto de delimitación de suelo urbano de Mezalocha.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan posibles afecciones con el barranco del «Olivar».

Quinto. — De acuerdo con el proyecto de delimitación de suelo urbano de Mezalocha, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Olea» y su infraestructura de evacuación se sitúa en suelo no urbanizable.

El término municipal carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico y este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas normas, denominado «Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación», incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por su parte, dado que no estamos ante el supuesto de suelos reglados conforme al artículo 16 y 18 del TRLUA, derivado de la disposición adicional primera; de conformidad con el artículo 17.2 del TRLUA, el suelo urbanizable genérico es la clase y categoría de suelo residual, es decir, aquella que no pueda incardinarse en las restantes clases y categorías de suelo.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, la Planta Solar Fotovoltaica «Olea» se proyecta próxima al barranco del «Olivar».

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Olea» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

Según el proyecto de delimitación de suelo urbano de Mezalocha, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Olea» y su infraestructura de evacuación se sitúa en suelo no urbanizable.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza en suelo no urbanizable se permiten los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Olea» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mezalocha (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.2. Ejea de los Caballeros:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica de los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas «Sekia II» y «Egessa II» y sus líneas de evacuación. CPU 50/2024/24.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Plantas Solares Fotovoltaicas «Sekia II y Egessa II» y sus líneas de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Plantas Solares Fotovoltaicas «Sekia II y Egessa II» y su líneas de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

En sesión de fecha 21 de abril de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras los proyectos de Planta Fotovoltaica «Sekia II» (CPU 2023/089) y «Egessa II» (CPU 2023/090), en el municipio de Ejea de los Caballeros.

Con fecha 5 de junio de 2023, se emite informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Sekia II».

Con fecha 12 de julio de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Egessa II».

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de instalación fotovoltaica «PFV Sekia II» con conexión a red de potencia 1.250 kW nominales; proyecto de instalación fotovoltaica «PFV Egessa II» con conexión a red de potencia 1.250 kW nominales; y proyecto de línea de evacuación para plantas fotovoltaicas con seguidores solares «PFV Sekia II», de 1,25 MW, y «PFV Egessa II», de 1,25 MW, hasta Subestación «SE Ejea», a instancia de Renovables Onsella, S.L.U., en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Los proyectos fueron visados en febrero de 2023.

Tercero. — Tanto la Planta Solar Fotovoltaica «Sekia II» como la «Egessa II» se van a situar en las parcelas 39, 43 y 83 del polígono 11, del término municipal de Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Por su parte, la línea de evacuación discurre únicamente por la parcela 39 del polígono 11 del anteriormente citado término municipal.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — Las Plantas Solares Fotovoltaicas «Sekia II» y «Egessa» están planteadas con 2.700 módulos solares monocristalinos, por lo que cada una de ellas tendrá una potencia instalada total de 1.593 kWp.

Ambas plantas fotovoltaicas quedarán limitadas mediante vallado perimetral con malla cinegética de 2,00 metros de altura. En los proyectos no se indica de manera expresa la superficie vallada total que ocupan las instalaciones de generación de energía eléctrica.

La línea subterránea de evacuación de la energía generada en ambas plantas fotovoltaicas tiene su final en la Subestación «SE Ejea». La longitud total de la línea es de aproximadamente 1.519,79 metros.

Tercero. — El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 19 de julio de 2000, subsanándose definitivamente las mismas y ordenando la publicación de las normas urbanísticas y ordenanzas en sesión de fecha 1 de marzo de 2001. (Publicación de normas urbanísticas en el BOPZ núm. 115, de fecha 23 de mayo de 2001).

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, los proyectos de las Plantas Solares Fotovoltaicas «Sekia II» y «Egessa II» y sus líneas de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la Provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan dentro del ámbito del área crítica y ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Quinto. — En sesión de fecha 21 de abril de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar favorablemente, con carácter previo a la licencia municipal de obras, dentro del procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable los proyectos de Planta Fotovoltaica «Sekia II» (CPU 2023/089) y «Egessa II» (CPU 2023/090), en el municipio de Ejea de los Caballeros.

Según el acuerdo mencionado, las instalaciones fotovoltaicas se ubicaban en suelo no urbanizable genérico con la categoría de regadío futuro, categoría que fue eliminada tras la modificación aislada número 1/2022 del PGOU aprobada definitivamente el 8 de marzo de 2024. La memoria de la modificación justifica esta eliminación afirmando que *«la ocupación de los suelos proyectados para el regadío en el Plan General se basaba en una estimación del año 2000 que en los veinte años posteriores ha ido evolucionando en la práctica (...), por lo que resulta necesario actualizar la denominación y, sobre todo, la delimitación de alguna de estas categorías»*.

Cabe mencionar que se han admitido diversos recursos contencioso-administrativos frente a la modificación anteriormente citada y la efectividad de la misma ha sido suspendida, *«única y exclusivamente a los efectos de que pueda continuar la tramitación del procedimiento hasta su resolución conforme a la normativa anterior, quedando la misma condicionada a un eventual efecto estimatorio del pleito, de modo tal que, en caso de desestimarse el recurso, quedará plenamente sin efecto y no generará derecho alguno al reintegro de gasto o a la indemnización derivada de la continuación del trámite, y sin que su obtención antes de que haya sentencia dé derecho alguno a iniciar los trabajos de instalación»*, de acuerdo con los actos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Por tanto, de acuerdo con el vigente plano de clasificación de suelo 1.2 del PGOU de Ejea de los Caballeros, los proyectos analizados se ubican en suelo no urbanizable genérico seco. La línea subterránea de evacuación discurre en su tramo final por suelo urbano consolidado, circunstancia que supone la competencia municipal para informar sobre dicha actuación.

Las normas urbanísticas específicas del PGOU de Ejea de los Caballeros regulan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable en el capítulo III.

En concreto, la sección tercera regula el suelo no urbanizable genérico. Específicamente, el artículo 93 señala los actos de edificación y usos de suelo autorizables y establece que *«además de los usos y actividades expresamente previstos en los artículos siguientes, el Ayuntamiento podrá conceder autorización especial de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón»* (art. 35 del vigente TRLUA).

Por remisión, el artículo 35 del TRLUA regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, *«las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio»*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Con la aprobación definitiva de la modificación aislada 1/2022 del Plan General de Ordenación Urbana se introduce un nuevo artículo 98.bis que hace referencia al régimen de instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica renovable. En este sentido, el citado artículo afirma que *«se establece una banda de protección de 2 kilómetros en torno a la zona residencial del núcleo de Ejea de los Caballeros, dividida a su vez en dos bandas de protección a contar desde el límite de la zona residencial:*

- *De 0 a 1 kilómetro, se permiten exclusivamente instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo individual o colectivo con el límite de 2 MW.*
- *De 1 a 2 kilómetros se permiten exclusivamente instalaciones fotovoltaicas con una superficie máxima de hasta 3 hectáreas de superficie.*

*Para establecer la distancia desde el núcleo a las instalaciones se tendrán como punto de referencia de estas lo siguiente: (...) en las instalaciones fotovoltaicas, se medirá desde el punto del vallado más próximo al núcleo urbano».*

En el caso que nos compete, las instalaciones fotovoltaicas se ubican en la banda de protección de 1 a 2 kilómetros en torno a la zona residencial del núcleo de Ejea de los Caballeros. Como se ha mencionado anteriormente, los proyectos analizados no recogen de manera expresa su superficie vallada. Tras una medición a partir de los documentos en formato *shapefile* aportados, se comprueba que la PFV «Sekia II» ocupa una superficie de 2,20 hectáreas y la PFV «Egessa II» ocupa 2,29 hectáreas, sumando, por tanto, 4,49 hectáreas y superando las 3 hectáreas permitidas para instalaciones fotovoltaicas en esta banda de protección.

En cuanto a las afecciones medioambientales, los proyectos se ubican en el área crítica y ámbito de aplicación del cernícalo primilla. A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del *Cernícalo primilla*, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para los proyectos de las Plantas Solares Fotovoltaicas «Sekia II» y «Egessa II» y sus líneas de evacuación, en el término municipal de Ejea de

los Caballeros (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el PGOU de Ejea de los Caballeros, tras la modificación aprobada definitivamente 1/2022, los proyectos analizados se ubican en suelo no urbanizable Genérico Secano. La línea subterránea de evacuación discurre en su tramo final por suelo urbano consolidado, circunstancia que supone la competencia municipal para informar sobre dicha actuación.

En el suelo no urbanizable genérico, el Ayuntamiento podrá conceder autorización especial para construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con las normas urbanísticas, las instalaciones fotovoltaicas ubicadas en la franja de protección de 1 a 2 kilómetros de la zona residencial del núcleo de Ejea de los Caballeros no podrán tener una superficie superior a 3 hectáreas.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados de los informes favorables del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Plantas Solares Fotovoltáicas «Sekia II y Egesa II» y su líneas de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.3. Tarazona, El Busto, Bulbiente y Vera de Moncayo:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltáica «Los Borjas II» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/32.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro

y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas II Hibridación» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas II Hibridación» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto del módulo de generación fotovoltaica para la hibridación del Parque Eólico «Los Borjas II» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Innovación Energética Sostenible, S.L., en los términos municipales Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza). El proyecto fue visado con fecha 23 de febrero de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Los Borjas II Hibridación» se emplaza en la parcela 317 del polígono 19, del término municipal de Tarazona. Por otro lado, la infraestructura de evacuación discurre por diversas parcelas y polígonos de los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo, todos ellos en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La instalación híbrida tendrá un total de 49, 13MW instalados, de los cuales 29 MW corresponden al módulo eólico inicial y 22,15 MWp (22,118 MW en inversores) corresponden al módulo fotovoltaico, objeto de este informe. El módulo de generación fotovoltaico estará formado por un conjunto de 34.080 paneles de 650 Wp.

La superficie vallada total de la Planta Fotovoltaica «Los Borjas II Hibridación» alcanza los 41,44 hectáreas y el vallado perimetral será de malla metálica cinegética con una altura de dos metros.

La evacuación de la energía generada del módulo de generación fotovoltaico se realizará mediante una red subterránea de media tensión a 30 kV que conectará los centros de transformación y transportará la energía generada hasta la Subestación «Castor». El trazado aproximado de esta línea tiene una longitud aproximada de 15.464 metros.

Tercero. — El municipio de Tarazona cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado con la subsanación de una serie de deficiencias, según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 23 de mayo de 1985. No consta la publicación de las normas urbanísticas.

En la actualidad se encuentra en tramitación la revisión del Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con acuerdo del CPUZ, de fecha 9 de diciembre de 2021, en el cual se aprobó definitivamente, y de forma parcial, el suelo urbano consolidado, suspendiendo el resto de ámbitos de suelo, así como el catálogo.

El municipio de El Buste cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano aprobado definitivamente con varias prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 14 de octubre de 1997. Estas prescripciones fueron subsanadas en sesiones celebradas el 23 de julio de 1998 y el 15 de marzo de 1999. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 17, de 22 de enero de 2000.

El municipio de Bulbiente cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el municipio el 7 de octubre de 2009. Las normas urbanísticas fueron publicadas, en el BOPZ núm. 12, de fecha 16 de enero de 2010.

El municipio de Vera de Moncayo no dispone de figura de planeamiento.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas II Hibridación» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona.
- Proyecto de delimitación de suelo urbano de El Buste.
- Plan General de Ordenación Urbana de Bulbiente.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, la Planta Fotovoltaica «Los Borja II Hibridación» y su infraestructura de evacuación se proyectan dentro del monte de utilidad pública denominado «Valcardera» (Z-00303), propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, según la aplicación INAMUP. En cuanto a la red subterránea de evacuación está discurre en su tramo final dentro del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico y cruza la red de carreteras (CV-606). Asimismo, se observan posibles afecciones con vías pecuarias (Cordel de Bulbiente a Trasmoz y Vereda del Camino Viejo) y con varios barrancos (Barranco de la Cañada Madre, Cañada del Polo, Cañada del Moral y varios barrancos innominados).

Quinto. — De acuerdo con el plano A-0, «Clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona», la Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas II Hibridación» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable protegido por interés forestal y en resto de suelo no urbanizable.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona regulan el régimen jurídico del suelo no urbanizable en su título V. Dentro de las condiciones de uso en suelo no urbanizable, el artículo 13.1.5 recoge que «*se pueden autorizar por el Ayuntamiento otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que fundamentalmente destinen a usos de servicios*».

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las condiciones de uso y aprovechamiento para cada categoría de suelo protegido están reguladas en el artículo 14.3. En concreto, el apartado primero de este artículo, regula los usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por interés forestal o de pastos señalando lo siguiente:

a) *USOS PERMITIDOS: Los que cuenten con informe favorable de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de entre los siguientes:*

- i. *Centros de estudio de la naturaleza.*
- ii. *Instalaciones de acampada.*
- iii. *Instalaciones para goce de la naturaleza: (...).*
- iv. *Instalaciones deportivas (...).*
- v. *Hoteles de menos de 55 camas (...).*
- vi. *Caza (...).*

b) *LIMITACIONES DEL APROVECHAMIENTO:*

- i. *Se limita el volumen máximo a 0,1 metros cúbicos/metro cuadrado.*
- ii. *Se prohíben edificios de superficie mayor de 2.000 metros cuadrados.*

c) *OTRAS CONDICIONES:*

- i. *Se exige acabado de las edificaciones con materiales adaptados al entorno (...).*
- ii. *Se permiten aprovechamientos de labor y siembra en las zonas no cubiertas por arbolado o pastos, en tanto no se lleven a cabo planes especiales.*
- iii. *Se admiten aprovechamientos de pastos, leña, maderas, piedras, arena, caza, apicultura y otros conforme a lo regulado por las Ordenanzas Municipales de Montes.*

iv. *Dentro de los montes de propiedad municipal el Ayuntamiento podrá establecer planes de aprovechamiento de parcelas para su cultivo conforme a las Ordenanzas Municipales de Montes.*

v. *No se permitirá ningún uso, salvo el de la repoblación forestal, sobre áreas de terreno en que hubiera habido algún incendio.*

d) *INFORME NECESARIO: Será exigible y vinculante el informe del INAGA.*

En este sentido, el artículo 46.3 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, afirma que en suelo no urbanizable «*los usos que no estén expresamente permitidos ni prohibidos por el planeamiento se considerarán autorizables con las condiciones establecidas por esta ley y por la legislación sectorial, en especial, la relativa a protección ambiental*».

De acuerdo con el plano 01b, de estructura general y usos globales del Plan General de Ordenación Urbana de **Bulbiente**, la línea subterránea de evacuación discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbiente señalan en su artículo 9 que *«el suelo no urbanizable genérico está constituido por el resto de los suelos no urbanizables, que sean inadecuados para el desarrollo urbano, estando sometidos al régimen general establecido en la LUA y en las presentes normas urbanísticas»*.

El artículo 10 de las citadas normas regula las normas de aplicación en el suelo no urbanizable genérico y establece que *«podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 5/1999 (arts. 34, 35 y 36 del vigente texto refundido de la LUA), edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural»*.

Por su parte, el artículo 11 regula la clasificación de los usos en el suelo no urbanizable genérico señalando entre los usos permitidos y dominantes las construcciones o instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Los términos municipales de **El Buste y Vera de Moncayo** carecen de instrumento propio de planeamiento urbanístico y este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En este sentido, el artículo 75 de dichas normas, denominado «Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación», incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *«las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del mencionado texto refundido, en suelo no urbanizable especial *«se podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos»*.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones a los montes de utilidad pública, la Planta Fotovoltaica «Los Borja II Hibridación» y su infraestructura de evacuación se proyectan dentro del monte de utilidad pública denominado «Valcardera» (Z-00303), propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, según la aplicación INAMUP.

En cuanto a las afecciones con la red de carreteras, la red subterránea de evacuación cruza la carretera provincial CV-606.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, se observan posibles afecciones de la línea eléctrica con el Cordel de Bulbiente a Trasmoz y la Vereda del Camino Viejo.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, la infraestructura de evacuación discurre cruza el Barranco de la Cañada Madre, la Cañada del Polo, la Cañada del Moral y varios barrancos innominados.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Los Borjas II Hibridación» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Tarazona**, la Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas II Hibridación» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable protegido por interés forestal y en resto de suelo no urbanizable.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona afirman que en suelo no urbanizable se pueden edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social.

En cuanto al suelo no urbanizable protegido por interés forestal o de pastos, el uso propuesto no se encuentra dentro de los usos permitidos ni prohibidos expresamente por el Plan General.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Bulbiente**, la línea subterránea de evacuación discurre por suelo no urbanizable genérico.

De acuerdo con las normas urbanísticas del citado Plan General en suelo no urbanizable genérico están permitidas las construcciones o instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Los municipios de **El Buste** y **Vera de Moncayo** no disponen de figura de planeamiento urbanístico. Por tanto, de acuerdo con el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza en suelo no urbanizable se permiten los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con las afecciones medioambientales, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En relación con las afecciones a montes de utilidad pública, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

En cuanto a las afecciones a la red de carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas II Hibridación» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.4. Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Las Majas VII E» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/045.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Las Majas VII E» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Las Majas VII E» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros (Zaragoza).

Con fecha 18 de junio de 2023 se publica en el *Boletín Oficial de Aragón* número 114 la resolución de 26 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica «Las Majas VII E», junto con sus infraestructuras de evacuación. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11779).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Las Majas VII E» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VI, S.L., en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros (Zaragoza). El proyecto fue visado el 24 de octubre de 2022.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Las Majas VII E» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas de los polígonos 11, 12, 13, 30, 31 y 44 del término municipal de Herrera de los Navarros, en la provincia de Zaragoza. Además, la Planta Fotovoltaica se emplaza también en la parcela 1 del polígono 31 del término municipal de Villar de los Navarros, también en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Solar Fotovoltaica «Las Majas VII E» se proyecta con una potencia instalada de 3,63 MW. Para ello se emplearán 8.160 paneles solares de 0,500 kWp de potencia unitaria, totalizando una potencia pico de 4,08 MWp. La superficie vallada de la instalación será de 7,59 hectáreas mediante enrejado galvanizado de 2 metros de altura.

La Planta Solar Fotovoltaica «Las Majas VII E» se plantea como una hibridación con el parque eólico en funcionamiento denominado «Las Majas VII E», de 19 MW, alcanzando una potencia instalada total en hibridación de 23,08 MW.

La energía generada se evacuará hasta la subestación existente SET «Las Majas VII 30/220 kV», mediante una red de media tensión con una longitud total aproximada de 5.455 metros.

Tercero. — El municipio de **Herrera de los Navarros** cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 25 de enero de 2018, por cumplimiento de las prescripciones y los reparos impuestos en un acuerdo anterior del citado Consejo de fecha 22 de junio de 2017. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el BOPZ de fecha 28 de febrero de 2018.

El municipio de **Villar de los Navarros** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Las Majas VII E» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, la Planta Fotovoltaica «Las Majas VII E» afecta a la vía pecuaria denominada Cordel de los Serrano. Por su parte, la línea subterránea atraviesa en su recorrido la red de carreteras (A-1506), el río Cámara, el barranco de Valdemarzo y un barranco innominado.

Quinto. — En lo relativo al término municipal de **Herrera de los Navarros**, de acuerdo con el plano PO.1, de ordenación y estructura orgánica del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, la Planta Fotovoltaica «Las Majas VII E» está proyectada en suelo no urbanizable genérico. Por su parte, la línea eléctrica subterránea de evacuación cruza suelo no urbanizable especial de protecciones de riesgos naturales y suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales.

Las normas urbanísticas del PGOU de Herrera de los Navarros regulan las condiciones particulares del suelo no urbanizable en el título VII.

En concreto, el artículo 281 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial señala que, *«en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse de conformidad con el régimen establecido en las Directrices de Ordenación del Territorio, en el presente PGOU, o en el planeamiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones: a) las que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. (...)»*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a los cruzamientos de la línea eléctrica para la evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica «Las Majas VII E» con suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales y de protecciones sectoriales, las normas urbanísticas del PGOU de Herrera de los Navarros remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

El término municipal de **Villar de los Navarros** carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico y este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En este sentido, el artículo 75 de dichas normas, denominado *«Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación»*, incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *«las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del mencionado texto refundido, en suelo no urbanizable especial *«se podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos»*.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, se observa que la Planta Fotovoltaica «Las Majas VII E» se proyecta sobre el Cordel de los Serrano.

En cuanto a las afecciones con la red de carreteras, la línea eléctrica de media tensión cruza la carretera autonómica A-1506.

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, la línea subterránea de evacuación atraviesa el río Cámara, el barranco de Valdemarzo y un barranco innominado.

Sexto. — La actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Las Majas VII E» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

En lo relativo al término municipal de **Herrera de los Navarros**, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, la Planta Fotovoltaica «Las Majas VII E» está proyectada en suelo no urbanizable genérico. Por su parte, la línea eléctrica subterránea de evacuación cruza suelo no urbanizable especial de protecciones de riesgos naturales y suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales.

De acuerdo con las normas urbanísticas municipales, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a los cruzamientos de la línea eléctrica para la evacuación de la energía generada en la Planta Solar Fotovoltaica «Las Majas VII E» con suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales y de protecciones sectoriales, las normas urbanísticas del PGOU de Herrera de los Navarros remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

El municipio de **Villar de los Navarros** no dispone de figura de planeamiento urbanístico. Por tanto, de acuerdo con el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza en suelo no urbanizable se permiten los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las posibles afecciones medioambientales, deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para la ejecución del proyecto las medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto establecidas en el informe de impacto ambiental emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/01/2021/11779).

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En cuanto a las afecciones a la red de carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Las Majas VII E» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.5. Ariza:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Pellejero» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/46.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Pellejero» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Pellejero» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza).

Con fecha 30 de enero de 2024, se emite informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20H/2023/07715).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Pellejero» y su infraestructura de evacuación a instancia de Desarrollos del Mosco, S.L., en el término municipal de Ariza (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de agosto de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Pellejero» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas de los polígonos 507, 509 y 510, del término municipal de Ariza, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Pellejero» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de 570 Wp de potencia (pico) cada uno, lo que resulta 1,3 Wp. La potencia nominal de la instalación es de 1 MW. La superficie vallada total alcanza los 2,99 hectáreas y el vallado perimetral será de malla de alambres de torsión simple con una altura de dos metros.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61 metros cuadrados, a centro de control y mantenimiento y a punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 332 metros), así como el propio centro de seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida

aproximada de 19,23 metros cuadrados) y la línea subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT «Sisamón» (con una longitud de zanja de 83 metros).

Tercero. — El municipio de Ariza cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 293, de fecha 22 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Pellejero» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Ariza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, la Planta Fotovoltaica «Pellejero» y su infraestructura de evacuación se proyectan dentro del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico y próximo al barranco del «Pellejero».

Quinto. — De acuerdo con el plano de ordenación PO-1, «Estructura general», del Plan General de Ordenación Urbana de Ariza, la Planta Fotovoltaica «Pellejero» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico seco tradicional, así como en suelo no urbanizable especial cubierta arbustiva natural (SNUE CAR).

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ariza regulan el régimen del suelo no urbanizable en su capítulo IV de su título cuarto. Concretamente, el artículo 71 recoge los usos admisibles en suelo no urbanizable y señala en su apartado 2 que «a efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en: (...) c) usos que quepa considerar de utilidad pública o interés social o contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, y hayan de emplazarse en medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en LUA-32 (...)».

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 78 de las citadas normas establece lo siguiente:

«1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

3. (...).

4. (...).

5. TRAMITACIÓN:

a) Deberá seguirse el «procedimiento especial de autorización» regulado en TR-LUA-36.

b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; (...).

6. Condiciones de edificación: (...).

En particular, en lo relativo al suelo no urbanizable especial cubierta arbustiva natural (SNUE CAR), el artículo 87.3 afirma en su apartado 2 que «en relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso productivo rústico se considerarán las siguientes normas:

a) En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las actividades agrarias existente, con la consideración de tolerados.

b) Se prohíben expresamente en todas las categorías:

—Las roturaciones.

—La tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural.

—Las actividades extractivas (...).

Además, el mencionado artículo continúa en su apartado 3 señalando que, «en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

—Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados (...).

—La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

—Aquellos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio (...).

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público».

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo establecen que:

«5. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

7. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos».

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable genérico, el artículo 93 de las NN.UU. señala que «podrán autorizarse a través del procedimiento especial (TR-LUA-36) y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones, instalaciones o usos (TR-LUA-35):

• Las que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

• (...).

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece

un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, las infraestructuras se proyectan próximas al barranco del «Pellejero».

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Pellejero» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Ariza, la Planta Fotovoltaica «Pellejero» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico seco tradicional, así como en suelo no urbanizable especial cubierta arbustiva natural (SNUE CAR).

De acuerdo con las normas urbanísticas municipales, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, a través del procedimiento especial, las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Con respecto al suelo no urbanizable especial cubierta arbustiva natural (SNUE CAR), las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

En cuanto a las afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20H/2023/07715).

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Pellejero» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.6. Alhama de Aragón:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Valdeaparicio» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/047.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Valdeaparicio» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2024 tiene entrada en el CPUZ escrito remitido por el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, relativo a la Planta Solar Fotovoltaica «Valdeaparicio» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza).

Con fecha 30 de enero de 2024, se emite informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA/500306/20H/2023/07716).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica «Valdeaparicio» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza).

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Valdeaparicio» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3 MWp. La superficie vallada de la instalación alcanza las 3,03 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinética.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el

que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Valdeaparicio» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3 MWp. La superficie vallada de la instalación alcanza las 3,03 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinegética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61 metros cuadrados, a centro de control y mantenimiento y a punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden:

- La línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento (con una longitud de total de zanja de 95 metros).
- El propio centro de seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23 metros cuadrados).
- Y la Línea subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT «Embid-Arid» (con una longitud total de zanja de 20 metros).

La Planta Fotovoltaica «Valdeaparicio» se sitúa en las parcelas 204, 209, 210 y 211 del polígono 13, del término municipal de Alhama de Aragón, en la provincia de Zaragoza.

Tercero. — El municipio de Alhama de Aragón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 28 de marzo de 2003.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de la Planta Fotovoltaica «Valdeaparicio» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza), deberán cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el proyecto analizado se ubica dentro del ámbito de protección del *Águila-azor perdicera* y de la zona de policía del barranco de las «Covatillas» o de la «Cañada».

Quinto. — De acuerdo con el plano 10, «Suelo no urbanizable», del PGOU de Alhama de Aragón, la Planta Fotovoltaica «Valdeaparicio» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón establece en su título VII las normas del suelo no urbanizable.

En concreto, el artículo 102.3 indica que en suelo no urbanizable genérico están permitidos los «usos de utilidad pública e interés social que deban emplazarse en el medio rural».

El artículo 105 está dedicado a los usos de utilidad pública o interés social que requieran emplazarse en el medio rural y afirma que *son los que se autoricen como tales según lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón*» (vigente TRLUA).

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las afecciones medioambientales, los proyectos se ubican en el ámbito de protección del *Águila-azor perdicera*.

A este respecto, el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el *Águila-azor perdicera* (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación, y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del *Águila-azor perdicera* (*Hieraaetus Fasciatus*), regula únicamente la obligación de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, la Planta Fotovoltaica «Valdeaparicio» se proyecta dentro de la zona de policía del barranco de las «Covatillas» o de la «Cañada».

Sexto. — De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, la Planta Fotovoltaica «Valdeaparicio» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

De acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, en el suelo no urbanizable genérico están permitidos los usos de utilidad pública e interés social que deban emplazarse en el medio rural.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA/500306/20H/2023/07716).

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Valdeaparicio» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alhama de Aragón (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.7. Ariza y Monreal de Ariza:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Herrerilla» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/48.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Herrerilla» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ariza y Monreal de Ariza (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Herrerilla» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ariza y Monreal de Ariza (Zaragoza).

Con fecha 6 de mayo de 2024, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (NÚMERO EXPEDIENTE INAGA 500806/20H/2023/07718).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Herrerilla» y su infraestructura de evacuación a instancia de Desarrollos del Mosco, S.L., en los términos municipales de Ariza y Monreal de Ariza (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de agosto de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Herrerilla» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas del polígono 505, del término municipal de Monreal de Ariza, en la provincia de Zaragoza. Además, las infraestructuras de evacuación se emplazan en diversas parcelas del polígono 505, del término municipal de Ariza, también en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — Se redacta una adenda al proyecto (fechada en octubre de 2024) con objeto actualizar la relación de bienes y derechos afectados, modificar la ubicación del centro de seccionamiento y reducir el vallado.

La Planta Fotovoltaica «Herrerilla» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de 570 Wp de potencia (pico) cada uno, lo que resulta 1,3Wp. La potencia nominal de la instalación es de 1 MW. La superficie vallada total alcanza los 2,76 hectáreas y el vallado perimetral será de malla de alambres de torsión simple con una altura de dos metros.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación (CT), con una superficie construida aproximada de 10,61 metros cuadrados, a centro de control y mantenimiento y a punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea subterránea de MT entre el CT y el centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 750 metros), así como el propio centro de seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23 metros cuadrados) y la línea subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT «Alconchel» (con una longitud de zanja de 70 metros).

Tercero. — El municipio de **Ariza** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 293, de fecha 22 de diciembre de 2018.

El municipio de **Monreal de Ariza** no dispone de figura de planeamiento.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Herrerilla» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ariza y Monreal de Ariza (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Ariza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, la Planta Fotovoltaica «Herrerilla» y su infraestructura de evacuación se proyectan dentro del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico. Dentro del término municipal de Ariza, las infraestructuras de evacuación se ubican dentro del monte de utilidad pública denominado «Barranco Hondo» (Z-000381), propiedad del Gobierno de Aragón, según la aplicación INAMUP.

Quinto. — De acuerdo con el Plano de ordenación PO-1, «Estructura general», del Plan General de Ordenación Urbana de Ariza, la Planta Fotovoltaica «Herrerilla» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico seco tradicional, en suelo no urbanizable especial cubierta arbustiva natural (SNUE CAR) y en suelo no urbanizable especial montes de utilidad pública (SNUE MUP).

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ariza regula el régimen del suelo no urbanizable en su capítulo IV de su título cuarto. Concretamente, el artículo 71 recoge los usos admisibles en suelo no urbanizable y señala en su apartado 2 que «a efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en: (...) c) usos que quepa considerar de utilidad pública o interés social o contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, y hayan de emplazarse en medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en LUA-32 (...)».

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 78 de las citadas normas establece lo siguiente:

«1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

3. (...).

4. (...).

5. TRAMITACIÓN:

c) Deberá seguirse el «procedimiento especial de autorización» regulado en el TR-LUA-36.

d) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; (...).

6. Condiciones de edificación: (...).

En lo relativo a la protección del suelo no urbanizable especial ecosistema natural, el artículo 87.3, afirma en su apartado 3 que, «en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

e) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

f) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

g) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

—Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados (...).

—La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

—Aquellos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio (...).

h) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público».

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo establecen que:

«5. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

7. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos».

En particular, el artículo 87.4 recoge las condiciones específicas de protección de cubierta arbórea natural y montes, entre otros, y establece que:

«1. Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos.

En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, producción y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:

—Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio (...).

—Nuevas roturaciones y quema de vegetación.

—Vertidos a cauce público.

—Acceso para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.

—Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.

—En general, de toda la obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

2. (...).

3. Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como cubiertas arbóreas y/o montes de utilidad pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de

que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.

4. No obstante, lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca».

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable genérico, el artículo 93 de las NN.UU. señala que «podrán autorizarse a través del procedimiento especial (TR-LUA-36) y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones, instalaciones o usos (TR-LUA-35):

- Las que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.
- (...).

El término municipal de **Monreal de Ariza** carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico y este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En este sentido, el artículo 75 de dichas normas, denominado «Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación», incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.*

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones a los montes de utilidad pública, las infraestructuras de evacuación se ubican dentro del monte de utilidad pública denominado «Barranco Hondo» (Z-000381), propiedad del Gobierno de Aragón, según la aplicación INAMUP.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Herrerilla» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ariza y Monreal de Ariza (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Ariza**, la Planta Fotovoltaica «Herrerilla» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico seco tradicional, en suelo no urbanizable especial cubierta arbustiva natural (SNUE CAR) y en suelo no urbanizable especial montes de utilidad pública (SNUE MUP).

De acuerdo con las normas urbanísticas municipales, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, a través del procedimiento especial, las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Con respecto al suelo no urbanizable especial cubierta arbustiva natural (SNUE CAR) y al suelo no urbanizable especial montes de utilidad pública (SNUE MUP), las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental. Además, en el

caso concreto del suelo no urbanizable especial montes de utilidad pública (SNUUE MUP), en el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.

El municipio de **Monreal de Ariza** no dispone de figura de planeamiento urbanístico. Por tanto, de acuerdo con el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza en suelo no urbanizable se permiten los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20H/2023/07718).

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En relación con las afecciones a montes de utilidad pública, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Herrerilla» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ariza y Monreal de Ariza (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.8. Ariza: Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Molinillo Alto» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/65.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de

informe en virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Molinillo Alto» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Molinillo Alto» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza).

Con fecha 6 de mayo de 2024, se emite informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20H/2023/09111).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Molinillo Alto» y su infraestructura de evacuación a instancia de Desarrollos del Torrajico, S.L., en el término municipal de Ariza (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de octubre de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Molinillo Alto» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas de los polígonos 55 y 505, del término municipal de Ariza, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Molinillo Alto» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de 570 Wp de potencia (pico) cada uno, lo que resulta 1,3Wp. La potencia nominal de la instalación es de 1 MW. La superficie vallada total alcanza los 3,66 hectáreas y el vallado perimetral será de malla de alambres de torsión simple con una altura de 2 metros.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61 metros cuadrados, a centro de control y mantenimiento y a punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea aéreo-subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento (con una longitud total de la línea de 951 metros), así como el propio centro de seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23 metros cuadrados) y la línea subterránea de 15 kV, de entrada/salida, que realiza el seccionamiento de la línea de MT «Ariz-Plaza» (con una longitud de zanja de 31 metros).

Tercero. — El municipio de Ariza cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 293, de fecha 22 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Molinillo Alto» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Ariza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, la Planta Fotovoltaica «Molinillo Alto» y su infraestructura de evacuación se proyectan dentro del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico. Además, la línea aéreo-subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento cruza la red de carreteras (A-2) y el barranco de las «Fuentecillas». Asimismo, se observa que el acceso a la planta fotovoltaica se realiza desde la Vereda de la Carrariza.

Quinto. — De acuerdo con el plano de ordenación PO-2, «Clasificación del suelo», del Plan General de Ordenación Urbana de Ariza, la Planta Fotovoltaica «Molinillo Alto» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico seco tradicional, en suelo no urbanizable especial cubierta arbórea natural (SNUE CAN) y en suelo no urbanizable especial protección del sistema de comunicaciones viarias e infraestructuras hidráulicas (SNUE SCI).

Además, un tramo de la línea aéreo-subterránea de media tensión para evacuar la energía generada en la planta fotovoltaica discurre por suelo urbano consolidado, circunstancia que supone la competencia municipal para informar sobre esta clase y categoría de suelo.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ariza regula el régimen del suelo no urbanizable en su capítulo IV de su título cuarto. Concretamente, el artículo 71 recoge los usos admisibles en suelo no urbanizable y señala en su apartado 2 que *«a efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en: (...) c) usos que quepa considerar de utilidad pública o interés social o contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, y hayan de emplazarse en medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en LUA-32 (...)»*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 78 de las citadas normas establece lo siguiente:

*«1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.*

*2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.*

*3. (...).*

*4. (...).*

*5. TRAMITACIÓN:*

*e) Deberá seguirse el «procedimiento especial de autorización» regulado en TR-LUA-36.*

*f) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; (...).*

*6. Condiciones de edificación: (...).*

En lo relativo a la protección del suelo no urbanizable especial ecosistema natural, el artículo 87.3 afirma en su apartado 3 que, *«en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

*i) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.*

*j) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.*

*k) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:*

*—Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados (...).*

*—La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.*

*—Aquellos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio (...).*

*l) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público».*

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo establecen que:

«5. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

7. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos».

En particular, el artículo 87.4 recoge las condiciones específicas de protección de la cubierta arbórea natural, entre otros, y establece que:

«1. Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos.

En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, producción y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:

- Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio (...).
- Nuevas roturaciones y quema de vegetación.
- Vertidos a cauce público.
- Acceso para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.
- Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.
- En general, de toda la obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

2. (...).

3. Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como cubiertas arbóreas naturales (...) que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.

4. No obstante, lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca».

En cuanto al suelo no urbanizable especial protección del sistema de comunicaciones viarias e infraestructuras hidráulicas (SNUE SCI), el artículo 91.3 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ariza remite a la correspondiente legislación sectorial.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable genérico, el artículo 93 de las NN.UU. señala que «podrán autorizarse a través del procedimiento especial (TR-LUA-36) y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones, instalaciones o usos (TR-LUA-35):

- Las que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.
- (...).

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, la línea aéreo-subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento cruza el barranco de las «Fuentecillas».

En cuanto a las afecciones con la red de carreteras, la mencionada línea eléctrica cruza, en su tramo aéreo, la autovía A-2.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, se observa que el acceso a la planta fotovoltaica se realiza desde la Vereda de la Carrariza.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Molinillo Alto» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Ariza, la Planta Fotovoltaica «Molinillo Alto» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico secano tradicional, en suelo no urbanizable especial cubierta arbórea natural (SNUE CAN) y en suelo no urbanizable especial protección del sistema de comunicaciones viarias e infraestructuras hidráulicas (SNUE SCI).

Además, un tramo de la línea aéreo-subterránea de media tensión para evacuar la energía generada en la planta fotovoltaica discurre por suelo urbano consolidado, circunstancia que supone la competencia municipal para informar sobre esta clase y categoría de suelo.

De acuerdo con las normas urbanísticas municipales, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, a través del procedimiento especial, las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Con respecto al suelo no urbanizable especial cubierta arbórea natural (SNUE CAN), las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.

En cuanto al suelo no urbanizable especial protección del sistema de comunicaciones viarias e infraestructuras hidráulicas (SNUE SCI), las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ariza remiten a la correspondiente legislación sectorial.

En cuanto a las afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20H/2023/09111).

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el ámbito de la afección sobre la red de carreteras, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Molinillo Alto» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ariza (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\*\*\*

**5.9. Moros:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Calampo» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/49.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Calampo» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Moros (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Calampo» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Moros (Zaragoza).

Con fecha 30 de enero de 2024, se emite informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA/500306/20H/2023/07717).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Calampo» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Torrajico, S.L., en el término municipal de Moros (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de agosto de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Calampo» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas del polígono 19, del término municipal de Moros, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Calampo» está formado por 2.288 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3 MWp. La superficie vallada de la instalación alcanza las 2,32 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61 metros cuadrados, a centro de control y mantenimiento y a punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden:

- La línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento (con una longitud de total de zanja de 129 metros).
- El propio centro de seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23 metros cuadrados).
- Y la línea subterránea de 15 kV, de entrada/salida, que realiza el seccionamiento de la línea de MT «Torrijo» (con una longitud total de zanja de 40 metros).

Tercero. — El municipio de Moros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza acordó a partir de la homologación de normas subsidiarias existentes, en sesión de fecha 29 de marzo de 2001. No consta la publicación de las normas urbanísticas.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de la Planta Fotovoltaica «Calampo» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Moros (Zaragoza), deberán cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Moros.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto analizado se ubica dentro del ámbito de protección del *Águila-azor perdicera* y próximo a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Castilla» y a un barranco innominado.

Quinto. — De acuerdo con el plano de clasificación del suelo del PGOU de Moros, la Planta Fotovoltaica «Calampo» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable sin protección especial.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Moros establecen en su título IV las normas específicas del suelo no urbanizable.

En concreto, el artículo 4.1 indica que en suelo no urbanizable *«podrán autorizarse (...) edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural»*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, el artículo 4.7 establece que las condiciones en edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social serán las siguientes:

- Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.
- Altura máxima de la edificación: 3 plantas o PB+2 o 9,5 metros.
- Edificabilidad: 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.

En la documentación aportada no hay información suficiente para poder comprobar el cumplimiento del parámetro de retranqueo mínimo a linderos.

En cuanto a las afecciones medioambientales, los proyectos se ubican en el ámbito de protección del *Águila-azor perdicera*.

A este respecto, el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el *Águila-azor perdicera* (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación, y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del *Águila-Azor Perdicera* (*Hieraaetus fasciatus*), regula únicamente la obligación de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones a vías pecuarias, la Planta Fotovoltaica «Calampo» y su infraestructura de evacuación se emplazan próximas a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Castilla».

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, la Planta Fotovoltaica «Calampo» se proyecta dentro de la zona de policía de un barranco innominado.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Calampo», en el término municipal de Moros (Zaragoza), y sus infraestructuras de evacuación es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Moros, la Planta Fotovoltaica «Calampo» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable sin protección especial.

De acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Moros, en el suelo no urbanizable podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. No obstante, deberá respetarse el retranqueo mínimo a linderos (5 metros) establecido en las citadas normas urbanísticas.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA/500306/20H/2023/07717).

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Calampo» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Moros (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.10. Mozota:** Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Lerina» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/52.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en

base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Lerina» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Lerina» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza).

Con fecha 6 de mayo de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20H/2023/08215).

Con fecha 1 de octubre de 2024, se emite resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza mediante la cual se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Lerina» y su infraestructura de evacuación a instancia de Desarrollos del Torrajico, S.L., en el término municipal de Mozota (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de septiembre de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Lerina» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en las parcelas 27, 28 y 190 del polígono 3, del término municipal de Mozota, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Lerina» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de 570 Wp de potencia (pico) cada uno, lo que resulta 1,3 Wp. La potencia nominal de la instalación es de 1 MW. La superficie vallada total alcanza los 2,99 hectáreas y el vallado perimetral será de malla de alambres de torsión simple con una altura de dos metros.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61 metros cuadrados, a centro de control y mantenimiento y a punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 180 metros), así como el propio centro de seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23 metros cuadrados) y la línea subterránea de 15 kV, de entrada/salida, que realiza el seccionamiento de la línea de MT «Botor-Muel» (con una longitud de zanja de 19 metros).

Tercero. — El municipio de Mozota cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano aprobado mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 30 de marzo de 1981.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Lerina» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Proyecto de delimitación de suelo urbano de Mozota.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observan afecciones relevantes al territorio.

Quinto. — De acuerdo con el plano número 1 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Mozota, la Planta fotovoltaica «Lerina» se ubica fuera de los límites del suelo urbano.

El término municipal de Mozota cuenta con una delimitación de suelo urbano. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En este sentido, el artículo 75 de dichas normas, denominado «Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación», incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Lerina» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el proyecto de delimitación de suelo urbano de Mozota, la Planta Fotovoltaica «Lerina» se ubica fuera de los límites del suelo urbano.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza en suelo no urbanizable se permiten los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20H/2023/08215).

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza de fecha 1 de octubre de 2024, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Lerina» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.11. Mozota: Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Mozota 2» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/54.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de

informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Mozota 2» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Mozota 2» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza).

Con fecha 11 de mayo de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20G/2023/01783).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Mozota 2» y su infraestructura de evacuación, a instancia de PFSV Dehesa de la Muela, S.LU., en el término municipal de Mozota (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de junio de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Mozota 2» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en las parcelas 1, 2 y 9003 del polígono 4, así como en las parcelas 18, 21 y 9013 del polígono 3, del término municipal de Mozota, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Mozota 2» está formado por 960 módulos fotovoltaicos bifaciales de 570 Wp de potencia (pico) cada uno, lo que resulta 552 kWp. La potencia nominal de la instalación es de 0,5 MW. La superficie vallada total de la instalación alcanza los 8.940 metros cuadrados. El vallado perimetral será metálico, pero se desconoce su altura.

Como infraestructuras de evacuación se proyectan dos edificios prefabricados destinados a centro de transformación (CT2) y a centro de seccionamiento y conexión (CS1), cada uno de ellos con una superficie construida aproximada de 24,89 metros cuadrados. Como almacén y oficinas se utilizarán casetas de obra y además se instalarán sistemas higiénicos móviles.

En cuanto a la línea de media tensión de evacuación y conexión, el proyecto no recoge de manera expresa su longitud. No obstante, a través de los documentos shapefile, se comprueba que tiene una longitud de 349,97 metros.

Tercero. — El municipio de Mozota cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano aprobado mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 30 de marzo de 1981.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Mozota 2» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Proyecto de delimitación de suelo urbano de Mozota.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observan afecciones relevantes al territorio.

Quinto. — De acuerdo con el plano número 1 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Mozota, la Planta fotovoltaica «Mozota 2» se ubica fuera de los límites del suelo urbano.

El término municipal de Mozota cuenta con una delimitación de suelo urbano. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En este sentido, el artículo 75 de dichas normas, denominado «Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación», incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Mozota 2» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el proyecto de delimitación de suelo urbano de Mozota, la Planta fotovoltaica «Mozota 2» se ubica fuera de los límites del suelo urbano.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza en suelo no urbanizable se permiten los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20G/2023/01783).

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Mozota 2» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mozota (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.12. Lituénigo:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Plano Alto» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/51 y 50/2024/339.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final

10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Plano Alto» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lituénigo (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Plano Alto» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lituénigo (Zaragoza).

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, relativo al proyecto modificado de Planta Solar Fotovoltaica «Plano Alto» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lituénigo (Zaragoza). (CPU 2024/339).

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y en el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Dado que ambos expedientes (CPU 2024/051 y CPU 2024/339) comparten expediente de Industria (G-Z-2023-147) se procede a emitir un único informe con el objeto de responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada por el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza.

Con fecha 6 de mayo de 2024, se emite informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/20H/2023/08214).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Plano Alto» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Robledo, S.L., en el término municipal de Lituénigo (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de septiembre de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Plano Alto» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en las parcelas 139 y 147 del polígono 3, del término municipal de Lituénigo, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan

competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Blanquizaes» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3 MWp. La superficie vallada total de la instalación alcanza las 3,95 hectáreas. El vallado perimetral será de malla de alambres de torsión simple con una altura de dos metros.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61 metros cuadrados, a centro de control y mantenimiento y a punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de la energía generada comprenden la línea subterránea de MT, entre el CT del PFV y el centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 219 metros), así como el propio centro de seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23 metros cuadrados) y la línea subterránea de 15 kV, de entrada/salida, que realiza el seccionamiento de la línea de MT «San Martín» (con una longitud de zanja de 176 metros).

Tercero. — El municipio de Lituénigo no dispone de figura de planeamiento. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto modificado de Planta Solar Fotovoltaica «Plano Alto» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lituénigo (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto se ubica dentro del ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) «Comarca del Moncayo» y del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*).

Quinto. — El término municipal de Lituénigo cuenta con una delimitación de suelo urbano, lo que motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En este sentido, el artículo 75 de dichas normas, denominado «Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación», incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del mencionado texto refundido, en suelo no urbanizable especial *«se podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos».*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las afecciones medioambientales, tanto la Planta Fotovoltaica como su infraestructura de evacuación se ubican dentro del ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) «Comarca del Moncayo», aprobado por el Decreto 78/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, en concreto se ubica en la «Zona resto del ámbito».

Además, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto modificado de Planta Fotovoltaica «Plano Alto» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Lituénigo (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

El municipio de Lituénigo no dispone de figura de planeamiento. Por tanto, de acuerdo con el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza en suelo no urbanizable se permiten los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación a las afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Plano Alto» y su infraestructura de evacuación,

en el término municipal de Lituénigo (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.13. Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas I» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/58.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas I Hibridación» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas I Hibridación» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Los Borjas I Hibridación» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Innovación Energética Sostenibles, S.L., en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de diciembre de 2022.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Los Borjas I Hibridación» se emplaza en diversas parcelas de los polígonos 19 y 20, del término municipal de Tarazona. Por otro lado, la infraestructura de evacuación discurre por diversas parcelas y polígonos de los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo, todos ellos en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La instalación híbrida tendrá un total de 49,46 MW instalados, de los cuales 38 MW corresponden al módulo eólico inicial y 11,9925 MWp (11,459 MW en inversores) corresponden al módulo fotovoltaico, objeto de este informe. El módulo de generación fotovoltaico estará formado por un conjunto de 18.450 paneles de 650 Wp.

La superficie vallada total de la Planta Fotovoltaica «Los Borjas I Hibridación» alcanza las 26,32 hectáreas y el vallado perimetral será de malla metálica cinégetica con una altura de dos metros.

La evacuación de la energía generada del módulo de generación fotovoltaico se realizará mediante una red subterránea de media tensión, a 30 kV, que conectará los centros de transformación y transportará la energía generada hasta la Subestación «Castor». El trazado aproximado de esta línea tiene una longitud aproximada de 15.751 metros.

Tercero. — El municipio de **Tarazona** cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado con la subsanación de una serie de deficiencias, según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 23 de mayo de 1985. No consta la publicación de las normas urbanísticas.

En la actualidad se encuentra en tramitación la revisión del Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con acuerdo del CPUZ, de fecha 9 de diciembre de 2021, en el cual se aprobó definitivamente, y de forma parcial, el suelo urbano consolidado, suspendiendo el resto de ámbitos de suelo, así como el catálogo.

El municipio de **El Buste** cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano aprobado definitivamente con varias prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 14 de octubre de 1997. Estas prescripciones fueron subsanadas en sesiones celebradas el 23 de julio de 1998 y el 15 de marzo de 1999. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 17, de 22 de enero de 2000.

El municipio de **Bulbiente** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el municipio el 7 de octubre de 2009. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 12, de fecha 16 de enero de 2010.

El municipio de **Vera de Moncayo** no dispone de figura de planeamiento.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas I Hibridación» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona.
- Proyecto de delimitación de suelo urbano de El Buste.
- Plan General de Ordenación Urbana de Bulbiente.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, la Planta Fotovoltaica «Los Borja I Hibridación» y su infraestructura de evacuación se proyectan dentro del monte de utilidad pública denominado «Valcardera» (Z-00303), propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, según la aplicación INAMUP. En cuanto a la red subterránea de evacuación está discurre en su tramo final dentro del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico y cruza la red de carreteras (CV-606). Asimismo, se observan posibles afecciones con vías pecuarias (Cordel de Bulbiente a Trasmoz y Vereda del Camino Viejo) y con varios barrancos (Barranco de la Cañada Madre, Cañada del Polo, Cañada del Moral y varios barrancos innominados).

Quinto. — De acuerdo con el Plano A-0, «Clasificación del suelo», del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, la Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas I Hibridación» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable protegido por interés forestal y en resto de suelo no urbanizable.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona regulan el régimen jurídico del suelo no urbanizable en su título V. Dentro de las condiciones de uso en suelo no urbanizable, el artículo 13.1.5 recoge que «*se pueden autorizar por el Ayuntamiento otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que fundamentalmente destinen a usos de servicios*».

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las condiciones de uso y aprovechamiento para cada categoría de suelo protegido están reguladas en el artículo 14.3. En concreto, el apartado primero de este artículo, regula los usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por interés forestal o de pastos señalando lo siguiente:

e) *USOS PERMITIDOS: Los que cuenten con informe favorable de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de entre los siguientes:*

- i. *Centros de estudio de la naturaleza.*
- ii. *Instalaciones de acampada.*
- iii. *Instalaciones para goce de la naturaleza: (...).*
- iv. *Instalaciones deportivas (...).*
- v. *Hoteles de menos de 55 camas (...).*
- vi. *Caza (...).*

f) *LIMITACIONES DEL APROVECHAMIENTO:*

- i. *Se limita el volumen máximo a 0,1 metros cúbicos/metro cuadrado.*
- ii. *Se prohíben edificios de superficie mayor de 2.000 metros cuadrados.*

g) OTRAS CONDICIONES:

- i. Se exige acabado de las edificaciones con materiales adaptados al entorno (...).
- ii. Se permiten aprovechamientos de labor y siembra en las zonas no cubiertas por arbolado o pastos, en tanto no se lleven a cabo planes especiales.
- iii. Se admiten aprovechamientos de pastos, leña, maderas, piedras, arena, caza, apicultura y otros conforme a lo regulado por las Ordenanzas Municipales de Montes.
- iv. Dentro de los montes de propiedad municipal el Ayuntamiento podrá establecer planes de aprovechamiento de parcelas para su cultivo conforme a las Ordenanzas Municipales de Montes.
- v. No se permitirá ningún uso, salvo el de la repoblación forestal, sobre áreas de terreno en que hubiera habido algún incendio.

h) INFORME NECESARIO: Será exigible y vinculante el informe del INAGA.

En este sentido, el artículo 46.3 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, afirma que en suelo no urbanizable «los usos que no estén expresamente permitidos ni prohibidos por el planeamiento se considerarán autorizables con las condiciones establecidas por esta ley y por la legislación sectorial, en especial, la relativa a protección ambiental».

De acuerdo con el plano 01b, de estructura general y usos globales, del Plan General de Ordenación Urbana de **Bulbiente**, la línea subterránea de evacuación discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbiente señalan en su artículo 9 que «el suelo no urbanizable genérico está constituido por el resto de los suelos no urbanizables, que sean inadecuados para el desarrollo urbano, estando sometidos al régimen general establecido en la LUA y en las presentes normas urbanísticas».

El artículo 10 de las citadas normas regula las normas de aplicación en el suelo no urbanizable genérico y establece que «podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 5/1999 (arts. 34, 35 y 36 del vigente texto refundido de la LUA), edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural».

Por su parte, el artículo 11 regula la clasificación de los usos en el suelo no urbanizable genérico señalando entre los usos permitidos y dominantes las construcciones o instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Los términos municipales de **El Buste y Vera de Moncayo** carecen de instrumento propio de planeamiento urbanístico y este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En este sentido, el artículo 75 de dichas normas, denominado «Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación», incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, «las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del mencionado texto refundido, en suelo no urbanizable especial «se podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos».

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones a los montes de utilidad pública, la Planta Fotovoltaica «Los Borja I Hibridación» y su infraestructura de evacuación se proyectan dentro del monte de utilidad pública denominado «Valcardera» (Z-00303), propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, según la aplicación INAMUP.

En cuanto a las afecciones con la red de carreteras, la red subterránea de evacuación cruza la carretera provincial CV-606.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, se observan posibles afecciones de la línea eléctrica con el Cordel de Bulbiente a Trasmoz y la Vereda del Camino Viejo.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, la infraestructura de evacuación discurre cruza el Barranco de la Cañada Madre, la Cañada del Polo, la Cañada del Moral y varios barrancos innominados.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Los Borjas I Hibridación» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Tarazona**, la Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas I Hibridación» y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable protegido por interés forestal y en resto de suelo no urbanizable.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona afirman que en suelo no urbanizable se pueden autorizar edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social.

En cuanto al suelo no urbanizable protegido por interés forestal o de pastos, el uso propuesto no se encuentra ni permitido ni prohibido expresamente por el Plan General.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Bulbiente**, la línea subterránea de evacuación discurre por suelo no urbanizable genérico.

De acuerdo con las normas urbanísticas del citado Plan General en suelo no urbanizable genérico están permitidas las construcciones o instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Los municipios de **El Buste** y **Vera de Moncayo** no disponen de figura de planeamiento urbanístico. Por tanto, de acuerdo con el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza en suelo no urbanizable se permiten los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con las afecciones medioambientales, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En relación con las afecciones a montes de utilidad pública, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

En cuanto a las afecciones a la red de carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Los Borjas I Hibridación» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tarazona, El Buste, Bulbiente y Vera de Moncayo (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.14. Zuera:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Parque Solar Fotovoltaico «Puilato» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/50.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Puilato» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zuera (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Puilato» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zuera (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Puilato» y su infraestructura de evacuación a instancia de Desarrollos de la Majadilla, S.L., en el término municipal de Zuera (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de agosto de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Puilato» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en siete parcelas del polígono 10, del término municipal de Zuera, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Puilato» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3 MWp. La superficie vallada de la instalación alcanza las 2,28 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 centímetros, y se propone malla cinética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,50 metros cuadrados, a centro de control y punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,50 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden:

- Línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento, con una longitud de zanja de 579 metros.
- Centro de seccionamiento, ejecutado a base de módulos prefabricados de hormigón y con una superficie construida aproximada de 18,50 metros cuadrados.

- Línea subterránea de 15 kV, de entrada/salida, que realiza el seccionamiento de la línea «Bombeo-Gas», con una longitud de 25 metros.

Punto de conexión con la línea subterránea.

Tercero. — El municipio de Zuera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 22 de julio de 2014. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 200, de fecha 1 de septiembre de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de la Planta Fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), deberán cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA).
- Texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan afecciones relevantes al territorio en relación con el ámbito de aplicación del *Falco naumanni*, fuera del área crítica, regulado mediante Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Quinto. — De acuerdo con el plano O.1, de régimen del suelo, del TRPGOU de Zuera, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico, en la zona A3 denominada «Secano de glaciares y terrazas».

El suelo no urbanizable se encuentra regulado en el título VI de las NN.UU. del texto refundido del PGOU de Zuera. El artículo 223, «Zona A3: Secano en glaciares y terrazas», que «se corresponde con las superficies ocupadas mayoritariamente por cultivos de secano en unidades morfológicas de glaciares, rellanos y terrazas altas, siendo además hábitat del *Cernícalo primilla* de otras especies amenazadas, por lo que representa valores agrarios y, en menor medida, de medio natural. Estos suelos se asimilan a suelo no urbanizable genérico respecto a su regulación normativa».

El artículo 223.3 de las NN.UU. regulan las condiciones de uso de la zona A3, estableciendo como uso prioritario los usos agrarios tradicionales y como usos permitidos, entre otros:

*«Otros usos no contemplados que quepa considerar de interés público de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.3 de las normas subsidiarias y complementarias provinciales de Zaragoza, siendo una enumeración no limitativa».*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El artículo 223.4.5 de las citadas normas, señala las condiciones para los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, en concreto establece un retranque en vallados y cerramientos de 5 metros al borde de caminos y si este no fuera reconocible, 8 metros a su eje. También establece que en el perímetro de la parcela se plantará doble hilera de arbolado, que deberá conservarse adecuadamente.

En cuanto a las afecciones medioambientales, dentro de la delimitación territorial del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del *Cernícalo primilla*).

A este respecto, de acuerdo con los artículos 3 y 4 del citado Decreto 233/2010, es obligatorio someter a los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Puilato» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable Genérico.

Según las normas urbanísticas del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera en el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

La instalación deberá cumplir con el artículo 223.4.5, «Usos de interés público que han de emplazarse en el medio rural», en especial en lo que respecta a retranqueos de vallados y cerramiento y medidas correctoras con la plantación de doble hilera de arbolado en el perímetro de la parcela.

En relación con las afecciones medioambientales, será el órgano medioambiental competente quién deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Puilato» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zuera (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.15. Sádaba:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Alesa» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/53.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Alesa» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Alesa» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza).

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y en el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de PFV «Alesa» y su infraestructura de evacuación a instancia de Desarrollos del Robledo, S.L., en el término municipal de Sádaba (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de julio de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Alesa» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en cuatro parcelas del polígono 6, del término municipal de Sádaba, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del

Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Alesa» está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3 MWp. La superficie vallada de la instalación alcanza los 2,64 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 centímetros, y se propone malla cinética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61 metros cuadrados, a centro de control y punto limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden:

- Línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento, con una longitud de zanja de 425 metros.
- Centro de seccionamiento, ejecutado a base de módulos prefabricados de hormigón y con una superficie construida aproximada de 18,40 metros cuadrados.
- Línea subterránea de 13 kV, de entrada/salida, que realiza el seccionamiento de la línea de MT ALERA, con una longitud de 36 metros.
- Sustitución del apoyo de conexión a la red de instalación.

Tercero. — El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Sádaba es un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación de las anteriores normas subsidiarias municipales a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Obtuvo aprobación definitiva por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión celebrada el 4 de abril de 2008, publicándose el acuerdo en el *Boletín Oficial de Aragón* el 5 de junio de 2008 y las NN.UU. en el BOPZ el 23 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Alesa» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan afecciones relativas al camino «Calle Mayor» y al Canal Derivado de la Pardina que discurre en paralelo a este.

Quinto. — De acuerdo con el plano O.1, de régimen del suelo, del PGOU de Sádaba, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

El suelo no urbanizable se encuentra regulado en el título VI de las NN.UU. del PGOU de Sádaba. El artículo 38 de las NN.UU. indican que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

*«38.2. Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*a) Petición ante el Ayuntamiento, con justificación en su caso de la utilidad pública o interés social.*

*b) Informe del Ayuntamiento que, junto con la documentación presentada, se elevará por este a la Comisión Provincial de Urbanismo, u órgano autonómico competente.*

*c) Información pública durante quince días, al menos.*

*d) Resolución definitiva del órgano autonómico».*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Alesa» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño o por sus características.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Según las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, en el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Las citadas instalaciones deberán cumplir con el PGOU de Sádaba y en concreto lo establecido en el artículo 40 de las NN.UU. en relación con el régimen de la red viaria y su entorno.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Alesa» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.16. Belchite:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica sobre el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica «Azura» Y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/56.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, relativo a la Planta Solar Fotovoltaica «Azura» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo a la Planta Solar Fotovoltaica «Azura» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza).

Con fecha 21 de diciembre de 2024, se emite resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza mediante la cual se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Azura» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Clere Iberica 2, S.L., en los términos municipales de Belchite y Codo (Zaragoza). Los proyectos fueron visados en septiembre de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Azura» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en varias parcelas del polígono 506, del término municipal de Belchite, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento

urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El término municipal de **Belchite** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en su totalidad según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 2022. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el BOPZ núm. 193, de fecha 22 de agosto de 2020.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica «Azuara» debe cumplir con lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Belchite.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Tercero. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón).

Cuarto. — De acuerdo con el plano PO 1.1 (4), «Estructura general», del PGOU de Belchite, la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación se ubica en suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite regulan el régimen del suelo no urbanizable en el capítulo V, sección 1.ª. En concreto, el artículo 77 señala los usos admisibles en SNU, entre los que se encuentran los «*usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en la LUA-32.*»

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, el artículo 84, denominado «Construcciones e instalaciones de interés público»:

*«1. Con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.*

*2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.*

*3. Los suelos extractivos tienen la consideración de compatibles en el SNU, con las condiciones establecidas en estas normas para cada tipo de suelo. (...).*

*4. Queda expresamente prohibido en el territorio municipal de Belchite todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.*

*5. Quedan expresamente prohibidas en el territorio municipal de Belchite cualquier técnica de «fracturación hídrica» o «fracking» (...).*

*6. En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes normas.*

#### 7. TRAMITACIÓN:

*a) Deberá seguirse el «procedimiento especial de autorización» regulado en LUA-32.*

*b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un período de exposición pública a estos solos efectos.*

#### 8. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

—Parcela mínima: No se exige.

—Ocupación máxima del suelo: No se regula.

—Edificabilidad máxima tolerada: No se regula.

—Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 10 metros, o la altura de la edificación si esta es mayor. Esta distancia no podrá ser rebasada por los vuelos.

—Altura máxima del edificio: 10 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación».

En relación con los vallados, el artículo 88 de las normas urbanísticas establece que serán «diáfanos o con vegetación, pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a un metro, con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 metros de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima».

En el caso del PFV «Azura», el centro de seccionamiento, protección, medida y transformación del PFV tiene una altura aproximada de 3,25 metros. En cuanto a la ubicación del vallado, debe estar siempre a 10 metros de distancia de los caminos. En cuanto a su formalización, se plantea un vallado de 2 metros de altura realizado a base de malla cinética, cumpliendo de esta manera la normativa.

Además, el artículo 106 establece que en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA-32) y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones, instalaciones o usos (LUA-31):

**«—Las que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.**

*En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades admisibles:*

*—Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.*

**—Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.**

*—Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:*

- Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.

- La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

*—Se prohíben en todas las categorías:*

- Las actividades residenciales (...).

- La tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural.

*—En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.*

*—En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos».*

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cerñícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón). A este respecto, de acuerdo con los artículos 3 y 4 del citado Decreto 233/2010, es obligatorio someter a los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido, señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Azura» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico común.

Las normas urbanísticas señalan las construcciones e instalaciones que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, estando las instalaciones referenciadas incluidas en estas.

En relación con las afecciones medioambientales relativas a que el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón), será el órgano medioambiental competente quién deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza de fecha 21 de diciembre de 2024, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica «Azulara» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.17. María de Huerva:** Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Fotovoltaica «Valdecañadilla» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/60.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28

de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Valdecañadilla» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Valdecañadilla» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza).

Con fecha 22 de julio de 2024, se emite resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza mediante la cual se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV «Valdecañadilla» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Torrajico, S.L., en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de julio de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Valdecañadilla» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en varias parcelas del polígono 5, del término municipal de María de Huerva, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Valdecañadilla» está formada por 2.280 módulos fotovoltaicos de 570 Wp, con una potencia pico de 1.299,6 kWp. La superficie vallada de la instalación alcanza las 2,84 hectáreas. El vallado perimetral se realizará mediante malla cinegética y tendrá una altura de dos metros, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 centímetros.

Dentro del vallado se ubica el edificio prefabricado destinado a centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,50 metros cuadrados, y el punto limpio.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden los siguientes elementos:

- Línea subterránea de 15 kV, desde el centro de transformación hasta el centro de protección y medida, con una longitud de 971 metros de longitud.
- Centro de seccionamiento y medida en edificio prefabricado de 18,4 metros cuadrados de superficie.
- Línea subterránea de 15 kV, desde el centro de seccionamiento y medida hasta el apoyo A17, a instalar, en la línea de MT «Plano-CT2», de 21 metros de longitud.

Tercero. — El municipio de María de Huerva cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbano, aprobado definitivamente de forma parcial el 4 de diciembre de 2009 y el 17 de diciembre de 2010 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. La publicación de sus normas y ordenanzas es de fecha 4 de febrero de 2010.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de la Planta Fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza), deberán cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan afecciones al territorio, al estar el proyecto dentro del ámbito del hábitat de interés comunitario: *Estepas Yesosas-Gypsophiletalia*.

Quinto. — De acuerdo con el plano 4.1.0, «Estructura territorial», del PGOU de María de Huerva, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico. En el capítulo 3 se establecen las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable.

El artículo 5.1.7 de las citadas normas incluye dentro de los usos admitidos en suelo no urbanizable las actuaciones de interés público general, y dentro de estas, las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

En el apartado 2 del artículo 5.3.16 se indica que se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial: *«En el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística las construcciones e instalaciones indicadas en el artículo 5.1.10, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza»*.

El artículo 5.1.10 establece que:

*«Usos vinculados a actuaciones específicas de interés público: 1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el*

*medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los proyectos supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA».*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El artículo 25 de la LUA son los vigentes artículos 35, «Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial», y 36 del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito del hábitat de interés comunitario: *Estepas Yesosas-Gypsophiletalia*.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Valdecañadilla» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Según el PGOU de María de Huerva, en el suelo no urbanizable podrán autorizarse instalaciones de interés público general, y dentro de estas, las infraestructuras de producción energética hidroléctricas o eólicas, pudiéndose considerarse incluidas por asimilación las plantas fotovoltaicas, debiéndose cumplir lo establecido en el 5.3.16 de las NN.UU. con respecto al procedimiento.

En relación con las afecciones medioambientales, al encontrarse dentro del ámbito del hábitat de interés comunitario: *Estepas Yesosas-Gypsophiletalia*, será el órgano medioambiental competente quién deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza de fecha 26 de julio de 2024, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Valdecañadilla» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.18. Muel:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Torrubia» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/66.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Torrubia» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Muel (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Torrubia» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Muel (Zaragoza).

Con fecha 14 de noviembre de 2024, se emite Resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza mediante la cual se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de PFV «Torrubia» y su infraestructura de evacuación a instancia de Navigation Systems, S.L., en el término municipal de Muel (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de septiembre de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Torrubia» se proyecta en la parcela 53 del polígono 31 del término municipal de Muel, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Torrubia» está formada por 1.134 módulos fotovoltaicos de 540 Wp, que alcanzarán una potencia pico de 612 kWp. La superficie vallada de la instalación es de 1,04 hectáreas aproximadamente. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 centímetros, planteando malla cinagética.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico están compuestas por los siguientes elementos:

- Anexo al vallado, se proyecta el centro de seccionamiento, protección, medida y transformación prefabricado PFU 5 o similar.
- Apoyo número 71, a sustituir.
- Línea de MT de 46 metros de longitud, entre el nuevo apoyo número 71 y el centro de seccionamiento, protección, medida y transformación.

Tercero. — El municipio de Muel cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 273, de fecha 27 de noviembre de 2001.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica «Torrubia», en el término municipal de Muel (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Muel.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto está ubicado al lado de la carretera A-23.

Quinto. — De acuerdo con el plano 1 del PGOU de Muel, la instalación fotovoltaica se ubica en suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas de Muel regulan el régimen del suelo no urbanizable en el capítulo 3.º del título segundo. En concreto, los usos permitidos en el suelo no urbanizable se regulan en el artículo 35.4. *«Asimismo, en el suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 LUA, de conformidad con el régimen establecido en el capítulo 3.º del título III de las presentes normas, y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación de suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

*«a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar como de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los proyectos supramunicipales en los artículos 76 a 81 LUA.*

*b) (...)».*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Además, el artículo 109 de las normas urbanísticas: *«para la totalidad del suelo no urbanizable se establecen, sin perjuicio de la legislación específica, bandas de protección para los siguientes elementos infraestructurales:*

- Carreteras nacionales: 100 metros de la arista exterior de la calzada.*
- Carreteras autonómicas: 18 metros de la arista exterior de la calzada.*
- Caminos rurales: Cerramientos a 5 metros a eje. Edificaciones a 13 metros del eje.*
- Vías pecuarias: 8 metros del borde de la vía.*
- (...)».*

Según la documentación aportada, se dispondrá de una zona de acceso hasta el centro de transformación a instalar que está dentro de los 100 metros de la zona de afección de la autovía A-23.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Torru-bia» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Muel (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente, por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el PGOU de Muel, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable Genérico, pudiéndose autorizar en este instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, debiéndose cumplir lo establecido en el artículo 109 de las normas urbanísticas.

Con respecto a las afecciones con la autovía A-23, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, cualquier afección sobre las zonas de protección de estas vías necesita autorización de los órganos competentes y titulares de estas.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza de fecha 14 de noviembre de 2024, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Torrubia» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Muel (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\*\*\*

**5.19. Almonacid de la Sierra: Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Fotovoltaica «San Nicolás 1» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/71.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar «San Nicolás 1» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «San Nicolás 1» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Con fecha 13 de septiembre de 2024, se emite resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza mediante la cual se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de PFV «San Nicolás 1» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Solceq, S.L., en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de julio de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «San Nicolás 1» se proyectan en la parcela 3 del polígono 38, del término municipal de Almonacid de la Sierra, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «San Nicolás 1» está formada por 1.170 módulos fotovoltaicos de 550 Wp, que alcanzarán una potencia pico de 643,5 kWp. La superficie vallada de la instalación es de 0,87 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y se realizará mediante malla cinética.

Dentro del vallado se ubica el centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,75 metros cuadrados, se realizará mediante un edificio prefabricado en superficie.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico se describen en el proyecto de infraestructuras de interconexión a 15 kV de las plantas solares fotovoltaicas «San Nicolás 1» y «San Nicolás 2» y en la adenda del proyecto referenciado con número de visado VIZA240593. Son las siguientes:

- Centro de seccionamiento mediante edificio prefabricado tipo PFU3 o similar, de 7 metros cuadrados de superficie aproximada.
- Línea subterránea de 15 kV, de interconexión con la línea eléctrica ya existente, de 620 metros lineales de longitud.
- Apoyo sustitutivo del apoyo 26 de la línea existente (Cariñena 15 kV), en el cual se realizará el entronque aéreo-subterráneo de doble circuito.

Tercero. — El municipio de Almonacid de la Sierra cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 28 de julio de 2016. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el BOPZ de fecha 20 de abril de 2017.

Por tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica «San Nicolás 1» debe cumplir con lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto se encuentra del ámbito del Plan de recuperación del *Águila perdicera* (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el *Águila-azor perdicera* en Aragón y se aprueba el plan de recuperación). También se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico y se aprueba un nuevo plan de recuperación).

Quinto. — De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, el parque fotovoltaico «San Nicolás 1» y su infraestructura de evacuación (común para la PFV «San Nicolás 1» y «San Nicolás 2») se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

El artículo 332 de las NN.UU. regula en suelo no urbanizable genérico que: *«se permiten todos los usos contemplados en las condiciones generales establecidos en este capítulo, con sus correspondientes limitaciones; y se prohíben los no incluidos en dichas normas»*.

El artículo 334 de las NN.UU. del PGOU determina que *«en suelo no urbanizable genérico, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón (art. 36 del vigente TRLUA), y de conformidad con el régimen establecido, en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegido por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones: a) las que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. (...)»*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III).

Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El artículo 335.5 de las NN.UU. contiene las condiciones particulares de los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural:

- *Parcela mínima: La superficie mínima será de 6.000 metros cuadrados.*
- *Ocupación máxima: 10% de la parcela.*
- *Edificabilidad: 0,10 metros cuadrados/metro cuadrado, con un máximo de 5.000 metros cuadrados.*
- *Retranqueos: En vallados y cerramientos, 2 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 3,5 metros a su eje. En edificaciones, 2 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 3 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto de los linderos de la finca colindante.*
- *Altura máxima: Dos plantas, 10 metros, con un máximo de altura visible de 13 metros, excepto elementos puntuales necesarios para el funcionamiento de la instalación.*

- *Proporciones: No se señalan.*
- *Condiciones estéticas: (...).*
- *Medidas correctoras: En torno a las edificaciones o en el perímetro de la parcela, se plantará doble hilera de arbolado, que deberá conservarse adecuadamente. Las instalaciones especiales que destaquen del conjunto edificado, además de lo anterior, se pintarán en colores miméticos con el entorno. Junto a las viviendas vinculadas a las explotaciones se plantarán al menos diez unidades arbóreas. Se garantizará la correcta solución de accesos y servicios, con especial cuidado en la depuración de vertidos. Las operaciones de carga y descarga y la dotación de aparcamiento generadas, se resolverán en el interior de la parcela, y estarán dotadas de arbolado para minimizar su impacto visual.*
- *Otras condiciones: Se cumplirán las normas de protección y las ordenanzas generales. En especial las Ordenanzas de habitabilidad e higiene. (...).*

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica dentro del ámbito de recuperación del *Águila perdicera* (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón) y dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón).

A este respecto, de acuerdo con los artículos 3 y 4 del citado Decreto 326/2011, es obligatorio someter a los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En este sentido, señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «San Nicolás 1» y su infraestructura de evacuación (común para las PFV «San Nicolás 1» y «San Nicolás 2»), en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea convesniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Consultadas las normas urbanísticas del PGOU de Almonacid de la Sierra, entre los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico se encuentran las construcciones e instalaciones que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, debiéndose cumplir lo establecido en el artículo 335.5 y concretamente en relación con los retranqueos de vallados e instalaciones y sobre la ejecución de medidas correctoras en torno a la parcela.

En relación con las afecciones medioambientales, dado que el proyecto se encuentra dentro de la zona delimitada de protección del *Águila azor perdicera*, según Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, y dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón), será el órgano medioambiental competente quién deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza de fecha 13 de septiembre de 2024, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «San Nicolás 1» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.20. Almonacid de la Sierra: Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del Proyecto de Planta Fotovoltaica «San Nicolás 2». CPU 50/2024/72.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar «San Nicolás 2», en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «San Nicolás 1», en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Con fecha 13 de septiembre de 2024, se emite resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, mediante la cual se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de PFV «San Nicolás 2», a instancia de Excavaciones Hnos. de Pablo, S.L., en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de julio de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «San Nicolás 2» se proyectan en la parcela 3 del polígono 38, del término municipal de Almonacid de la Sierra, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud de los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «San Nicolás 2» está formada por 1.170 módulos fotovoltaicos de 550 Wp, que alcanzarán una potencia pico de 643,5 kWp. La superficie vallada de la instalación es de 0,77 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de 2 metros y se realizará mediante malla cinética.

Dentro del vallado se ubica el centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,75 metros cuadrados, se realizará mediante un edificio prefabricado en superficie.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico no son objeto de este proyecto, estando descritas en el expediente del CPU 50/2024/071.

Tercero. — El municipio de Almonacid de la Sierra cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 28 de julio de 2016. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el BOPZ de fecha 20 de abril de 2017.

Por tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica «San Nicolás 1» debe cumplir con lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto se encuentra del ámbito del Plan de recuperación del *Águila perdicera* (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el *Águila-azor perdicera* en Aragón y se aprueba el Plan de Recuperación). También se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Cangrejo de Río Ibérico y se aprueba un nuevo Plan de Recuperación).

Quinto. — De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, el parque fotovoltaico «San Nicolás 2» se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

El artículo 332 de las NN.UU. regula en suelo no urbanizable genérico que: «se permiten todos los usos contemplados en las condiciones generales establecidos en este capítulo, con sus correspondientes limitaciones; y se prohíben los no incluidos en dichas normas».

El artículo 334 de las NN.UU. del PGOU determina que «en suelo no urbanizable genérico, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón (art. 36 del vigente TRLUA), y de conformidad con el régimen establecido, en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegido por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones: a) las que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. (...)».

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III).

Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El artículo 335.5 de las NN.UU. contiene las condiciones particulares de los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural:

- Parcela mínima: La superficie mínima será de 6.000 metros cuadrados.
- Ocupación máxima: 10% de la parcela.
- Edificabilidad: 0,10 metros cuadrados/metro cuadrado, con un máximo de 5.000 metros cuadrados.
- Retranqueos: En vallados y cerramientos, 2 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 3,5 metros a su eje. En edificaciones, 2 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 3 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto de los linderos de la finca colindante.
- Altura máxima: Dos plantas, 10 metros, con un máximo de altura visible de 13 metros, excepto elementos puntuales necesarios para el funcionamiento de la instalación.
- Proporciones: No se señalan.
- Condiciones estéticas: (...).
- Medidas correctoras: En torno a las edificaciones o en el perímetro de la parcela, se plantará doble hilera de arbolado, que deberá conservarse adecuadamente. Las instalaciones especiales que destaquen del conjunto edificado, además de lo anterior, se pintarán en colores miméticos con el entorno. Junto a las viviendas vinculadas a las

*explotaciones se plantarán al menos diez unidades arbóreas. Se garantizará la correcta solución de accesos y servicios, con especial cuidado en la depuración de vertidos. Las operaciones de carga y descarga y la dotación de aparcamiento generadas, se resolverán en el interior de la parcela, y estarán dotadas de arbolado para minimizar su impacto visual.*

• *Otras condiciones: Se cumplirán las normas de protección y las Ordenanzas generales. En especial las Ordenanzas de habitabilidad e higiene. (...).*

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica dentro del ámbito de recuperación del *Águila perdicera* (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón) y dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón).

A este respecto, de acuerdo con los artículos 3 y 4 del citado Decreto 326/2011, es obligatorio someter a los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En este sentido, señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «San Nicolás 2», en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Consultadas las normas urbanísticas del PGOU de Almonacid de la Sierra, entre los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico se encuentran las construcciones e instalaciones que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, debiéndose cumplir lo establecido en el artículo 335.5 y concretamente en relación con los retranqueos de vallados e instalaciones y sobre la ejecución de medidas correctoras en torno a la parcela.

En relación con las afecciones medioambientales, dado que el proyecto se encuentra dentro de la zona delimitada de protección del *Águila azor perdicera*, según Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, y dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón), será el órgano medioambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza de fecha 13 de septiembre de 2024, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

## ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «San Nicolás 2», en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.21. Cetina:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Fotovoltina» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/75.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Fotovoltina» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cetina (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Fotovoltina» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cetina (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de PFV «Fotovoltina» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Fotovoltina, S.L.U, en el término municipal de Cetina (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de septiembre de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Fotovoltina» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en las parcelas 4 y 12 del polígono 6, del término municipal de Cetina, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Fotovoltina» está formada por 1.180 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, con una potencia pico de 784,7 kWp. La superficie vallada de la instalación alcanza las 1,10 hectáreas aproximadamente. No hay datos en el proyecto sobre las características del vallado perimetral.

Dentro del vallado se ubica el edificio prefabricado destinado a centro de transformación, seccionamiento y medida, con una superficie construida aproximada de 10,50 metros cuadrados, y el punto limpio.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea de evacuación LSMT que conectará el centro de seccionamiento, con el punto de conexión en el LAMT 15 kV, existente, en el apoyo número 53.

Tercero. — El municipio de Cetina cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, tras la subsanación de diversos reparos, el 29 de julio de 2008. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 21, de fecha 27 de enero de 2009.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de la Planta Fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cetina (Zaragoza), deberán cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Cetina.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan afecciones al territorio, al estar el proyecto dentro del ámbito de aplicación del *Hieraaetus fasciatus*, regulado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el *Águila-azor perdicera* (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.

La instalación fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación son colindantes a la Vía Pecuaría Colada de las Lomas a las Matillas y se ubican en la zona de protección de la autovía A-2.

Quinto. — De acuerdo con el plano 1.1, de clasificación del suelo y protecciones sectoriales, del PGOU de Cetina, el proyecto se sitúa en suelo urbanizable no delimitado. Por tanto, conforme lo establecido en el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al no haberse aprobado un Plan Parcial en este suelo, se aplicará lo establecido para el suelo no urbanizable genérico.

El suelo no urbanizable está recogido en el capítulo II de las NN.UU. El artículo 46 establece que *«los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la legislación urbanística y sectorial que los regule, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación del régimen de aprovechamientos en este tipo de suelos»*.

El artículo 47 de las NN.UU. establece además que estarán sujetos a licencia los siguientes actos:

*«• Extracciones de áridos, gravas, arenas, y cualesquiera otros materiales del suelo o el subsuelo, con independencia de otras normativas y condicionados que sean susceptibles de aplicación a estas actividades.*

*• (...).*

*• El tendido de líneas de transporte: Eléctricas de alta, media y baja tensión, telefónicas, gaseoductos y oleoductos, canales, acequias y tuberías de conducción de agua, postes y antenas repetidoras, etc.*

*• Cualesquiera otros actos que constituyan cambio de uso o de la morfología del terreno»*.

El artículo 50.2 establece que: *«Constituyen el suelo no urbanizable genérico los terrenos que son objeto de protección por sus especiales características ambientales, agrícolas y paisajísticas, pero en grado menor que los suelos clasificados como suelo no urbanizable especial»*.

El artículo 58 establece que *«podrían implantarse en suelo no urbanizable los actos de edificación y usos del suelo con las condiciones exigidas en los artículos siguientes. Además de los usos y actividades expresamente previstos en los artículos siguientes, el Ayuntamiento podrá conceder autorización especial de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón»* (actual art. 34 TRLUA):

*«En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

*a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.*

*(...).*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En el artículo 63 se regulan las condiciones a cumplir para los «Vallados y cerramientos en suelo no urbanizable».

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica dentro del ámbito de recuperación del *Águila perdicera* (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón).

A este respecto, de acuerdo con los artículos 3 y 4 del citado Decreto 326/2011, es obligatorio someter a los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En este sentido, señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Además de las afecciones medioambientales, el proyecto limita al oeste con la Vía Pecuaria Colada de las Lomas a las Matillas y en la zona de protección de la Autovía A-2.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Fotovoltina» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cetina (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Cetina, el proyecto se sitúa en suelo urbanizable no delimitado. Según establece el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al no haberse aprobado un plan de desarrollo en este suelo, se aplicará lo establecido para el suelo no urbanizable genérico.

Según las NN.UU. del PGOU de Cetina en el suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar construcciones e instalaciones de interés público o social, debiéndose cumplir lo establecido en las NN.UU. y en concreto el artículo 63, sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas.

En relación con las afecciones medioambientales, será el órgano medioambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Con respecto a las afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, deberá ser el órgano competente del dominio público, quien determine si es compatible con la protección de estas.

En cuanto a las afecciones con la red de carreteras, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, cualquier afección sobre las zonas de protección de estas vías necesita autorización de los órganos competentes y titulares de estas.

Todo lo anterior se informa de acuerdo con las competencias propias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por el resto de órganos competentes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón,

de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Fotovoltina» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cetina (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.22. La Zaida:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «La Espartera» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/79.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «La Espartera» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «La Espartera» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza).

Con fecha 21 de noviembre de 2024, se emite resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, mediante la cual se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «La Espartera» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Clere Ibérica, S.L., en el término municipal de La Zaida (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de octubre de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «La Espartera» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en varias parcelas del polígono 5, del término municipal de La Zaida, en la provincia de Zaragoza, dentro del paraje denominado «Las Eras».

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «La Espartera» está formada por 1.092 módulos fotovoltaicos de 570 Wp, que alcanzarán una potencia pico de 622,44 kWp. La superficie vallada de la instalación es de 1,20 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de 2 metros, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 centímetros, y se propone malla cinegética.

Dentro del vallado se ubica el centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,60 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden:

- Línea subterránea de 15 kV, entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento, con una longitud de zanja de 228 metros.
- Centro de seccionamiento, protección y medida, ejecutado a base de módulos prefabricados de hormigón y con una superficie construida aproximada de 10,60 metros cuadrados.
- Línea subterránea de 15 kV, con origen el centro de seccionamiento y final el nuevo apoyo número 23, con una longitud de 50 metros.

Tercero. — En la actualidad el municipio de La Zaida cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, siendo de aplicación las normas subsidiarias municipales en aquellos ámbitos y clasificaciones de suelo suspendidos, en concreto en lo que se refiere a la totalidad del suelo no urbanizable.

En consecuencia, resultan de aplicación las normas subsidiarias municipales, que fueron aprobadas definitivamente con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con fecha 29 de noviembre de 1999. Dichos

reparos fueron subsanados según acuerdo de la citada comisión en fecha 27 de septiembre de 2000. Las ordenanzas reguladoras de normas subsidiarias de planeamiento municipal de La Zaida fueron publicadas en el BOPZ de 1 de diciembre de 2000.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica «La Espartera» en el término municipal de La Zaida debe cumplir con lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Normas subsidiarias municipales de La Zaida.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observan afecciones relevantes al territorio.

Quinto. — De acuerdo con el plano PO-1 de las normas subsidiarias municipales de La Zaida, la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación se ubica en suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas de La Zaida señalan en su capítulo IV, artículo 2, que en relación con el suelo no urbanizable (...) *se establecen especiales condiciones de protección por su valor forestal o agrícola en aquellas áreas clasificadas en los planos como de protección especial.*

En el capítulo X de las normas urbanísticas se señalan las condiciones especiales de protección del suelo no urbanizable agrícola, pero no hay una regulación específica para el suelo sin protección, es decir, para el suelo no urbanizable genérico, por lo que resultarán de aplicación las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

El artículo 75 de las normas subsidiarias establece la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Dentro del capítulo X, en el artículo 3.4, «Vallados», se establece una distancia al eje de los caminos de 6 metros.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «La Espartera» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con las normas subsidiarias municipales de La Zaida, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Según las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, en el suelo no urbanizable podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, teniéndose que cumplir las distancias establecidas de 6 metros al eje del camino, de acuerdo con el artículo 3.4 del capítulo X de las normas municipales.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza de fecha 21 de noviembre de 2024, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción.

Todo lo anterior se informa de acuerdo con las competencias propias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por el resto de órganos competentes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «La Espartera» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.23. Lécera:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Parada» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/81.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Parada» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lécera (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Parada» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lécera (Zaragoza).

Con fecha 21 de noviembre de 2024, se emite resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, mediante la cual se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través

de su dirección telemática, consiste en el proyecto de PFV «Parada» y su infraestructura de evacuación a instancia de Locally & Globally, S.L., en el término municipal de Lécera (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de noviembre de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Parada» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en varias parcelas del polígono 32, del término municipal de Lécera, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Parada» está formada por 1.134 módulos fotovoltaicos de 540 Wp, que alcanzarán una potencia pico de 612,36 kWp. La superficie vallada de la instalación es de 1,24 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de 2 metros, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 centímetros, y se propone malla cinegética.

Dentro del vallado se ubica el centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,75 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden:

- Línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento, con una longitud de zanja de 160 metros.
- Centro de seccionamiento, protección y medida, ejecutado a base de módulos prefabricados de hormigón, y con una superficie construida aproximada de 10,60 metros cuadrados.
- Línea subterránea de media tensión desde el centro de seccionamiento, protección y medida hasta el empalme a la red de media tensión «Lécera», de 15 kV, propiedad de Endesa Distribución, con una longitud aproximada de 10 metros.

Tercero. — El municipio de Lécerca cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan de Ordenación Urbana proveniente de la adaptación de normas subsidiarias de planeamiento municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Lécerca el 4 de diciembre de 2009. El texto refundido de dicho plan cuenta con conformidad de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 26 de febrero de 2010 y fue publicado en el BOPZ de 5 de mayo de 2010.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica «Parada» debe cumplir con lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Plan General de Ordenación Urbana de Lécerca.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan afecciones relevantes al territorio, estando dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cerñícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón). La infraestructura de evacuación está dentro de la zona de afección de la carretera A-223.

Quinto. — De acuerdo con el plano O.1 del PGOU de Lécerca, la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación se ubica en suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas del PGOU de Lécerca regulan el suelo no urbanizable en el título III, en concreto en el artículo 69: «*Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, dentro del ámbito de aplicación general, no se encuentran comprendidos dentro del perímetro de la línea de delimitación del suelo urbano efectuada. En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual*».

Las normas urbanísticas de Lécerca señalan las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial pero no cuentan con una regulación específica para el suelo no urbanizable genérico, de manera que en el caso que nos ocupa, resultarán de aplicación las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Las citadas normas subsidiarias y complementarias establecen, en su artículo 75, la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las afecciones medioambientales, dentro de la delimitación territorial del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cerñícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del *Cerñícalo primilla*).

A este respecto, de acuerdo con los artículos 3 y 4 del citado Decreto 233/2010, es obligatorio someter a los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los

estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a la afección de la red de carreteras, la infraestructura de evacuación de la planta fotovoltaica se proyecta próxima a la carretera autonómica A-223.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Parada» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Lécera (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Según las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, en el suelo no urbanizable podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con las afecciones medioambientales relativas a que el proyecto se encuentra dentro área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cerñícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón), será el órgano medioambiental competente quién deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En cuanto a las afecciones a la red de carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza de fecha 21 de noviembre de 2024, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción.

Todo lo anterior se informa de acuerdo con las competencias propias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por el resto de órganos competentes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Parada» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lécera (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

**5.24. La Zaida:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Esparbis» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/83.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Esparbis» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Esparbis» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Esparbis» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Clere Ibérica, S.L., en el término municipal de La Zaida (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de noviembre de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Esparbis» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en varias parcelas del polígono 5, del término municipal de La Zaida, en la provincia de Zaragoza, dentro del paraje denominado «Las Eras».

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón,

por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Esparbis» está formada por 1.092 módulos fotovoltaicos de 570 Wp, que alcanzarán una potencia pico de 622,44 kWp. La superficie vallada de la instalación es de 1,58 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de 2 metros, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 centímetros, y se propone malla cinegética.

Dentro del vallado se ubica el centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,60 metros cuadrados.

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden:

- Línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento, con una longitud de zanja de 303 metros.
- Centro de seccionamiento, protección y medida, ejecutado a base de módulos prefabricados de hormigón, tipo PFU 4 o similar y con una superficie construida aproximada de 10,60 metros cuadrados.
- Línea subterránea de media tensión desde el centro de seccionamiento, protección y medida hasta el empalme a la red de media tensión de Endesa Distribución, con una longitud aproximada de 15 metros.

Tercero. — En la actualidad el municipio de La Zaida cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, siendo de aplicación las normas subsidiarias municipales en aquellos ámbitos y clasificaciones de suelo suspendidos, en concreto en lo que se refiere a la totalidad del suelo no urbanizable.

En consecuencia, resultan de aplicación las normas subsidiarias municipales, que fueron aprobadas definitivamente con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con fecha 29 de noviembre de 1999. Dichos reparos fueron subsanados según acuerdo de la citada comisión en fecha 27 de septiembre de 2000. Las Ordenanzas reguladoras de normas subsidiarias de planeamiento municipal de La Zaida fueron publicadas en el BOPZ de 1 de diciembre de 2000.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica «Esparbis», en el término municipal de La Zaida, debe cumplir con lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- Normas subsidiarias municipales de La Zaida.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observan afecciones relevantes al territorio.

Quinto. — De acuerdo con el plano PO-1 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de La Zaida, la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación se ubica en suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas de La Zaida señalan en su capítulo IV, artículo 2, que en relación con el suelo no urbanizable (...) *se establecen especiales condiciones de protección por su valor forestal o agrícola en aquellas áreas clasificadas en los planos como de protección especial*.

En el capítulo X de las normas urbanísticas se señalan las condiciones especiales de protección del suelo no urbanizable agrícola, pero no hay una regulación específica para el suelo sin protección, es decir, para el suelo no urbanizable genérico, por lo que resultarán de aplicación en este caso concreto las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

El artículo 75 de las normas subsidiarias establece la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Dentro del capítulo X, en el artículo 3.4, «Vallados», se establece una distancia al eje de los caminos de 6 metros.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «La Espartera» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con las normas subsidiarias municipales de La Zaida, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Según las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, en el suelo no urbanizable podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, teniéndose que cumplir las distancias establecidas de 6 metros al eje del camino, de acuerdo con el artículo 3.4 del capítulo X de las normas municipales.

Todo lo anterior se informa de acuerdo con las competencias propias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por el resto de órganos competentes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Esparbis» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.25. Sástago:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Galletano» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/89.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Galletano» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Sástago (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Galletano» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Sástago (Zaragoza).

Con fecha 17 de julio de 2024, se emite resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, mediante la cual se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

Con antelación, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza había acordado el 19 de enero de 2024 informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable respecto al proyecto de instalación fotovoltaica con conexión a red 499 kW/697 kWp, «Galletano», en el término municipal de Sástago, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de PFV «Galletano» y su infraestructura de evacuación a instancia de Samuroci 2020, S.L., en el término municipal de Sástago (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de marzo de 2023.

Tercero. — La Planta Fotovoltaica «Galletano» y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en varias parcelas del polígono 19, del término municipal de Sástago, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la

Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — La Planta Fotovoltaica «Galletano» está formada por 1.161 módulos fotovoltaicos de 540 Wp, que alcanzarán una potencia pico de 627 kWp. La superficie vallada de la instalación alcanza los 0,86 hectáreas. El vallado perimetral tendrá una altura de 2 metros, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 centímetros, y se propone malla cinegética.

Dentro del vallado se ubica el centro de transformación, con una superficie construida aproximada de 10,75 metros cuadrados. Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden:

- Línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el centro de seccionamiento, con una longitud de zanja de 315 metros.
- Centro de seccionamiento, ejecutado a base de módulos prefabricados de hormigón tipo PFU-5 y con una superficie construida aproximada de 20 metros cuadrados.
- Línea subterránea de entrada/salida entre el centro de seccionamiento y la línea de LAMT «LZ-Alborge 15 kV», con una longitud de 170 metros.
- Ejecución de dos nuevos apoyos metálicos para la conexión con la red existente.

Tercero. — El municipio de Sástago dispone de delimitación de suelo urbano, como instrumento urbanístico, se aprobó definitivamente en acuerdo del CPU de 22 de mayo de 2015 y se publicaron sus normas urbanísticas el 27 de julio de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de instalación fotovoltaica «Galletano» en el término municipal de Sástago (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Delimitación de suelo urbano de Sástago.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan afecciones relevantes al territorio, encontrándose dentro del ámbito de protección del *Cernícalo primilla* y dentro del ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) de los Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza). Además, el proyecto afecta a varias líneas eléctricas.

El término municipal de Sástago, al contar con una delimitación de suelo urbano, es de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En este sentido, el artículo 75 de las citadas normas, denominado «Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación», incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, el artículo 81, denominado «Protección de las vías pecuarias y caminos rurales», establece que los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo 5 metros del eje del camino o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica dentro del ámbito de protección del *Cernícalo primilla*. A este respecto, de acuerdo con los artículos 3 y 4 del citado Decreto 233/2010, es obligatorio someter a los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Además, la instalación fotovoltaica se proyecta dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), aprobado por Decreto 89/2007, de 8 de mayo, concretamente en la zona 3, «Resto del ámbito».

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica «Galletano» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sástago (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con la delimitación de suelo urbano de Sástago, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable.

Según las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, en el suelo no urbanizable podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con las afecciones medioambientales citadas, será el órgano medioambiental competente quién deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza de fecha 17 de julio de 2024, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción.

Todo lo anterior se informa de acuerdo con las competencias propias en materia de urbanismo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por el resto de órganos competentes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Planta Solar Fotovoltaica «Galletano» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Sástago (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.26. Pozuelo de Aragón: Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de línea aérea de alta tensión de 3 kW, «Magallón Oeste-SET Magallón FV». CPU 50/2021/156.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de línea aérea a 30 kV, «Magallón Oeste-SET Magallón FV», en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha 18 de junio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón sobre el proyecto de línea aérea a 30 kV, «Magallón Oeste-SET Magallón FV», en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

Con fecha 25 de enero de 2023 se publica en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 16, la resolución de 11 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 30 kV y doble circuito, «Magallón Oeste-SET Magallón» 30/400 kV, en el término municipal de Pozuelo de Aragón. (Expediente INAGA 500806/01A/2021/09197).

Con fecha 1 de agosto de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, relativo al proyecto modificado de línea a 30 kV, «Magallón Oeste-SET Magallón FV», en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y en el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada por el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza.

Con fecha 13 de noviembre de 2024, se emite resolución de la Directora General de Energías y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación de la instalación de evacuación compartida «LSAT 30 kV Magallón Oeste-SET Magallón 30/400 kV», en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de línea aérea a 30 kV «Magallón Oeste-SET Magallón FV», a instancia de Promotores Nudo Magallón 400, S.L., en el término municipal de Ariza (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de mayo de 2023.

Tercero. — La línea subterránea discurre por varias parcelas de los polígonos 511, 510 y 509, del término municipal de Pozuelo de Aragón, en la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El presente proyecto consta de dos líneas eléctricas subterráneas dispuestas en zanjas independientes, cada una con seis circuitos.

La línea que recoge los circuitos Rotonda 2 y Rotonda 3 tiene una longitud total aproximada de 3.399 metros. Dicha línea comenzará su recorrido en el CS de la FV Rotonda 2 y evacuará una potencia total de 85 MW hasta la SET «Magallón FV 30/400 kV».

La línea que evacúa la energía producida por los Parques «Bargas» y «Sarda Solar» tiene una longitud total aproximada de 2.989 metros, comenzando en el CS ubicado en la FV «Bargas Solar» hasta la SET «Magallón FV 30/400 kV». Evacuará una potencia total de 65,7 MW.

Tercero. — El municipio de Pozuelo de Aragón cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1985. No consta la publicación de las normas urbanísticas.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto modificado de línea subterránea de alta tensión «Magallón Oeste-SET Magallón FV», en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Proyecto de delimitación de suelo urbano de Pozuelo de Aragón.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, la línea subterránea se proyecta dentro del área crítica del *Cernícalo primilla*. Además, se observan afecciones con la red de Carreteras (CV-620) y un barranco innominado.

Quinto. — De acuerdo con el Plano número 0, «Situación y término municipal», del proyecto de delimitación de suelo urbano de Pozuelo de Aragón, línea subterránea de alta tensión «Magallón Oeste-SET Magallón FV» se ubica fuera de los límites de suelo urbano.

El término municipal de Pozuelo de Aragón cuenta con una delimitación de suelo urbano. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En este sentido, el artículo 75 de dichas normas, denominado «Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación», incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, «*las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio*».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del mencionado texto refundido, en suelo no urbanizable especial *«se podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos»*.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

En cuanto a las afecciones medioambientales, la línea eléctrica se proyecta dentro del área crítica del *Cernícalo primilla*. A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del *Cernícalo primilla*, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones con la red de carreteras, la línea subterránea discurre paralela a la carretera provincial CV-620.

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, la línea eléctrica de alta tensión cruza un barranco innominado.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto modificado de línea subterránea de alta tensión «Magallón Oeste-SET Magallón FV», en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el proyecto de delimitación de suelo urbano de Pozuelo de Aragón, la línea subterránea de alta tensión se ubica fuera de los límites del suelo urbano.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza en suelo no urbanizable se permiten los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con las afecciones medioambientales, deberán cumplirse los requisitos de la declaración de impacto ambiental recogida en la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500806/01A/2021/09197).

En el ámbito de la afección sobre la red de carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la resolución de la directora general de Energías y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de línea aérea a 30 kV «Magallón Oeste-SET Magallón FV», en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.27. Daroca:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de Planta Fotovoltaica «Travesadas» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/55.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al Proyecto de Parque Fotovoltaico «Travesadas» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Daroca (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha 6 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativo al Proyecto de Parque Fotovoltaico «Travesadas», en el término municipal de Daroca (Zaragoza).

En dicho escrito se solicita se proceda a informar sobre la compatibilidad urbanística del proyecto de Parque Fotovoltaico «Travesadas» de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; los artículos 127 y 131 del Real

Decreto 1955/2000; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En fecha 9 de enero de 2025 se otorga autorización administrativa previa y de construcción mediante resolución del Servicio Provincial de Zaragoza Sección de Energía Eléctrica, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica «Travesadas» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Daroca, con una serie de condiciones.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de Parque Fotovoltaico «Travesadas» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Torrajico, S.L., en el término municipal de Daroca (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de septiembre de 2023.

Tercero. — El proyecto se ubica en las parcelas 5, 6, 7, y 9 del polígono 11, del término municipal de Daroca (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 3,02 hectáreas. La línea únicamente discurre por la parcela 5 del polígono 11, en el mismo término municipal.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. La potencia total instalada es de 1,3 MWp, formada mediante 2280 módulos solares bifaciales de 570 W, los cuales se distribuirán agrupados en 45 seguidores.

La energía generada por la planta solar se evacuará a través de una red subterránea de media tensión de 15 kV hasta el punto de conexión concedido en la línea aérea de media tensión existente «CP-Romanos», de 15 kV. La línea tiene una longitud total aproximada de 190 metros.

Tercero. — El municipio de Daroca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, redactado al amparo del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, como revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1963. El Plan General de Ordenación Urbana fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 23 de mayo de 1985. Las normas urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ de 2 de julio de 1985.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de PSF «Travesadas», en el término municipal de Daroca, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Daroca.
- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado no parecen afectar a ningún elemento relevante del territorio. Conforme el SITEbro, puede resultar afectado por su cercanía un barranco innominado.

Quinto. — Conforme el plano de ordenación de «Clasificación de suelo», del término municipal del PGOU de Daroca, el proyecto de planta fotovoltaica se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable «Normal», asimilable al suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas del PGOU de Daroca regulan el régimen del suelo no urbanizable en el capítulo 6. En concreto, por un lado, el apartado tercero de este capítulo recoge la regulación del suelo no urbanizable «Normal». Específicamente, las limitaciones del uso y edificación están reguladas en el artículo 6.3.1 que establece que «serán las establecidas con carácter general en el artículo 86 del texto refundido de la vigente Ley del Suelo con las especificaciones que se establecen en los siguientes apartados». No se establecen condiciones específicas para los usos considerados de interés público.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que «*el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual*». Y según el artículo 18 «*tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural*».

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Parque Fotovoltaico «Travesadas», el cual se ubica en suelos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico en el término municipal de Daroca.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Fotovoltaico «Travesadas» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Daroca (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.28. Pedrola:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica proyecto de hibridación del Parque Solar Fotovoltaico «El Águila».* CPU 50/2024/34.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «El Águila», en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «El Águila», en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

En fecha 3 de septiembre de 2024 se otorga autorización administrativa previa y de construcción mediante resolución de la Dirección General de Energía y Minas relativa al proyecto de hibridación módulo solar fotovoltaico «El Águila», en el término municipal de Pedrola, con una serie de condiciones.

El 24 de enero de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica «El Águila», de 9,75 MW, en el término municipal de Pedrola, estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras al proyecto.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto técnico administrativo módulo hibridación PFV «El Águila», a instancia de Desarrollos Eólicos El Águila, S.A., en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). Los proyectos fueron visados en junio de 2023.

Tercero. — El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. El módulo fotovoltaico de 9.300 kW de potencia instalada hibridado con el parque eólico «El Águila», existente, de 19,5 MW de potencia instalada, forman la central híbrida «El Águila». La planta fotovoltaica estará formada por 14.860 módulos de 655 Wp.

El módulo fotovoltaico se desarrolla en hibridación con el parque eólico «El Águila», existente, con el cual compartirá infraestructuras de evacuación de energía eléctrica hasta el punto de conexión a la red. La energía generada por el módulo fotovoltaico se recogerá mediante un circuito de media tensión en 20 kV, el cual se conectará a la SET «El Águila», 20 kV, existente. Posteriormente se realiza la conexión con la subestación existente SET «Pre Jalón» 220/20 kV, mediante una línea eléctrica aérea existente.

Por su parte, el proyecto se ubica en la parcela 45 del polígono 104, del término municipal de Pedrola (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 12,31 hectáreas.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbano y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2022. Las normas urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ núm. 155, de 9 de julio de 2022.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de hibridación PSF «El Águila», en el término municipal de Pedrola, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.
- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan dentro del ámbito del área crítica y ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Cuarto. — Conforme el plano de ordenación PO 1.1. del PGOU de Pedrola, el proyecto de centro solar fotovoltaico se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico común.

Conforme las normas urbanísticas, el suelo no urbanizable genérico se regula en los artículos 138 y siguientes. De acuerdo al artículo 139, en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, entre otros usos, los que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que «*el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual*». Y según el artículo 18 «*tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)*. También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural».

El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que «en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo «los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)».

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de hibridación PSF «El Águila», el cual se ubica en suelos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico común en el término municipal de Pedrola.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en la resolución emitida por el INAGA, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «El Águila», en el término municipal de Pedrola (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.29. Pedrola:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de hibridación del Parque Solar Fotovoltaico «Pedrola» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/35.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Pedrola» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Pedrola» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

En fecha 6 de septiembre de 2024 se otorga autorización administrativa previa y de construcción mediante resolución de la Dirección General de Energía y Minas relativa al proyecto de hibridación módulo solar fotovoltaico «Pedrola» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola, con una serie de condiciones.

El 9 de febrero de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica «Pedrola», de 10,4 MW, en el término municipal de Pedrola, estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras al proyecto.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto técnico administrativo módulo hibridación PFV «Pedrola», a instancia de Moncayo Forestal, S.L., en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). El proyecto fue visado en junio de 2023.

Tercero. — El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. El módulo fotovoltaico, de 9.900 kW de potencia instalada hibridado con el parque eólico «Pedrola», existente, de 20,79 MW de potencia instalada, forman la central híbrida «Pedrola». La planta fotovoltaica estará formada por 16.920 módulos de 655 Wp.

El módulo fotovoltaico se desarrolla en hibridación con el parque eólico «Pedrola» existente. Tanto los circuitos del parque eólico como los de la planta fotovoltaica evacúan al centro de seccionamiento hibridación «Pedrola» 30 kV. Desde aquí, mediante una línea subterránea de media tensión, existente, perteneciente al parque eólico, se evacúa la energía hasta la subestación SET «Coscojar II» 220/30kV, teniendo como punto de evacuación la subestación SET «Jalón» 220 kV.

Por lo que respecta al emplazamiento, el proyecto se ubica en las parcelas 5, 6, 53, 54, 55, 56, 9002 del polígono 49, y parcelas 2 y 9001 del polígono 50, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 16,41 hectáreas.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El municipio de Pedrola cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2022. Las normas urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ núm. 155, de 9 de julio de 2022.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de hibridación PSF «Pedrola» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.
- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan dentro del ámbito del área crítica y ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Cuarto. — Conforme el plano de ordenación PO 1.1 del PGOU de Pedrola, el proyecto de centro solar fotovoltaico se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico común.

Conforme las normas urbanísticas, el suelo no urbanizable genérico se regula en los artículos 138 y siguientes. De acuerdo al artículo 139, en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, entre otros usos, los que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que «*el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual*». Y según el artículo 18 «*tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)*. También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural».

El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que «en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo «los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...)». Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)».

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de hibridación PSF «Pedrola», el cual se ubica en suelos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico común en el término municipal de Pedrola.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en resolución emitida por el INAGA, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Pedrola» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.30. Pedrola:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II Ampliación» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/36.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II Ampliación» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II Ampliación» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

En fecha 3 de septiembre de 2024 se otorga autorización administrativa previa y de construcción mediante resolución de la Dirección General de Energía y Minas relativa al proyecto de hibridación módulo solar fotovoltaico «Río Ebro II Ampliación» en el término municipal de Pedrola, con una serie de condiciones.

El 8 de febrero de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica «Río Ebro II Ampliación», de 12,10 MW, en el término municipal de Pedrola, estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras al proyecto.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto técnico administrativo módulo hibridación PFV «Río Ebro II Ampliación», a instancia de Desarrollo Eólico Las Majas XVI, S.L., en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). Los proyectos fueron visados en junio de 2023.

Tercero. — El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. El módulo fotovoltaico de 11,5 MW de potencia instalada hibridado con el parque eólico «Río Ebro II Ampliación», existente, de 24,1 MW de potencia instalada, forman la central híbrida «Río Ebro II Ampliación». La planta fotovoltaica estará formada por 18.400 módulos de 655 Wp.

El módulo fotovoltaico se desarrolla en hibridación con el parque eólico «Río Ebro II Ampliación», existente, con el cual compartirá infraestructuras de evacuación de energía hasta el punto de conexión a la red. La energía generada se recogerá mediante un circuito subterráneo de media tensión en 30 kV, el cual se conectará a la SET existente «Río Ebro II» 30/45 kV.

Por lo que respecta al emplazamiento, el proyecto se ubica en las parcelas 3 y 9002 del polígono 8, 2 y 9001 del polígono 50 y 26 y 32 del polígono 106, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 16,94 hectáreas.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2022. Las normas urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ núm. 155, de 9 de julio de 2022.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II Ampliación» y su infraestructura de evacuación de Pedrola, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.
- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan dentro del ámbito del área crítica y ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). La planta fotovoltaica se encuentra dividida por el gaseoducto Castellnou-Villar de Arnedo.

Cuarto. — Conforme el plano de ordenación PO 1.1 del PGOU de Pedrola, el proyecto de centro solar fotovoltaico se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico común.

Conforme las normas urbanísticas, el suelo no urbanizable genérico se regula en los artículos 138 y siguientes. De acuerdo al artículo 139, en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, entre otros usos, los que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que «*el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual*». Y según el artículo 18 «*tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural*».

El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que «en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo «los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)».

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de hibridación PSF «Río Ebro II Ampliación», el cual se ubica en suelos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico común en el término municipal de Pedrola.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en resolución emitida por el INAGA, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II Ampliación» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.31. Pedrola:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/37.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

En fecha 6 de septiembre de 2024 se otorga autorización administrativa previa y de construcción mediante resolución de la Dirección General de Energía y Minas relativa al proyecto de hibridación módulo solar fotovoltaico «Río Ebro II», en el término municipal de Pedrola, con una serie de condiciones.

El 2 de febrero de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica «Río Ebro II», de 7,8 MW, en el término municipal de Pedrola, estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras al proyecto.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto técnico administrativo módulo hibridación PFV «El Águila II-III Unificado», a instancia de Desarrollos Renovables del Ebro, S.L., en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). Los proyectos fueron visados en junio de 2023.

Tercero. — El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. El módulo fotovoltaico de 7,5 MW de potencia instalada hibridado con el parque eólico «Río Ebro II», existente, de 23,1 MW de potencia instalada, forman la central híbrida «Río Ebro II». La planta fotovoltaica estará formada por 11.840 módulos de 655 Wp.

La energía generada por el MH PFV «Río Ebro II» se recogerá mediante un circuito subterráneo de media tensión en 30 kV, el cual se conectará a la subestación existente SET «Río Ebro II» 30/45 kV. La SET «Río Ebro II» 30/45 kV recibe la energía generada por distintos módulos de generación de energía, tanto de tecnología eólica como fotovoltaica, entre ellos el MH PFV «Río Ebro II» y eleva la tensión de 30 kV a 45 kV.

Desde ahí parte una línea eléctrica existente con 7,56 kilómetros de longitud en subterráneo y 1,33 kilómetros de longitud en aéreo hasta la subestación existente SET «Entrerríos» 45 kV, punto final de evacuación.

Por lo que al emplazamiento respecta, el proyecto se ubica en las parcelas 3 y 9002 del polígono 8, 2 y 9001 del polígono 50, 26 y 32 del polígono 106, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 10,09 Ha.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2022. Las normas urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ núm. 155, de 9 de julio de 2022.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II» y su infraestructura de evacuación de Pedrola, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.
- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan dentro del ámbito del área crítica y ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Cuarto. — Conforme el plano de ordenación PO 1.1 del PGOU de Pedrola, el proyecto de centro solar fotovoltaico se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico común.

Conforme las normas urbanísticas, el suelo no urbanizable genérico se regula en los artículos 138 y siguientes. De acuerdo al artículo 139, en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, entre otros usos, los que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que «*el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual*». Y según el artículo 18 «*tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural*».

El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que «en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo «los

instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de hibridación PSF «Río Ebro II», el cual se ubica en suelos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico común en el término municipal de Pedrola.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en resolución emitida por el INAGA, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Río Ebro II» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.32. Pedrola, Plasencia de Jalón: Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «El Águila II-III Unificado» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/38.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en

base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «El Águila II-III Unificado» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «El Águila II-III Unificado» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza).

En fecha 4 de septiembre de 2024 se otorga autorización administrativa previa y de construcción mediante resolución de la Dirección General de Energía y Minas relativa al proyecto de hibridación módulo solar fotovoltaico «El Águila II-Águila III Unificado», en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón, con una serie de condiciones.

El 2 de febrero de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica «Águila II-III Unificado», de 16 MW, en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola, estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras al proyecto.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto técnico administrativo módulo hibridación PFV «El Águila II-III Unificado», a instancia de Desarrollos Renovables del Ebro, S.L., en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza). Los proyectos fueron visados en junio de 2023.

Tercero. — El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. El módulo fotovoltaico de 15,3 MW de potencia instalada hibridado con el parque eólico «Águila II-III Unificado», existente, de 31,95 MW de potencia instalada, forman la central híbrida «Águila II-III Unificado». La planta fotovoltaica estará formada por 26.240 módulos de 655 Wp.

La energía generada por el MH PFV «El Águila II-III Unificado» se recogerá mediante un circuito de media tensión subterráneo en 30 kV, el cual se conectará a la subestación existente SET «PE Coscojar II» 220/30 kV. La SET «PE Coscojar II» 220/30 kV recibe la energía generada por distintos módulos de generación de energía, tanto de tecnología eólica como fotovoltaica, entre ellos el MH PFV «El Águila II-III Unificado» y eleva la tensión de 30 kV a 220 kV. Desde ahí parte una línea eléctrica aérea existente de 6,814 kilómetros de longitud hasta la subestación existente SET «El Bayo».

Por lo que respecta al emplazamiento, el proyecto se ubica en las parcelas 28, 54, 55 y 9005 del polígono 103, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), y parcelas 11, 324 y 9010 del polígono 7, en el término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 22,73 hectáreas.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2022. Las normas urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ núm. 155, de 9 de julio de 2022.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «El Águila II-III Unificado» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza), deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.
- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan íntegramente dentro del ámbito del área crítica y parcialmente (parte del trazado de la línea de evacuación) dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de

conservación de su hábitat). Conforme el visor SITEbro, se observa el cruzamiento del trazado de la línea de evacuación con dos barrancos innominados y con el barranco del «Tollo» o «Cañada del Semble».

Cuarto. — Como se ha señalado anteriormente, el municipio de Plasencia de Jalón cuenta con una delimitación de suelo urbano, de manera que resultan de aplicación el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Las normas subsidiarias y complementarias establecen, en su artículo 75, la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Conforme el plano de ordenación PO 1.1 del PGOU de Pedrola, la parte del trazado de la línea que discurre por este municipio se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico común, suelo no urbanizable genérico en la categoría de Protección del Ecosistema Natural y Suelo no Urbanizable Especial Cauces.

Conforme las normas urbanísticas, el suelo no urbanizable genérico se regula en los artículos 138 y siguientes. De acuerdo al artículo 139, en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, entre otros usos, los que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural.

En cuanto a la categoría de suelo no urbanizable genérico «protección del ecosistema natural», el artículo 140 de las NN.UU. diferencia entre «Sotos y riberas fluviales» y «Suelo estepario». En el artículo 140.3 se establece que «se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

- Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

- Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

- Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo [...].

- La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. [...].

- Quedará prohibida la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

Los siguientes apartados del citado artículo 140 establecen que se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección. Asimismo, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

Por su parte, en cuanto al suelo no urbanizable especial Cauces, su regulación se encuentra en el artículo 136, incluyendo los cauces de los barrancos, entre otros elementos. Con carácter general y conforme lo dispuesto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Aguas no se autoriza hacer labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas. Solamente se permiten las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de las superficies que la integran.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que «*el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual*». Y según el artículo 18 «*tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)*. También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural».

El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que «en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo «los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)».

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de hibridación PSF «El Águila II-III Unificado», en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón, siempre que se garanticen las condiciones señaladas en el PGOU de Pedrola en relación a los cauces de los barrancos. En el mismo sentido, en relación a los cauces, se recuerda que «*solamente se permiten las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de las superficies que la integran*».

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en resolución emitida por el INAGA, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «El Águila II-III Unificado» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.33. Plasencia de Jalón:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de hibridación planta solar fotovoltaica «Dehesa del Coscojar» y su infraestructura de evacuación. CPU 50/2024/40.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Dehesa del Coscojar» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Con fecha 2 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativo al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Dehesa del Coscojar» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza).

En dicho escrito se solicita se proceda a informar sobre la compatibilidad urbanística del proyecto de hibridación de Parque Fotovoltaico «Dehesa del Coscojar» y su infraestructura de evacuación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En fecha 12 de septiembre de 2024 se otorga autorización administrativa previa y de construcción mediante resolución de la Dirección General de Energía y Minas relativa al proyecto de hibridación módulo solar fotovoltaico «Dehesa del Coscojar» en el término municipal de Plasencia de Jalón, con una serie de condiciones.

El 18 de enero de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica «Dehesa del Coscojar», de 7,5 MW, en el término municipal de Plasencia de Jalón, estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras al proyecto.

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Dehesa del Coscojar» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza), a instancia de Desarrollo Eólico del Ebro, S.L. El proyecto lleva fecha de visado de junio de 2023.

Tercero. — El proyecto se ubica en las parcelas 5, 230, 9007 y 9016 del polígono 7, en el término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 10,75 hectáreas.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. El modulo fotovoltaico de 7,2 MW de potencia instalada hibridado con el parque eólico «Dehesa del Coscojar», existente, de 15 MW de potencia instalada, forman la central híbrida «Dehesa del Coscojar». La planta fotovoltaica estará formada por 11.840 módulos de 655 Wp.

La energía generada por el PFV «Dehesa del Coscojar» se recogerá mediante un circuito subterráneo de media tensión en 20 kV, el cual se conectará a la subestación existente SET «Dehesa del Coscojar» 20 kV. Concretamente, esta evacuación se realizará a un nuevo edificio que se construirá para la Central Hibridación «Dehesa del Coscojar». Posteriormente se realiza la conexión con la subestación existente SET «Pre Jalón» 220/20 kV mediante una línea eléctrica aérea existente de 2,73 kilómetros de longitud.

Tercero. — El municipio de Plasencia de Jalón cuenta con una delimitación de suelo urbano aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 28 de octubre de 2016. Las ordenanzas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 290, de 19 de diciembre de 2016.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de hibridación PSF «Dehesa del Coscojar» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Plasencia de Jalón, deberá cumplir con lo establecido en:

- Delimitación de suelo urbano de Plasencia de Jalón.
- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Cuarto. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan íntegramente dentro del ámbito del área crítica del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Quinto. — Como se ha señalado anteriormente, el municipio de Plasencia de Jalón cuenta con una delimitación de suelo urbano, de manera que resultan de aplicación el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Las normas subsidiarias y complementarias establecen, en su artículo 75, la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que «**el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual**». Y según el artículo 18 «*tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural*».

El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que «en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo «los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)».

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Sexto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de hibridación PSF «Dehesa del Coscojar», en el término municipal de Plasencia de Jalón.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en la resolución emitida por el INAGA, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativo al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Dehesa del Coscojar» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

\* \* \*

**5.34. Belchite y Codo:** *Informe en el procedimiento de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica del proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Espartano» y su infraestructura de evacuación CPU 50/2024/42.*

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Espartano» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Belchite y Codo (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al proyecto de hibridación del Parque Fotovoltaico «Espartano» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Belchite y Codo (Zaragoza).

Segundo. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de PFV «Espartano» y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Robledo, S.L., en los términos municipales de Belchite y Codo (Zaragoza). Los proyectos fueron visados en julio de 2023.

Tercero. — El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. El parque fotovoltaico cuenta con una potencia total de módulos fotovoltaicos de 1,3 MW. La planta fotovoltaica estará formada por 2280 módulos de 570 Wp.

Desde el centro de transformación del PFV se evacúa la energía mediante una línea subterránea de media tensión de 15 kV hasta el centro de seccionamiento (de futura instalación) de la línea aérea de media tensión «Codo 15 kV». Las infraestructuras de evacuación de energía del PFV «Espartano» son las siguientes:

—Centro de seccionamiento de LAMT 15 kV.

—Línea subterránea de entrada y salida en el centro de seccionamiento hasta apoyo LAMT «Codo 15 kV».

—Nuevo apoyo de la LAMT «Codo 15 kV».

Por lo que al emplazamiento respecta, el proyecto se ubica en la parcela 67 del polígono 615, en el término municipal de Belchite. La instalación ocupará una superficie aproximada de 4,90 hectáreas. La línea atraviesa la parcela 67 del polígono 615, en el término municipal de Belchite, y diversas parcelas de los polígonos 512 y 518, en el término municipal de Codo. El Centro de seccionamiento se ubica en la parcela 857 del polígono 518, en el término municipal de Codo. La longitud de la línea es aproximadamente 830 metros.

Cuarto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base a los artículos 124 y 125, en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

Segundo. — El término municipal de **Belchite** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en su totalidad según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 2022. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el BOPZ núm. 193, de fecha 22 de agosto de 2020.

El término municipal de **Codo** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 31 de octubre de 2006 con reparos que fueron subsanados mediante acuerdo de la citada Comisión de fecha 31 de julio de 2007. Posteriormente, mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 16 de enero de 2013, se aprueba definitivamente la homologación del Plan General de pequeño municipio a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de PSF «Espartano» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Belchite y Codo, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Belchite.
- Plan General de Ordenación Urbana de Codo.
- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Tercero. — De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan parcialmente dentro del ámbito del área crítica (parte del trazado de la línea de evacuación e íntegramente (planta fotovoltaica y el trazado completo de la línea de evacuación) dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cernícalo primilla* (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del *Cernícalo primilla* (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Cuarto. — Conforme el plano de ordenación PO 1.1 (2) del PGOU de Belchite, el proyecto de centro solar fotovoltaico se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable especial «Suelo Estepario». El tramo de línea que discurre por este término municipal discurre por el mismo suelo.

El régimen del suelo no urbanizable se encuentra en el capítulo V de las normas urbanísticas. En su artículo 93, «Categorías del suelo no urbanizable especial», se incluye la categoría del suelo estepario dentro del grupo B, protección de riesgos naturales, zonas con riesgo de incendio, las cuales están reguladas en el artículo 101. En dicho artículo, entre otras determinaciones, se establece que «[...] De las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones de interés público, no se permiten las actividades descritas como vertido o tratamiento de residuos o desechos. [...]». Al mismo tiempo, el artículo 101.3, «Suelo Estepario», se detalla la descripción de este tipo de suelos y se establece que «los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de suelo estepario se ajustarán, con carácter general, a

*las mismas normas de ecosistema natural. [...] En particular, quedará prohibido todo tipo de edificación, salvo los centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza».* Por remisión, el artículo 94.3, «Condiciones de protección del ecosistema natural», señala que en todas las categorías se considerarán, entre otras, la siguiente condición en relación con los usos y actividades incluidos como actuaciones de interés público: Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

Conforme el plano de ordenación PO-01 del PGOU de Codo, la línea discurre por suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial Áreas de Alto Valor Agrícola.

Conforme las normas urbanísticas, el suelo no urbanizable se regula en el título V. En concreto, el artículo 31 señala que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento de la legislación urbanística. Respecto del suelo no urbanizable especial Áreas de Alto Valor Agrícola y origen Aluvial, se regula en el artículo 30.2 y se establece, entre otras determinaciones, que *«se toleran los usos e instalaciones de interés público»*.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que *«el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual»*. Y según el artículo 18 *«tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el Plan General les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural»*.

El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *«en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo «los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)»*.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Quinto. — Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de PSF «Espartano» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Belchite y Codo.

Dadas las características del proyecto que se ubica parcialmente en el área crítica e íntegramente en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del *Cerñícalo Primilla*, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de la línea de alta tensión propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### ACUERDA

Primero. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Hibridación del Parque Fotovoltaico «Espartano» y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Belchite y Codo (Zaragoza); ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

Zaragoza, a 25 de marzo de 2025. — El secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Alejandro Rodrigo Rubio.

# BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:**  
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.  
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

**Talleres:**  
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprenta@dpz.es](mailto:imprenta@dpz.es)

**Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:**  
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



**TARIFAS:**  
(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

**Anuncios ordinarios:**

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

**Anuncios urgentes:**

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)